

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS

**SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES ANTE
EL HURTO EN EL SOFTWARE QUE LEE EL DOCUMENTO
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (DPI)**

LANDY MARICRUZ RIVERA ESTRADA

COBÁN ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS
SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES ANTE
EL HURTO EN EL SOFTWARE QUE LEE EL DOCUMENTO
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (DPI)

PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

POR

LANDY MARICRUZ RIVERA ESTRADA
CARNÉ No. 200842212

COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

COBÁN ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2,016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA:	Licda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DE DOCENTES:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTE ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milián Br. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Erwin Fernando Monterroso Trujillo

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordóñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	MSc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	MSc. Alvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II:	MSc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN DE ESTILO

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordóñez

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MSc. David Estuardo Chopén Choc

ASESOR

Lic. Reynold Mauricio Maaz Pop



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán Alta Verapaz, 05 de Octubre de 2,015.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
COBÁN, ALTA VERAPAZ.

Atendiendo el nombramiento de fecha cinco de mayo del año dos mil quince, emitido por esa Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Asesor de Tesis de la Bachiller **Landy Maricruz Rivera Estrada**, con carné número 200842212, y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "**Seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto en el software que lee el Documento Personal de Identificación (DPI)**", con el honroso cargo tuve a bien plantear a la bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

En el trabajo de graduación de la Bachiller se efectúa un estudio jurídico-doctrinario para determinar la vulnerabilidad de la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación. Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que salvando mejor criterio del Señor Revisor, si puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público, previo a la obtención por parte de la autora del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Me Suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima;

Lic. Reynold Mauricio Maaz Pop
Abogado y Notario
Colegiado Número 8,797

Lic. Reynold Mauricio Ramiro Maaz P.
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán Alta Verapaz, 24 de Octubre de 2,015.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

De conformidad con la designación de que fuera objeto por parte de esa Honorable Comisión, según nombramiento de fecha trece de octubre del año dos mil quince, en el cual se me nombra como Revisor de Tesis de la Bachiller **Landy Maricruz Rivera Estrada**, con carné número 200842212 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“Seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto en el software que lee el Documento Personal de Identificación (DPI)”**, por lo que se procedió a revisar el trabajo de tesis relacionado.

El precitado trabajo es claro, ordenado y además constituye un buen aporte de consulta, orientado a la determinación de la vulnerabilidad de la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, lo cual a su vez permite establecer las posibles consecuencias jurídicas ante el acto delictivo cometido e identificar las acciones jurídicas que deben implementar las autoridades para cumplir con el deber constitucional de brindar certeza y seguridad jurídica a los guatemaltecos; por tal razón, y dado que el mismo cumple con los requisitos reglamentarios para ser aceptado como trabajo de tesis previo a optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente y luego sea discutido en el examen público respectivo.

Sin otro particular me suscribo de ustedes, deferentemente;

Lic. David Estuardo Chopén Choc
 Abogado y Notario
 Colegiado 8,650.

Lic. David Estuardo Chopén Choc
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán Alta Verapaz, veinte de Noviembre del año dos mil quince; I) con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: “**Seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto en el software que lee el Documento Personal de Identificación (DPI)**”, de la estudiante Landy Maricruz Rivera Estrada, con carné número 200842212; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario de Norte –CUNOR- , demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.


Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez
Encargado de Redacción y Estilo



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, ocho de febrero del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante **LANDY MARICRUZ RIVERA ESTRADA**, con carné número 200842212 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado **“SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES ANTE EL HURTO EN EL SOFTWARE QUE LEE EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (DPI)”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Dr. Alvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I

Licda. Vasthi Ailei Reyes Laparra
Secretaria

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis intitulada: Seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto en el software que lee el Documento Personal de Identificación (DPI), como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias jurídicas y Sociales.



Landy Maricruz Rivera Estrada
Carné: 200842212

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de Julio del año 2012.

DEDICATORIA

A:

Dios

Por ser la luz que ilumina mi vida, por haberme dado la fe, fortaleza y perseverancia para llegar hasta el final y así cumplir con una de las metas soñadas. Porque Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia. (Proverbios 2:6)

Mis padres

Irwing Rolando Rivera Gómez y Fabiana Lizzeth Estrada Conde de Rivera, por todo su amor, paciencia, y lucha inalcanzable; por ser mi guía y ejemplo brindándome apoyo moral y espiritual para ser la mujer y profesional que tanto anhelaron.

Mis hermanos

Marilyn del Rosario Rivera e Irwing Rolando Rivera, gracias por su apoyo incondicional, por su cariño, por sus consejos y por los buenos y bellos momentos

compartidos durante toda una vida;
Y especialmente a mi hermano Lic. Jorge Rolando Rivera (Q.E.P.D.), por haber sido mi guía, mi inspiración y ejemplo a seguir, porque sé que desde un rinconcito especial en el cielo celebra hoy conmigo la realización de este sueño.

Toda mi familia

Con especial cariño.

Mis amigos

Por su amistad y cariño, especialmente por los gratos momentos compartidos.

AGRADECIMIENTO

A:

USAC-CUNOR

Casa del saber, donde obtuve mi formación profesional.

Mis Catedráticos

Por los conocimientos que me brindaron a lo largo de mi formación profesional.

Mis compañeros de Promoción

Por el apoyo brindado a lo largo del desarrollo de nuestra formación profesional.

Iglesia Presencia y Gloria de Dios

Por sus oraciones.

Familia Arias

Por todo el apoyo y cariño brindado, al igual que por sus oraciones.

Usted lector (a)

Respetuosamente.

ÍNDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	xiii
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	7

CAPÍTULO 1

EL DERECHO DE PERSONAS EN EL DERECHO CIVIL GUATEMALTECO

1.1. La Persona	9
1.1.1. Concepto	10
1.1.2. Persona natural	13
1.1.3. La Persona en el Derecho Civil	13
1.1.4. Clases de Personas	15
1.1.5. Personalidad	16
1.2. Identificación de las personas individuales en Guatemala	20
1.2.1. Identidad	20
1.2.2. Identificación	21
1.2.3. Importancia de la Identificación	23
1.2.4. Fines de la identificación de las personas individuales	25
1.2.5. Datos Personales	28

1.2.6. Clasificación de datos Personales	29
1.3. Seguridad Jurídica	34
1.3.1. Concepto de Seguridad Jurídica	34
1.3.2. Características de la Seguridad Jurídica	35
1.3.3. Principios de la Seguridad Jurídica	36

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS DEL REGISTRO CIVIL HASTA LA INSTAURACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

2.1. Registro Civil	39
2.1.1. Definición	40
2.1.2. Creación del Registro Civil en Guatemala	42
2.1.3. Atribuciones del Registro Civil	44
2.1.4. El Registro Civil en la actualidad	46
2.2. Registro Nacional de las Personas	48
2.2.1. Definición	48
2.2.2. Características del Registro Nacional de las Personas	49
2.2.3. Funciones del Registro Nacional de las Personas	49
2.2.4. Registro Civil de las Personas	53
2.2.5. Principios del Registro Civil de las Personas	54
2.2.6. Hechos y actos sujetos a inscripción en el Registro Civil de las Personas	58
2.1.7. Innovaciones del Registro Nacional de las Personas	59
2.3. Documento Personal de Identificación	62
2.3.1. Concepto	62
2.3.2. Características	65

2.3.3. Contenido	66
2.3.4. Medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación	76
2.3.5. Análisis Sobre el Documento Personal de Identificación	80

CAPÍTULO 3

SISTEMA GESTOR DE BASES DE DATOS QUE LEE EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN Y EL DELITO DE HURTO Y COMERCIALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

3.1. Sistema gestor de bases de datos	85
3.1.1. Concepto	85
3.1.2. Características del sistema gestor de bases de datos	88
3.1.3. Funciones del sistema gestor de bases de datos	89
3.1.4. Software	92
3.1.5. Clasificación del Software	93
3.1.6. Sistema gestor de bases de datos utilizado para leer el Documento Personal de Identificación	96
3.1.7. Importancia de los datos contenidos en el sistema gestor de bases de datos que lee el Documento Personal de Identificación	100
3.1.8. Medidas de seguridad del sistema gestor de bases de datos que lee el Documento Personal de Identificación	101
3.2. Delito de hurto y Comercialización de datos Personales	101
3.2.1. Naturaleza del delito	104
3.2.2. Elementos característicos del delito	107
3.2.3. Teoría general del delito	109
3.2.4. Bien Jurídico Tutelado	116
3.2.5. Delitos contra el patrimonio	118

3.2.6. Clasificación de los delitos contra el patrimonio según la Legislación guatemalteca	119
3.2.7. Hurto	120
3.2.8. Elementos del Hurto	121
3.2.9. Características del Hurto	122
3.2.10. Comercialización de datos Personales	124

CAPÍTULO 4

DERECHO COMPARADO

4.1. Argentina	130
4.1.1. Documento Nacional de Identidad	132
4.1.2. Datos contenidos en el chip del Documento Nacional de Identidad	144
4.1.3. Programa que lee el Documento Nacional de Identidad	145
4.1.4. Medidas de Seguridad del Documento Nacional de Identidad	146
4.2. España	150
4.2.1. Documento Nacional de Identidad	151
4.2.2. Datos contenidos en el chip del Documento Nacional de Identidad	154
4.2.3. Programa que lee el Documento Nacional de Identidad	159
4.2.4. Medidas de Seguridad del Documento Nacional de Identidad	161
4.3. El Salvador	164
4.3.1. Documento Único de Identidad	164
4.3.2. Datos contenidos en el chip del Documento Único de Identidad	167
4.3.3. Programa que lee el Documento Único de Identidad	170
4.3.4. Medidas de seguridad del Documento Único de Identidad	170

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

5.1. Análisis de caso	173
5.1.1. Seguridad Jurídica de las personas naturales ante el hurto en el software que lee el Documento Personal de Identificación	173
5.2. Trabajo de Campo	179
5.2.1. Entrevista a Abogados y Notarios	180
5.2.2. Entrevista a empleados del Registro Nacional de las Personas	191
5.2.3. Entrevista a usuarios del Registro Nacional de las Personas	202
CONCLUSIONES	213
RECOMENDACIONES	215
BIBLIOGRAFÍA	217
ANEXOS	221

ÍNDICE DE GRÁFICAS

ENTREVISTA A ABOGADOS Y NOTARIOS

Gráfica No. 1

¿Considera usted que los datos personales de las personas naturales se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas?

181

Gráfica No. 2

¿Considera usted que el Documento Personal de Identificación fue creado con medidas de seguridad?

182

Gráfica No. 3

¿Conoce usted que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación –DPI-?

183

Gráfica No. 4

¿Tiene usted conocimiento que el software que lee el Documento Personal de Identificación puede ser objeto de hurto?

184

Gráfica No. 5

¿Tiene conocimiento si el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas

cuenta con algún tipo de medidas de seguridad?

186

Gráfica No. 6

¿Considera usted que los datos personales de las personas naturales contenidos en el software que lee el Documento Personal de Identificación pueden ser utilizados para cometer algún acto delictivo?

187

Gráfica No. 7

¿Considera usted que con el hurto del software que lee el Documento Personal de Identificación pueden utilizarse los datos personales de las personas naturales para tergiversar los resultados de los comicios electorales 2015?

188

Gráfica No. 8

¿Tiene conocimiento de algún tipo de acción jurídica implementada por las autoridades guatemaltecas para garantizar que no sea vulnerada la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del software que lee el Documento Personal de Identificación?

190

ENTREVISTA A EMPLEADOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Gráfica No. 1

¿Considera usted que los datos personales de las personas naturales se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas?

192

Gráfica No. 2

¿Considera usted que el Documento Personal de Identificación fue creado con medidas de seguridad?

193

Gráfica No. 3

¿Conoce usted que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación –DPI-?

194

Gráfica No. 4

¿Tiene usted conocimiento que el software que lee el Documento Personal de Identificación puede ser objeto de hurto?

195

Gráfica No. 5

¿Tiene conocimiento si el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas cuenta con algún tipo de medidas de seguridad?

196

Gráfica No. 6

¿Considera usted que los datos personales de las personas naturales contenidos en el software que lee el Documento Personal de Identificación pueden ser

utilizados para cometer algún acto delictivo?

197

Gráfica No. 7

¿Considera usted que con el hurto del software que lee el Documento Personal de Identificación pueden utilizarse los datos personales de las personas naturales para tergiversar los resultados de los comicios electorales 2015?

199

Gráfica No. 8

¿Tiene conocimiento de algún tipo de acción jurídica implementada por las autoridades guatemaltecas para garantizar que no sea vulnerada la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del software que lee el Documento Personal de Identificación?

200

ENTREVISTA A USUARIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Gráfica No. 1

¿Considera usted que los datos personales de las personas naturales se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas?

202

Gráfica No. 2

¿Considera usted que el Documento Personal de Identificación fue creado con medidas de seguridad?

203

Gráfica No. 3

¿Conoce usted que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación –DPI-?

204

Gráfica No. 4

¿Tiene usted conocimiento que el software que lee el Documento Personal de Identificación puede ser objeto de hurto?

206

Gráfica No. 5

¿Tiene conocimiento si el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas cuenta con algún tipo de medidas de seguridad?

207

Gráfica No. 6

¿Considera usted que los datos personales de las personas naturales contenidos en el software que lee el Documento Personal de Identificación pueden ser

utilizados para cometer algún acto delictivo?

208

Gráfica No. 7

¿Considera usted que con el hurto del software que lee el Documento Personal de Identificación pueden utilizarse los datos personales de las personas naturales para tergiversar los resultados de los comicios electorales 2015?

209

Gráfica No. 8

¿Tiene conocimiento de algún tipo de acción jurídica implementada por las autoridades guatemaltecas para garantizar que no sea vulnerada la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del software que lee el Documento Personal de Identificación?

210

RESUMEN

Con el surgimiento de las instituciones encargadas de llevar el Registro Único de Identificación y con el nuevo documento con el que en la actualidad se identifican los guatemaltecos, se tiene un gran avance en materia de identificación, pero como es de esperarse en el mundo jurídico, ante la lucha por regular preceptos que impidan la comisión de actos delictivos, pueden surgir problemáticas encaminadas a encontrar mecanismos para poder seguir delinquiendo y violentando la regulación legal.

La problemática jurídica surgida en la actualidad, es que se ha denunciado el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas, toda vez que contiene la base de datos personales de las personas naturales registradas en la institución. Ante dicho acto ilícito, surge la incertidumbre de cómo afecta el hurto del programa, que norma y regula la lectura software que lee el Documento Personal de Identificación, la garantía constitucional de que el Estado debe de brindar seguridad jurídica a los guatemaltecos. El presente trabajo de investigación permite, a través de conceptos doctrinarios, análisis legal y trabajo de campo ejecutado por medio de entrevistas a profesionales del Derecho, empleados del Registro Nacional de las

Personas y usuarios de la misma institución, establecer que el hurto, evidentemente vulnera la seguridad jurídica de los guatemaltecos por dejar el Estado de cumplir con el deber de asegurar el resguardo de los datos personales, existiendo riesgo que los datos de los ciudadanos puedan ser utilizados para cometer cualquier acto delictivo.

Acorde a la metodología utilizada se realiza un análisis de la información bibliográfica y estudio de Leyes relacionadas con el trabajo de investigación; lo cual conllevó también a la realización de entrevistas, las cuales se explican en el capítulo correspondiente.

Con lo anterior, se hace necesario que el Estado vele por volver a dar cumplimiento al deber constitucional de brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, implementando mecanismos para que la población no se vea afectada con el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación y que los datos no puedan ser utilizados para cometer ningún acto delictivo; por lo que se espera que la presente investigación tenga trascendencia jurídica, siendo material que puede ser consultado toda vez que establece la situación jurídica de riesgo en la que en la actualidad se encuentran los guatemaltecos.

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, las personas naturales se identifican con el Documento Personal de Identificación, el cual es extendido por el Registro Nacional de las Personas, que es la Institución creada mediante la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala, siendo dicha Institución la encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde el nacimiento hasta la muerte, así como de la emisión del Documento Personal de Identificación.

El Documento Personal de Identificación, es un documento público, de carácter oficial, personal e intransferible. Dicho documento se ha creado para que todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados mayores de 18 años, así como los menores de edad, puedan identificarse en todos los actos civiles, administrativos y legales. El Documento Personal de Identificación, el cual sustituye la cédula de vecindad, contiene características físicas de estándares internacionales que lo hacen de mayor confiabilidad y garantizan la identificación de las personas, es un documento moderno toda vez que cuenta con un chip inserto, el cual contiene grabados los datos de identificación de las personas.

Desde que se institucionalizó el Registro Nacional de las Personas y se emitió el Documento Personal de Identificación, se hizo necesaria la creación de un programa para la lectura del Documento, el programa creado por el Registro Nacional de las Personas para cumplir con ese fin es el programa de software, el cual es distribuido de forma gratuita a los ciudadanos por el Registro Nacional de las Personas para que contando con un aparato especial para el mismo, puedan utilizarlo en la lectura del documento; de la misma manera la Institución cuenta con el programa, el cual tiene la misma función y además contiene la base de datos personales de todas las personas inscritas, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas, por ser la Institución encargada del resguardo de los datos personales de las personas naturales.

En la actualidad surge la problemática jurídica que ha sido hurtado el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas. El hurto consta en la denuncia penal presentada en la Fiscalía de delitos contra la Propiedad Intelectual del Ministerio Público, por la empresa Easy Marketing, la cual fabrica el Documento de Identificación que es entregado a los ciudadanos en las sedes del Registro Nacional de las Personas; siendo la misma contra la empresa Conceptos Tecnológicos Gerenciales, S.A. (Cotegsa) y sus representantes, a quienes se acusa de hurto, violación a los derechos de propiedad y reproducción de instrucciones o programas de cómputo.

Con lo anterior, surge la incertidumbre sobre el tema, toda vez que con el hurto, los datos personales que se encuentran contenidos en la base de datos registrada en el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, pueden ser conocidos y utilizados por cualquier persona que adquiera el programa sustraído, quedando a merced de ser comercializados o utilizados en falsificaciones o clonaciones para cometer actos delictivos, lo que pone en riesgo la seguridad jurídica de los guatemaltecos.

El hurto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena que a diferencia del robo, es realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, tal como sucedió en el presente caso, siendo la seguridad jurídica un principio de derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho». Es obligación del Estado velar por la seguridad jurídica de los ciudadanos, resguardando el bien jurídico tutelado, que en este caso es la vida, la seguridad de la persona y la de sus bienes; por lo que es deber fundamental del Estado y de sus Instituciones adoptar mecanismos de seguridad para que no se vea afectada de ninguna manera la seguridad de los ciudadanos.

Para determinar la situación jurídica en que se encuentran los guatemaltecos ante el acto delictivo mencionado, y establecer si el mismo vulnera la seguridad jurídica, se realiza el trabajo de investigación, el cual contiene conceptos doctrinarios y trabajo de campo encaminado a establecer y

comprobar las hipótesis planteadas en la investigación. El estudio se encuentra dividido en cinco capítulos; el capítulo uno comprende aspectos doctrinarios acerca de lo que es la persona en el derecho civil guatemalteco, el capítulo dos contiene un análisis de lo que fue el Registro Civil, hasta la instauración de lo que en la actualidad es el Registro Nacional de las Personas. El capítulo tres describe que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, base de datos y el delito de hurto y comercialización de datos personales. El capítulo cuatro es acerca de derecho comparado, en el cual se indica y describe la forma en que se identifican las personas en el extranjero, el Documento de identificación utilizado y el programa que lee los mismos. En el capítulo cinco se realiza un análisis sobre la problemática existente, estableciendo la forma en que afecta a los guatemaltecos, al igual se presenta el análisis de resultados obtenidos a través del trabajo de campo realizado por medio de entrevistas.

Al finalizar el presente estudio de investigación, se determina que el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación que contiene la base de datos del Registro Nacional de las Personas, vulnera la seguridad jurídica de los guatemaltecos por dejar el Estado de cumplir con el deber de asegurar el resguardo de los datos biométricos, existiendo riesgo que los mismos puedan ser utilizados para cometer cualquier acto delictivo, por lo que se hace necesario que el Estado implemente mecanismos para que la

población no se vea afectada con el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación.

OBJETIVOS

General

Establecer la vulnerabilidad de la seguridad jurídica de las personas naturales, mediante el análisis de la importancia de los datos personales contenidos dentro del documento con que se identifican los guatemaltecos.

Específicos

- a) Establecer cuáles son los datos personales que debe de contener el Documento Personal de Identificación y aspectos a proteger por las Leyes guatemaltecas.
- b) Identificar las consecuencias jurídicas que pesan sobre las personas naturales ante el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación y contiene la base de datos del Registro Nacional de las Personas, así mismo conocer el nivel de riesgo que sufren los guatemaltecos ante dicho acto delictivo.

- c) Identificar las medidas de seguridad con que fue creado el Documento Personal de Identificación y analizar el procedimiento a seguir por parte del Registro Nacional de las Personas ante dicho ilícito, para determinar si como Institución encargada del resguardo de los datos personales, ha implementado algún tipo de acción jurídica para evitar que sea vulnerada la seguridad jurídica y la certeza de los datos de las personas inscritas en la Institución.

- d) Conocer las acciones jurídicas seguidas por las autoridades competentes para determinar el grado de importancia que se le ha dado a la problemática jurídica existente, y si el Estado ha implementado algún tipo de mecanismo para no dejar de cumplir con el deber constitucional de brindar certeza y seguridad jurídica a las personas naturales ante dicho acto delictivo.

CAPÍTULO 1

EL DERECHO DE PERSONAS EN EL DERECHO CIVIL

GUATEMALTECO

1.1. La Persona

En las últimas décadas ha cobrado relevancia singular el desarrollo legislativo en relación a la persona. En especial referencia a la persona humana, conviene señalar que su regulación jurídica, tradicionalmente dominio del derecho privado, trasciende ahora las fronteras de este y se adentra en el derecho público, relevantemente en el derecho constitucional y en el internacional. La generalidad en las constituciones modernas acepta numerosos artículos que consagran ciertos derechos como derechos fundamentales de la persona humana. Según fuentes corrientes de opinión pública, en especial de juristas, existen esfuerzos por lograr una vigorosa legislación para cada país, que reconozca la existencia de derechos inherentes a la persona, e inviolables como base de todo ordenamiento jurídico, reforzada mediante convenios o tratados internacionales que a su vez vigoricen y salvaguarden la situación jurídica de la persona humana, es decir del ser

humano.

1.1.1. Concepto

Al momento de intentar definir el término persona hay que tener en cuenta el importante grado de complejidad y de dificultad que conlleva este intento, debido a la existencia de diferentes acepciones para este concepto según una amplia variedad de disciplinas que lo incluyen en su estudio.

Es por esta razón que se enumerarán, en primera instancia, de una manera general, estas distintas acepciones desligándolas del punto de vista jurídico para así tener un panorama más claro al momento de llegar a la definición válida para este estudio.

La primera acepción que da la Real Academia de la Lengua Española de este término, según la interpretación general o corriente; persona es el individuo de la especie humana, o en palabras aún más sencillas persona es el ser humano abarcando ambos sexos: masculino y femenino.¹

Desde el punto de vista filosófico, según Récasens Siches

¹ <http://www.lema.rae.es/drae/srv/search?id=ShofBV1mYDXX2DYTiKrz> (05 de junio de 2015).

la persona es la expresión de la esencia del ser humano, del individuo humano, esencia que no puede ser captada dentro del mero campo de la ontología, más bien, es conseguible en la intercepción de este campo con el de la ética.²

El mismo Récasens refiere otra definición de este concepto, ahora desde el planteamiento sociológico, en el cual persona es el ser humano que desempeña un papel social en la vida en comunidad de acuerdo con la cultura que lo ha condicionado para ello.³

Ahora desde la óptica psicológica, Récasens señala que persona es:

“La esencia concreta de cada individuo humano, la cual constituye el resultado de la íntima combinación de varios tipos de ingredientes, por ejemplo, factores biológicos constitucionales y factores biológicos adquiridos, factores sociales y culturales; y el yo, es decir, la unidad radical y profunda del sujeto, su mismidad concreta irreductible, entrañable, única; la raíz profunda, incanjeable de cada individuo, la base y esencia de su ser y su destino”.⁴

² Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Baez. *Derecho Civil, Introducción y Personas*. (México D.F.: Editorial Harla Oxford, 2 005): p. 134.

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*, 135.

El punto de vista biológico ofrece también una definición de persona, según la cual es el ser humano estudiado desde sus características orgánicas y psicológicas, estudio cuyo fin primordial está encaminado a distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral.

Persona, según la acepción jurídica, la cual es la que resulta válida y necesaria para los intereses de este trabajo, doctrinariamente se define como el sujeto de derecho y obligaciones, esto es, el ente al que el orden jurídico confiere la capacidad para que le puedan ser imputadas las consecuencias de derecho.⁵

Puig Peña al respecto define este concepto como:

“El sujeto de la relación de derecho, ya sea que se presente con el carácter de sujeto pretensor o con el de obligado, es la persona, debido a que no se concibe una relación jurídica sin un sujeto a quién referirla”.⁶

⁵ *Ibíd.*, 133.

⁶ Federico Puig Peña. *Compendio de Derecho Civil Español*. (Madrid, España: Editorial Pirámide, 1 976): p. 231.

Con las definiciones anteriores se puede concluir desde una idea general, abstracta y desarmada que persona en cuanto sujeto de derecho, es un ser que puede ser titular de derechos y obligaciones o elemento de la proposición jurídica.

1.1.2. Persona natural

Para el profesional del derecho Carlos Vásquez Ortiz, personas naturales son denominadas también físicas o individuales, abarcando tanto a los hombres como mujeres, las cuales tienen una existencia corpórea, material y visible.⁷

Se puede decir entonces que persona natural es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

1.1.3. La Persona en el Derecho Civil

El estudio de la persona en el Derecho Civil se contrae fundamentalmente al concepto de la misma, al hecho de su nacimiento y de su muerte, a la aptitud para ser titular de derechos y para contraer obligaciones y a ciertos aspectos de su actividad

⁷ Carlos Vásquez Ortiz. *Derecho Civil I, de las personas y el matrimonio*. (Guatemala: Editorial Crockmen, 1 985): p. 8.

individualmente considerada. Las disposiciones legales de carácter constitucional administrativo, o de otro orden público, tienden en la actualidad a precisar con mayor énfasis ciertas disposiciones relativas a la persona y a los denominados derechos humanos, ello debe de entenderse como resultado de tendencias ideológicas, jurídicas o políticas, o de una reacción en contra de la subestimación de la importancia del hombre, individualmente considerado, en la prosecución y alcance de los altos fines del Estado. Esas actitudes o tendencias pueden, con mayor o menor probabilidad, variar o desaparecer.

Para el derecho civil la persona y las Instituciones que han surgido para coadyuvar a mantener el registro único de identificación de las personas naturales, seguirán contando con la importancia que siempre lo han caracterizado. Se debe de entender entonces, que la regulación de ciertos derechos de la persona por disposiciones legales de jerarquía constitucional, por ejemplo, no significan en manera alguna desplazamiento del régimen legal hacia el derecho constitucional, sino un propósito de garantizar hasta donde sea jurídicamente posible la inviolabilidad de importantes derechos que son inherentes al ser humano, por encontrarse reconocidos por las leyes guatemaltecas, en primer

lugar por la Constitución Política de la República de Guatemala que es la ley de mayor jerarquía dentro del Estado.

1.1.4. Clases de Personas

La persona se clasifica en:

a) Individual

Que es el ser humano por excelencia, es decir, desde la perspectiva jurídica, la persona corpórea capaz de ejercer por sí misma sus derechos y cumplir de la misma manera sus obligaciones, salvo las limitantes que la Ley establece.

b) Colectiva

Hace referencia a aquellos entes abstractos que necesitan ser representados por una persona individual para ejercer derechos y cumplir obligaciones.

Para efecto del presente trabajo, será de interés estudiar a la persona individual.

1.1.5. Personalidad

Para Puig Peña personalidad es:

“La condición que el derecho exige y confiere para tomar parte del mundo jurídico; es una investidura que actúa de *conditio sine quá non* para proyectar y recibir los efectos jurídicos. Es un marchamo sin el cual no se puede entrar en el campo de la juridicidad”.⁸

Roca Trías, por su parte, define la personalidad como el complejo de derechos que el ordenamiento reconoce al hombre por el hecho de serlo.⁹ En sustancia, personalidad significa titularidad de derechos fundamentales, lo que implica una concepción unitaria y dejar de lado el tradicional tratamiento civilista, basado en criterios prioritariamente patrimoniales.

El profesional del derecho, Castán Tobeñas, al respecto, indica que la personalidad es:

⁸ Federico Puig Peña. *Compendio de Derecho Civil Español*. (Madrid, España: Editorial Pirámide, 1 976): p. 236.

⁹ María Encarnación Roca Trías. *Comentarios del Código civil*. (Madrid, España: Ministerio de Justicia, 1 991): p. 223.

“Un atributo esencial del ser humano, inseparable de éste, y esencial al hombre y sólo a él como ser racionalmente libre, al poseer la capacidad de querer y de obrar para cumplir su fin jurídico; y que, en contraposición a las realistas o iusnaturalistas, la teoría formalista estima que la personalidad es una atribución del orden jurídico”.¹⁰

Carlos Alberto Gherzi define la personalidad como:

“La aptitud con que el derecho inviste a la persona humana o a una creación ficta (sociedad) de que se vale el ordenamiento jurídico para desarrollarse en todas las relaciones dentro de la sociedad”.¹¹

Puig Peña estima que la personalidad es:

“Un atributo concedido por el derecho y, por lo tanto, tiene siempre la condición de categoría jurídica; no obstante esta condición, el orden jurídico no puede otorgarlo a cualquier substratum, sino sólo a aquellos en que aparezca o se proyecte como causa primera la realidad racional del hombre; en el estadio actual de la civilización no puede el derecho desposeer al hombre de la personalidad y, por ende, a fin de cuentas viene a ser ésta circunstancial con la naturaleza humana”.¹²

¹⁰ José Castan Tobeñas. *Derecho civil Español*. (España: Instituto Editorial Reus, 1 962): p. 80.

¹¹ Carlos Alberto Gherzi. *Derecho Civil, Parte General*. (Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 1 993): p. 102.

¹² Federico Puig Peña. *Compendio de Derecho Civil Español*. (Madrid, España: Editorial Pirámide, 1 976): p. 236.

Vladimir Osman Aguilar Guerra en su texto *Derecho Civil. Parte general*, explica que un paso más y como ocurre en la doctrina kelsiana, el concepto de personalidad pierde todo contenido ontológico y se convierte en una mera posibilidad lógica de ser punto o centro de imputación de derechos y obligaciones, ente abstracto que sirva de apoyo a las relaciones de derecho.¹³

La personalidad de acuerdo a Aguilar Guerra presenta las siguientes características esenciales:¹⁴

- ✓ La personalidad es la condición de persona.
- ✓ Se trata de una cualidad abstracta, porque se predica de la persona como tal, sin fijarse en actos ni hechos concretos.
- ✓ Es una condición previa para la adquisición de cualquier derecho y/o obligación.
- ✓ No es graduable, de forma que existe o no, por esta razón no puede hablarse de personalidad civil restringida.
- ✓ Está sustraída al ámbito de la autonomía de la voluntad: no se puede negociar sobre la cualidad de persona, ni transferirla, ni renunciar a ella, ni cabe

¹³ Vladimir Osman Aguilar Guerra. *Derecho Civil, Parte General*. (Guatemala: Editorial Servi Prensa, 2 006); p. 80.

¹⁴ *Ibíd.*, 82.

atribuirla a un ente distinto del ser humano (salvo en las personas jurídicas colectivas).

- ✓ La cualidad de persona determina por sí misma la igualdad de trato.
- ✓ La personalidad es permanente y sólo se extingue cuando se produce el fallecimiento, e incluso algunos derechos gozan de una protección más prolongada que se produce a favor de lo que se ha llamado personalidad pretérita.
- ✓ La personalidad no la otorga el derecho, sólo la reconoce.

Por su parte el Código Civil, Decreto Ley número 106, en el Artículo 1 regula la personalidad, estableciendo que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

En síntesis, la personalidad es la investidura jurídica que el derecho reconoce a las personas individuales o colectivas para ser sujeto de derechos y deberes o de relaciones jurídicas.

La personalidad se concibe, como la confluencia de una serie de derechos innatos, derivados de la misma naturaleza del hombre, entre los que se encuentra el de ser posible titular de derechos y obligaciones civiles.

Un paso más y el hombre pasa de ser una suma de derechos naturales a convertirse en un centro de imputación de derechos otorgados o negados por el mismo ordenamiento, en un mero receptáculo abstracto, que en cuanto tiene la posibilidad de llenarse con toda clase de derechos, es igual, como potencia, a cualquier otra personalidad, en cuanto todo hombre es capaz de adquirir cualquier derecho, aunque actualmente carezca de él, ya que la personalidad por su parte es sólo una manifestación especial del hecho de ser persona.

1.2. Identificación de las personas individuales en Guatemala

1.2.1 Identidad

El concepto de identidad proviene del vocablo latín *identitas*, que refiere al grupo de rasgos y características que diferencia a un individuo, o grupo de individuos del resto.¹⁵ También hace

¹⁵ <http://www.concepto.de/identidad/> (05 de junio de 2 015).

referencia a la información o los datos que identifican y distinguen oficialmente a una persona de otra.

En los últimos años se establece dentro del ámbito civil de identidad personal, que alude en primera instancia al nombre y apellidos que cada persona recibe; de esta manera, una persona puede ser diferenciada del resto. Con los avances de la tecnología, se han implementado nuevos elementos que permiten diferenciar a una persona de otra, como lo son las impresiones dactilares y el ácido desoxirribonucleico (ADN).

1.2.2 Identificación

Identificación, se refiere al reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o busca. Dicha identificación, se materializa a través del documento en el que consta el nombre y demás datos de carácter personal, con el que una persona puede identificarse cuando sea necesario.

El Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el –DPI– constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles,

administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por Ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85, regula lo referente a que a partir de las reformas incorporadas por el Decreto 10-2004, se establece en el Artículo 3 literal b) que son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: (...) b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento Personal de Identificación, que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente Artículo.

Con lo anterior se puede concluir, que las personas naturales se identifican actualmente con el Documento Personal de Identificación, el cual según lo establecido en la Ley constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los casos en que por Ley se requiera identificarse, siendo la portación del mismo obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados.

1.2.3 Importancia de la Identificación

Identificarse o diferenciarse de los demás, dentro del grupo social al que se pertenece o con el que se busca interactuar, es tratar de individualizar las consecuencias de los actos que cada persona realiza.

La identificación personal es necesaria para todos los actos y hechos de la vida del hombre y su relación social. Así, se identifican los animales por medio de marcas para saber a quién pertenecen; se identifican las calles y avenidas de las ciudades para que sirvan de orientación en la nomenclatura urbana; se identifican los bienes muebles e inmuebles por medio de un número, una clave y un registro que sirve para su fácil identificación en la actividad mercantil y comercial.

Para facilitar y controlar la identificación ha sido necesario crear mecanismos y dictar normas legales que dan validez y obligatoriedad a las necesidades de la identificación.

La identificación o distinción de la persona, si bien se puede lograr socialmente por medio de las características o rasgos naturales propios de cada persona (color de tez, altura, peso,

profesión, etc.), es necesario garantizar jurídicamente su reconocimiento, pues, muchos de los actos que la persona realiza, tienen consecuencias jurídicas específicas (sean favorables o perjudiciales) y por ende garantizar que el beneficio o el castigo a tales actos sean gozados o sufridos (según sea el caso) por quien corresponda, es importante.

Por lo anterior, Vladimir Osman Aguilar Guerra en la parte general del libro de derecho civil indica que de los varios signos distintivos personales, el nombre es el único con relación al cual el derecho a la identidad personal se eleva a derecho esencial (y, consiguientemente, derecho de la personalidad); todos los demás signos distintivos personales (sobrenombre, seudónimo, firma subjetiva, signos verbales accesorios, título, signo verbal no sólo accesorio, sino que tienen la función honorífica junto a la identificadora y honorífica), aun realizando el bien de la identidad personal, no son sometidos a una disciplina jurídica que permita hablar, respecto a ellos, de un derecho especial.¹⁶

¹⁶ Vladimir Osman Aguilar Guerra. *Derecho Civil, Parte General*. (Guatemala: Editorial Servi Prensa, 2 006): p. 92.

1.2.4 Fines de la Identificación de las personas individuales

Del análisis de los estudios realizados en cuanto a la necesidad de identificarse que tienen las personas, se pueden identificar tres objetivos principales para lograr la identificación plena de una persona.

a) Fines personales o subjetivos

Son aquellos que interesan subjetivamente a cada persona y podrían ejemplificarse con la afinidad o comodidad de llamarse de una u otra forma, eligiendo así, en cuanto al nombre de pila se refiere, si tiene uno, dos o tres nombres, por ejemplo, si el nombre (de pila) es extranjero o perteneciente a la cultura hispana y que si bien, originalmente estos nombres «de pila» son decididos por quienes inscriben un nacimiento (normalmente los padres) la Ley reconoce este aspecto subjetivo, toda vez que alguien que considere el cambio de nombre, lo pueda hacer, previo procedimiento, preestablecido.

b) Fines jurídicos u objetivos

Son los que interesan de aquellos que comparten con el sujeto identificado en sus diferentes relaciones sociales, por ejemplo a la hora de existir un conflicto y querer demandarlo, éste podrá saber los datos, o buscarlos, en el Registro correspondiente el cual debe ser público y con ello identificar al agresor y requerir, en la forma que corresponda, que se responsabilice por lo sucedido.

El Estado también tiene sus propios intereses, entre ellos se pueden ejemplificar: el interés porque se pueda identificar plenamente al sujeto pasivo en las relaciones tributarias; la autorización que el Estado hace a un individuo para que pueda conducir un automóvil.

c) Fines electorales o democráticos

“En sentido amplio, democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica preponderante es que el poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad general”.¹⁷

¹⁷ <http://www.es.wikipedia.org/wiki/Democracia> (05 de junio de 2 015).

El voto es un método de toma de decisiones en el que un grupo tal como una junta o un electorado trata de medir su opinión usualmente como el paso final que sigue las discusiones o debates. Las alternativas al voto incluyen la adopción de decisiones por consenso (que funciona evitando la polarización y marginalización del disenso) y la apuesta (como en una democracia anticipatoria).

En democracia, el voto implica comúnmente la elección, por ejemplo una forma para que un electorado elija entre sus candidatos a un cargo. En política voto es el método por el cual el electorado de una democracia designa representantes en su gobierno.

Un voto, o una votación, es el acto individual de votar, por el cual el individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción (por ejemplo una resolución propuesta), candidato, o determinada selección de candidatos. Una votación secreta, la manera normal de proteger la privacidad política de los votantes, generalmente tiene lugar en un colegio electoral.¹⁸

¹⁸ http://www.es.wikipedia.org/wiki/Voto_%28Elecciones%29 (05 de junio de 2 015.)

De lo anotado anteriormente, se infiere que en el sistema democrático que se pretende fortalecer y en el cual se desarrolla Guatemala, la representación es uno de los pilares del mismo y de ello deviene la elección popular (derecho a votar (elegir) o ser electo), siendo tanto la identificación del elegido o del elector, por demás importante.

El Registro Nacional de las Personas, es la entidad encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las personas naturales, de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde el nacimiento de una persona hasta la muerte, así como de emitir el Documento Personal de Identificación, el cual como anteriormente se mencionó, constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos que por Ley se requiera identificarse.

1.2.5 Datos Personales

La autora Cristina Almuzara, establece que datos personales son toda información sobre una persona física identificada o

identificable, tal como los datos relacionados con su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural, o social.¹⁹

Los datos personales son toda aquella información relativa a una persona, los cuales la identifican o la hacen identificable. Los mismos son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras personas o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad. Dentro de los datos personales que identifican a una persona, se encuentran los regulados en el Código Civil, Decreto Ley número 106, entre los cuales se puede hacer mención del nombre, estado civil, nacionalidad, domicilio; los cuales doctrinariamente son llamados atributos de la persona, que en derecho son aquellas propiedades o características de identidad propias de las personas físicas o jurídicas.

1.2.6 Clasificación de datos Personales

Por su parte el autor Oscar Raúl Puccinelli, expone la siguiente definición:

¹⁹ Cristina Almuzara Almada. *Estudio práctico sobre la protección de datos de carácter personal*. (España: Editorial Lexnova, 2 005): p. 241.

“El vocablo dato se refiere a un elemento circunscrito y aislado, que no alcanza a tener el carácter de información, pues para que se transforme en ella se requiere la interconexión de esos datos de manera que, vinculados, se conviertan en una referencia concreta”.²⁰

Haciendo alusión al concepto, para poder comprender la clasificación de los datos personales propiamente; es importante indicar que la información personal que registran los archivos ya sean estos de carácter privado o público, provienen de dos fuentes principales, las fuentes directas que consisten en aquellos datos voluntariamente prestados por su titular; y fuentes indirectas aquellos datos que se obtienen de otras bases de datos, siendo que la interconexión de las mismas y transferencia de datos determinan el origen o lugar de procedencia de la información.

También se puede mencionar que la teoría relacionada con la informática clasifica en una gran variedad de categorías los datos personales, pero la clasificación más sencilla y completa es la que refiere el autor Osvaldo Gozaíni; por la identificación del titular del dato, por la confidencialidad de la información, por la

²⁰ Oscar Raúl Peccinelli. *El habeas data en el constitucionalismo indo iberoamericano finisecular, en el amparo constitucional*. (España: Editorial Dykinson, 2 002): p. 5.

subjetividad o la pertenencia del dato y por el secreto que guardan.²¹

Dicha clasificación se define a continuación y ayudará a comprender y reconocer la importancia y objeto de proteger los datos personales como garantía constitucional.

a) Por la identificación del titular del dato

- Nominativo: Es el dato de una persona física o jurídica conocida e identificada.
- Innominativo o anónimo: Es el dato de uso estadístico o científico que no identifica a persona alguna, porque la información archivada no se refiere a él o a ella, sino a sus actividades.

b) Por la confidencialidad de la información

- Datos que no afectan la sensibilidad de las personas: Se trata de aquella información

²¹ Osvaldo Alfredo Gozaini. *Habeas data, protección de datos personales, doctrina y jurisprudencia*. (Guatemala: Editorial Mayte, 2 004): p. 231.

irrelevante que por las características que tiene no permite herir los sentimientos más íntimos de la persona ni afecta su derecho a la privacidad. Es el dato rutinario, el que se ofrece sin complicaciones o se obtiene de fuentes fácilmente accesibles.

- Datos que afectan la sensibilidad de las personas: Son los que de difundirse ponen en conocimiento de quien los conoce datos de contenido privado que salvo manifestación expresa del afectado, socavan la intimidad de las personas.

c) Por la subjetividad o la pertenencia del dato

- Datos personales existenciales: Se denomina así a los datos que se relacionan con definidores de la personalidad, tales como el lugar de origen, estado civil, domicilio, profesión entre otros.

- Datos personales no existenciales: Aquellos vinculados con el patrimonio económico y con la pertenencia de cosas que identifican.

d) Por el secreto que guardan

- Datos personales secretos y/o confidenciales: Datos que conservan una categoría propia, observada en relación con alguien que debe preservar el deber de ocultación de los mismos. En esta materia, el tratamiento de datos obliga a conservar el secreto a quienes hayan trabajado en las bases de datos; y por ello, tomando conocimiento de la información personal archivada.
- Datos sensibles: En términos generales, pertenecen a una categoría única que atiende esencialmente al derecho a la privacidad personal; son informaciones que afectan la esfera máxima de intimidad y que merecen un tratamiento particular.

1.3. Seguridad Jurídica

1.3.1 Concepto de Seguridad Jurídica

La palabra seguridad proviene de la palabra latina *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados.

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de “seguridad jurídica” al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

Seguridad jurídica se define como la garantía y protección que la sociedad concede a cada uno de sus miembros para la

conservación de su persona, derechos y propiedades. La Libertad pública e individual que nace de este principio está protegida por la Ley.²²

Según la definición anterior, el término seguridad jurídica, hace referencia a las garantías que ofrece el Estado a las personas, según las cuales sus bienes materiales, la seguridad de su persona y sus derechos no serán violados. Es deber constitucional del Estado brindarle seguridad jurídica a los guatemaltecos y velar por que de ninguna manera puedan ser violentados sus derechos.

1.3.2 Características de la Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es, la garantía dada a las personas por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

²² <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/seguridad-juridica/seguridad-juridica.htm> (08 de junio de 2 015).

1.3.3 Principios de la Seguridad Jurídica

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 establece lo referente a la protección a la persona, regulando que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin primordial es el bien común.

El Artículo 2 del mismo cuerpo legal, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Así mismo, el Artículo 3 establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona.

Los guatemaltecos cuentan con garantías de carácter constitucional, por lo que es deber del Estado velar por que las mismas sean cumplidas y crear mecanismos para que las personas puedan identificarse libremente y no sea violentado el principio de seguridad jurídica ni la certeza de derecho, y brindándosele la seguridad de que sus datos personales serán manejados discretamente, es decir que no serán de conocimiento público más

que los que la Ley establece y de esta manera exista una verdadera protección a la persona, a la familia y se cumpla con el fin primordial del Estado que es el bien común.

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS DEL REGISTRO CIVIL HASTA LA INSTAURACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

2.1. Registro Civil

La vida humana se origina, desarrolla y extingue, con una serie de hechos, de los cuales, algunos se realizan en una esfera íntima e individual, desvinculados de que exista relación con las demás personas; y otros hechos se realizan dentro de una esfera social, en los cuales existe relación con otras personas. Al entrar en relación con otras personas, los hechos dejan de ser de carácter individual y trascienden a ser de carácter colectivo, integrándose así al conjunto de hechos, cuya existencia y efectos, han sido regulados por la colectividad con un conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

El Registro Civil, también denominado Registro Civil del Estado, esto en cuanto a su organismo administrativo, centro u oficina en cuyos libros se hacían constar los actos o hechos concernientes al estado civil de cada uno de los ciudadanos; atendiendo a su finalidad, como una Institución pública,

es un instrumento concebido para constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas.

2.1.1. Definición

Conforme lo expuesto por María Luisa Beltranena de Padilla,

“El Registro del Estado Civil, llamado simplemente Registro Civil, es una Institución de derecho de familia en donde se asientan con individual particularización los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio, muerte y otras circunstancias o actos que le conciernen por sus relaciones familiares o sociales y que modifican su “status”.²³

La estructura es originada en el ordenamiento jurídico, como una Institución de carácter público, que sirve para hacer constar los hechos relativos al estado civil de las personas, los cuales son inscritos en actas especiales, con el fin de precisar la existencia, situación y capacidad de estas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del Estado.

Según Vladimir Osmar Aguilar Guerra:

²³ María Luisa Beltranena de Padilla. *Lecciones de Derecho Civil*. (Guatemala: Editorial Serpredi, 1 995): p. 25.

“El Registro Civil es una Institución pública en la que se toma nota y se inscriben los datos relativos al estado civil de las personas, y al mismo tiempo un instrumento para la constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas”.²⁴

Para Eddy Giovanni Orellana Donis, el Registro Civil es una Institución pública encargada de hacer constar los actos concernientes al estado civil de las personas.²⁵

Cabanellas Cuevas, en su diccionario jurídico elemental, lo define de la siguiente forma:

“El Registro Civil es la oficina pública confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente salvo impugnaciones por falsedad, lo relativo a nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas”.²⁶

²⁴ Vladimir Osman Aguilar Guerra. *Derecho Civil, Parte General*. (Guatemala: Editorial Servi Prensa, 2 006): p. 203.

²⁵ Eddy Giovanni Orellana Donis. *Derecho Civil Sustantivo I y II*. (Guatemala: Editorial Orellana, 2 009): p. 22.

²⁶ Guillermo Cabanellas. *Diccionario de derecho usual*. (Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1 976): p. 950.

La definición legal de dicha Institución, la reguló el Código Civil, Decreto Ley número 106; en el cual el Libro primero, Título dos, Capítulo once, Párrafo uno, establecía que el Registro Civil es la Institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas. La Institución del Registro Civil, fue derogada en el Código Civil con la creación del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

Conforme a los aportes antes mencionados, se puede establecer que el Registro Civil, fue creado como una Institución pública y oficial cuyo objeto era la comprobación del estado civil y capacidad de las personas, así como conservar todos aquellos datos que se refieran a dicho estado y capacidad, por lo que se determina de una forma clara, que dicha Institución, era el ente encargado de llevar el registro de actos y hechos relativos al estado civil de las personas.

2.1.2. Creación del Registro Civil en Guatemala

Cuando los españoles vinieron a Guatemala, fueron los sacerdotes de las iglesias los que se encargaron de las inscripciones de las partidas de nacimiento y defunciones, los

registros se llevaban en libros especiales y que aún en la actualidad sirven como base de datos cuando se requiere de ellos.

En el gobierno del General Justo Rufino Barrios, después de la revolución del año 1871, él como presidente de la República, emitió el Decreto número 175 de fecha 8 de septiembre de 1,877 que entró en vigencia hasta el 15 de septiembre de ese mismo año, por medio del cual se instituyó en nuestro país el Registro Civil. Para la promulgación de dicho Decreto, en acuerdo de fecha 26 de julio de 1875, fue nombrada una comisión de eminentes jurisconsultos quienes fueron los encargados de redactarlo.

En el año de 1933, fue emitido el Decreto Legislativo 1932, que contenía un nuevo Código Civil.

El 1 de julio de 1974, entró en vigencia el Código Civil actual Decreto Ley número 106, en la que se ordenaron las disposiciones relativas al Registro Civil, incluyendo la inscripción de algunas Instituciones creadas por Leyes especiales emitidas después del Código promulgado en 1933, como la adopción, y la unión de hecho.

Al conocer la forma en que surge el Registro Civil en Guatemala, se hace referencia que el país se ha ido adaptando al avance de las sociedades y las necesidades del Estado de llevar un control de los ciudadanos que habitan en el país, y fue en el gobierno del General Justo Rufino Barrios, que Guatemala llegó a contar no solo con un Código que regulara lo relativo al estado civil sino otras Leyes que vinieron a conformar un conjunto de Leyes que regularon al país en el siglo XIX.

2.1.3. Atribuciones del Registro Civil

Dentro de algunas de las atribuciones que por Ley correspondían al Registro Civil, se encontraban las inscripciones, ya que el mismo tenía como finalidad la constancia de los hechos que conforman el estado civil de las personas, por lo que en el mismo se debían inscribir: nacimientos; adopciones; reconocimientos de hijos; matrimonios; uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales; insubsistencia y nulidad del matrimonio; divorcio; separación y reconciliación posterior; tutelas, pro tutelas y guardas; defunciones; inscripciones de extranjeros domiciliados o residentes; guatemaltecos naturalizados; personas jurídicas no mercantiles.²⁷

²⁷ Vladimir Osman Aguilar Guerra. *Derecho Civil, Parte General*. (Guatemala, Editorial: Servi Prensa, 2 006), p. 205.

El Código Civil en los Artículos que regulaban el Registro Civil, establecía que las inscripciones del Registro Civil eran gratuitas. Las personas obligadas a dar el aviso para que se hiciera la respectiva inscripción, debían hacerlo dentro de los plazos legales, pues en caso contrario incurrían en multa.

Las inscripciones del Registro Civil, se revestían de garantías en cuanto al medio para ingresar los hechos al Registro (como son: la declaración de ciertas personas, documentos auténticos), como en cuanto a los requisitos de forma y solemnidades que debían tenerse en cuenta al realizarse los asientos (unidad de acto, datos que constarán en ellos, firmas que eran necesarias, etc.); asimismo, al encargado del Registro le correspondía la calificación de lo que se debía registrar o inscribirse.

La inscripción se realizaba cuando el interesado se presentaba a dar el aviso respectivo, levantando el acta con los datos que el mismo proporcionaba o que constaban en los documentos que se presentaban.

Las actas llevaban numeración cardinal y se extendían en los libros anteriormente relacionados, una a continuación de otra, por orden de fechas.

Las certificaciones de las actas del Registro Civil, prueban el estado civil de las personas. Una vez realizada la inscripción de cualquier hecho o acto inscribible, el registrador civil o cada auxiliar podían extender certificación de la partida correspondiente a quien la solicitaba. Para el efecto podían utilizar el sistema de impresión informático, inclusive para reproducir la firma del registrador o auxiliar respectivo, también era factible utilizar facsímil u otro medio idóneo de reproducción.

2.1.4. El Registro Civil en la actualidad

Anteriormente la Institución del Registro Civil, se encontraba regulada en el Código Civil, Decreto Ley número 106; del Artículo 369 al 390 donde se establecían las disposiciones generales del Registro Civil.

Así mismo del Artículos 391 al 404 se establecía lo referente a nacimientos, del Artículo 405 al 421 se refería a Registros de defunciones, del Artículo 422 al 425 establecía Registro de

matrimonios, así mismo del Artículo 426 al 429 establecía Registros de reconocimiento de hijos, del Artículo 430 al 431 lo referente al Registro de tutelas, del Artículo 432 al 434 establecía el Registro de extranjeros domiciliados y naturalizados, así mismo el Artículo 435 al 437 se refería al Registro de adopciones y de uniones de hecho, del Artículo 438 al 440 establecía el Registro de personas jurídicas, así mismo el Artículo 441 establecía las disposiciones generales del Registro Civil, los cuales fueron derogados ante la vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Se presenta una reseña histórica de lo que fue el Registro Civil, de lo cual se pueden destacar las principales funciones y las diligencias que se llevaban a cabo en la Institución, toda vez que en ella se inscribían todos los actos concernientes al estado civil de cada una de las personas naturales, en la cual a través de los años surgieron diferentes cambios, los cuales fueron de beneficio para dicha Institución, pero que en la actualidad ya habían quedado rezagados, por lo que se vio la necesidad de actualizar toda la información, y así mismo llevar un mejor control de la misma, a través de la implementación de medios tecnológicos que han venido revolucionando y transformando, con lo cual se hizo

necesario efectuar cambios que garantizaran seguridad y agilidad en todas las inscripciones que se realizaban en el antiguo Registro Civil, por medio de la implementación de una nueva Institución, la cual de ahora en adelante, se le denominará Registro Nacional de las Personas (RENAP).

2.2. Registro Nacional de las Personas

2.2.1. Definición

El Registro Nacional de las Personas, creado mediante el Decreto número 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala, se define como aquella entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad, civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como de la emisión del Documento Personal de Identificación.

2.2.2. Características del Registro Nacional de las Personas

Dentro de las características de esta Institución, se pueden mencionar las siguientes:

- ✓ Es una entidad autónoma
- ✓ Es una entidad de derecho público
- ✓ Tiene personalidad jurídica
- ✓ Cuenta con patrimonio propio
- ✓ La Ley la faculta de plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones

2.2.3. Funciones del Registro Nacional de las Personas

a) Funciones principales

Las funciones principales del Registro Nacional de las Personas, se encuentran reguladas en el Artículo 5 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: Al Registro Nacional de las Personas, le corresponde:

- ✓ Plantear
- ✓ Coordinar
- ✓ Dirigir
- ✓ Centralizar
- ✓ Controlar las actividades de Registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la Ley y su Reglamento.

b) Funciones específicas

Las funciones específicas del Registro Nacional de las Personas, se encuentran reguladas en el Artículo 6 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, las cuales son:

- ✓ Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- ✓ Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad

civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la Ley.

- ✓ Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales.
- ✓ Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.
- ✓ Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.
- ✓ Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución.
- ✓ Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales, judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el

Registro Nacional de las Personas (RENAP), la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

- ✓ Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP.
- ✓ Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.
- ✓ Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- ✓ Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales.
- ✓ Cumplir las demás funciones que se le encomienden por Ley.

2.2.4. Registro Civil de las Personas

El Registro Civil de las Personas, se encuentra regulado en el Artículo 67 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el cual es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales, siendo dichas inscripciones y modificaciones obligatorias.

La falta de inscripción en el Registro Civil de las Personas, impide la obtención del Documento de Identificación, el cual es denominado Documento Personal de Identificación –DPI-, así como la expedición de cualquier certificación por parte del Registro

Nacional de las Personas y por consiguiente la limitación en el ejercicio de los derechos que esto conlleve.

Todas las personas naturales tienen la obligación de informar al Registro Nacional de las Personas de todo cambio en su residencia, vecindad y domicilio, o cualquier hecho o acto relativo a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación.

El acto de informar al Registro Nacional de las Personas, se materializa con la inscripción de dicha modificación, aplicando así, los plazos establecidos para las inscripciones; según lo estipula el Artículo 84 de la Ley analizada, el plazo para que una inscripción sea considerada en tiempo es de 30 días (siguientes a la fecha en que se produjo la modificación) y el beneficio obtenido es la gratuidad del servicio.

2.2.5. Principios del Registro Civil de las Personas

Los principios del Registro Civil de las Personas, se encuentran regulados en el Artículo 6 del Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo número 176-2008; entre los cuales se encuentran:

- **Inscripción**

Por medio de este principio se determina la eficacia y el valor primordial de los asientos en el Registro Civil, en virtud, de que las certificaciones de las Actas del Registro Civil, prueban el estado civil de las personas.

- **Legalidad**

El Registro Civil somete cada una de sus actuaciones a las Leyes y Reglamentos de aplicación en el mismo. Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual el Registrador determinar y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos, indicando los motivos y la Ley en que se fundamenta.

- **Autenticidad**

Las inscripciones del Registro Civil, gozan de presunción de veracidad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su

estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el Registrador Civil esta investido de fe pública en el ámbito de sus funciones.

- **Unidad del Acto**

De acuerdo con este principio, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto sin interrupción, generan las inscripciones definitivas.

- **Publicidad**

Este principio constituye una garantía de carácter constitucional, que establece la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil.

El Registro Civil, es una Institución pública, los documentos, libros y actuaciones que allí se ejecutan son públicos, amparándose en la seguridad del tráfico jurídico.

El Registro Nacional de las Personas se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se advierta la misma puede ser utilizada para afectar el honor y la intimidad del ciudadano, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta.

- **Fe Pública Registral**

Las actuaciones que realiza el Registrador, dentro del Registro Nacional de las Personas; tanto en la sede central, como en cada uno de los Registro que se encuentran ubicados en cada municipio de la República de Guatemala, desarrolla el ejercicio de sus funciones con fe pública y por consiguiente, se tiene por autenticados cada uno de los actos o hechos que se realizan ante el Registrador, mientras no sean declaradas judicialmente nulas.

- **Obligatoriedad**

Las inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación

de las personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas.

2.2.6. Hechos y actos sujetos a inscripción en el Registro Civil de las Personas

Los hechos y actos que se inscribirán en el Registro Civil de las Personas, se encuentran regulados en el Artículo 70 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala; siendo los siguientes:

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta días (30) de ocurridos los mismos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaren la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;

- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las capitulaciones matrimoniales;
- k) Las sentencias de filiación;
- l) Extranjeros domiciliados;
- m) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- n) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- o) La declaración de quiebra y su rehabilitación y;
- p) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

2.2.7. Innovaciones del Registro Nacional de las Personas

Dentro de una de las innovaciones de mayor importancia del Registro Nacional de las Persona, se encuentra la adquisición de un nuevo equipo de cómputo, debido a la gran cantidad de información que se procesa dentro de la Institución; se tuvo a bien adquirir un sistema informático de gran capacidad en cuanto a su hardware (los componentes y dispositivos físicos y tangibles que forman una

computadora como la CPU o la placa base) y del software (el equipamiento lógico e intangible como los programas y datos que almacena la computadora).

El Directorio, que es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, tiene a su cargo, adquirir el equipo informático, que sea necesario, y que tenga como base sistemas abiertos compatibles con los avances tecnológicos de punta, a efecto que permitan su constante actualización, debiendo además, contemplarse inicialmente, el sistema automático de identificación de impresiones dactilares (AFIS, siglas en idioma ingles), el cual deberá tener capacidad de capturar, almacenar y comparar los registros de las diez (10) impresiones dactilares de los dedos de la mano derecha como de la mano izquierda, permitiendo hacer su comparación de uno a uno y de uno contra el universo, sin la utilización de filtros alfanuméricos, así como un sistema de reconocimiento facial (FR, por sus siglas en ingles) que permita hacer los mismos tipos de comparaciones de fotografías del rostro de cada persona.

Debido a la importancia del sistema automático de identificación de impresiones dactilares (AFIS) y del sistema de reconocimiento facial (FR), el Registro Nacional de las Personas, deberá procurar por todos

los medios legales posibles garantizar la seguridad, confiabilidad e integridad del sistema, en cuanto al eventual proveedor.

El Registro Nacional de las Personas, como entidad licitante o contratante, no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinada marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores.

Además, la base de datos que contenga toda la información de las personas naturales, será responsabilidad exclusiva del Registro Nacional de las Personas, quien será depositado del mismo en nombre del Estado de Guatemala.

Siguiendo con las innovaciones del Registro Nacional de las Personas, se encuentra la descentralización de dicha Institución, que ha sido por medio de las sedes que actualmente hay en todos los departamentos y municipios de la República de Guatemala, ya que existen más de 400 oficinas del RENAP en todo el país, siendo esto de beneficio para toda la población guatemalteca, porque al momento de solicitar o realizar cualquier diligencia dentro de un registro, lo solicitado se podrá obtener en el Registro Nacional de las Personas de cualquier departamento o municipio de la República de Guatemala.

Dentro de otra de las innovaciones sobresalientes en el Registro Nacional de las Personas, se tiene la emisión del Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse –DPI-, el cual es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial.

Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales. Con la Ley del Registro Nacional de las Personas, también se implementa el Documento Personal de Identificación a menores de edad, el cual contendrá características físicas que lo distingan del documento para mayores de edad.

2.3. Documento Personal de Identificación

2.3.1. Concepto

El Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Documento Personal de Identificación –DPI-, es un documento público, de carácter oficial, personal e intransferible. Todos los guatemaltecos y los extranjeros

domiciliados mayores de 18 años, inscritos en el Registro Nacional de las personas (RENAP), tienen la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación (DPI), que debe utilizarse para todos los actos civiles, administrativos y legales. El Documento Personal de Identificación, permitirá al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

El Artículo 4 del Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación, Acuerdo de Directorio número 106-2014, del Registro Nacional de las Personas, además de lo que establece la Ley del Registro Nacional de las Personas, estipula que el titular del Documento Personal de Identificación, está obligado a su custodia y conservación, así como a la exhibición del mismo cuando fuere requerido por la autoridad competente.

El Artículo 6 del Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación, Acuerdo de Directorio número 99-2012 del Registro Nacional de las Personas, regula lo referente a los tipos de Documento Personal de Identificación, estableciendo que para cumplir con su objetivo, el RENAP emitirá el Documento Personal de Identificación a favor de las personas siguientes:

- ✓ Guatemaltecos mayores de edad;

- ✓ Guatemaltecos menores de edad;
- ✓ Extranjeros domiciliados.

El Artículo 57 del mismo cuerpo legal, regula lo referente al Documento Personal de Identificación a menores de edad, estableciendo que es un documento público, personal e intransferible; que contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad.

El Documento Personal de Identificación, se constituye en la actualidad como el único documento de identificación, que viene a sustituir a la cédula de vecindad.

El Artículo 52 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, establece que la portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados. Así mismo, el Artículo 54 de ese mismo cuerpo legal, establece que para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al Documento Personal de Identificación; tampoco podrá requisarse ni retenerse.

2.3.2. Características

Dentro de las características del Documento Personal de Identificación, se encuentran:

- ✓ Es un documento público
- ✓ Es personal
- ✓ Es intransferible
- ✓ Documento de carácter oficial
- ✓ Todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años (18), inscritos en el RENAP, tienen derecho y obligación de solicitarlo
- ✓ Constituye el único documento de identificación para todos los casos en que por Ley se requiera identificarse
- ✓ Único documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho del sufragio
- ✓ Su portación es obligatoria

El Documento Personal de Identificación, contiene características físicas de los estándares internacionales tales como ANSI (American Instituto de las Normas Nacionales) NIST (Instituto Nacional de Normas y Tecnología), INCITS (Comité Internacional

para las Normas de la Tecnología de la Información), ISO (Organización Internacional de para la Estandarización) y normas aplicables de ICAO (Organización de Aviación Civil Internacional). Para garantizar que en su fabricación, deban procurar la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.

2.3.3. Contenido

El Artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Documento Personal de Identificación –DPI-, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- a) La leyenda, República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación –DPI-;

- d) El Código Único de Identificación (CUI), que se le ha asignado al titular;
- e) Los Nombres y apellidos;
- f) El Sexo;
- g) Lugar y fecha de Nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) La vecindad del titular;
- l) La residencia del titular, que estará consignada en el medio de almacenamiento de información de la tarjeta.

En cuanto al contenido del Documento Personal de Identificación de menores de edad, el Artículo 58 de dicho cuerpo legal establece que el Documento Personal de Identificación contendrá para todos los casos los mismos datos del Documento Personal de Identificación de mayores de edad a excepción de la literal k), que es la firma del titular.

El Artículo 12 del Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación, Acuerdo de Directorio número 99-2012 del Registro Nacional de las Personas, en cuanto

al contenido del Documento Personal de Identificación establece que en casos excepcionales en la fotografía del titular, cuando la persona deba utilizar vestimenta que le cubra las orejas y cabello, se deberá establecer previamente si el Sistema de reconocimiento facial (FRS, por sus siglas en inglés) valida que se cumple con los estándares establecidos de reconocimiento.

El Artículo 6 del Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación, Acuerdo de Directorio número 106-2014, del Registro Nacional de las Personas, establece el contenido del Documento Personal de Identificación, dentro de las características importantes se encuentran:

- **Impreso en el documento**

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación del Documento Personal de Identificación –DPI-, cuando corresponda, la denominación de Extranjero Domiciliado;
- d) El código Único de Identificación asignado al titular;

- e) Nombres y apellidos, en los casos que por razones de espacio no puedan ser impresos los nombres y apellidos completos del inscrito, serán impresos los nombres y apellidos que el espacio permita, de conformidad con el orden de los nombres que consten en la inscripción registral;
- f) Nacionalidad, para lo cual será impreso el código oficial del país, según las normas CACI o demás normas internacionales aplicables. Si el solicitante cuenta con múltiple nacionalidad, se imprimirá en el DPI la última registrada en el SIRECI;
- g) País de nacimiento, para lo cual será impreso el código oficial del país según las normas CACI o demás normas internacionales aplicables;
- h) Sexo, masculino o femenino según corresponda,
- i) Fecha de nacimiento;
- j) Firma del titular, este requisito se omitirá cuando el titular no supiere hacerlo o no

- podiere por causa de cualquier impedimento y en ese caso será impreso el texto “NO FIRMA”;
- k) Fotografía del titular de seguridad secundaria;
 - l) Fotografía del rostro del titular, según las normas CIACI;
 - m) Fecha de emisión;
 - n) Correlativo de emisión de DPI, el cual indica la cantidad de documentos emitidos para el titular, siendo el último documento el considerado válido para el RENAP, inhabilitando en el sistema los anteriores;
 - o) Lugar de nacimiento
 - o.1) En el caso de las personas nacidas dentro de la República de Guatemala, se consignará el nombre del departamento y municipio de nacimiento;
 - o.2) En el caso de las personas nacidas fuera de la República de Guatemala no se consignará este dato;
 - p) Número de partida, folio y libro de la inscripción registral en base a la cual se emite el Documento Personal de Identificación –DPI- cuando ninguno de estos supere las cinco (5)

características, si supera este número de caracteres dichos datos no serán consignados ni de forma impresa ni grabados en el chip, de igual manera se procederá cuando falte alguno de los datos registrales;

- q) Vecindad;
 - q.1) Para el caso de guatemaltecos y extranjeros domiciliados que residan en la República de Guatemala se consignará la vecindad, según el municipio y departamento de la residencia declarada por el solicitante;
 - q.2) Para el caso de los guatemaltecos que residan en el extranjero, al hacer la captura de datos, no se consignará este dato;
- r) Pueblo, a requerimiento del solicitante, de conformidad con el catálogo correspondiente;
- s) Comunidad lingüística, a requerimiento del solicitante, de conformidad con el catálogo correspondiente;
- t) Nombre usual, a requerimiento del titular, quien hará la selección según la inscripción de

identificación de persona que se encuentra registrada en el SIRECI o según anotación de dicha identificación que conste en la inscripción de nacimiento;

- u) Estado civil;
- v) Fecha de vencimiento;
- w) Impedimentos o discapacidades físicas. Este campo será impreso si el solicitante lo requiere, de lo contrario únicamente se grabará en el chip; para las personas declaradas en estado de interdicción, será impreso y grabado en el chip;
- x) Número de serie del documento;
- y) Zona de lectura mecánica, de conformidad con lo establecido por la OACI.

- **Grabado en el chip integrado al mismo**

Se grabará en el chip, además de la información consignada en los numerales d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u y v, la información siguiente:

z) Profesión, ocupación u oficio. Para el caso de solicitantes con dos o más profesiones, se podrá consignar hasta un máximo de dos de ellas;

aa) Sabe leer;

bb) Sabe escribir;

cc) Sabe firmar;

dd) Servicio activo;

ee) CUI del cónyuge o unido de hecho;

ff) Número de orden, registro y lugar de emisión de la cédula de vecindad. Se almacenará cuando el solicitante acredite los datos mediante certificación del asiento de cédula de vecindad, caso contrario, se omitirá este dato.

En los casos de reposición o renovación del DPI, este se emitirá con los datos y lugar de emisión de la cédula de vecindad consignados en el último DPI;

gg) Residencia. Esta se designará de la siguiente manera:

gg.1) En el caso de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados que residen en la República de Guatemala, se deberá consignar la dirección declarada por el solicitante, la que incluirá el

- país Guatemala y su código de acuerdo al catálogo OACI, departamento y municipio;
- gg.2) En el caso de guatemaltecos que residen en el extranjero, únicamente se consignará el país de residencia y el código de éste de acuerdo al catálogo OACI o normas internacionales aplicables;
- hh) Identificación de persona, según inscripción que se encuentre registrada en el SIRECI, o en su defecto se almacenará la anotación de dicha identificación que conste en la inscripción de nacimiento;
- ii) Patrón de las impresiones dactilares del dedo índice de cada mano, o la que corresponda en su defecto;
- jj) Firma electrónica del titular del DPI;

Los datos biográficos se obtendrán de los sistemas del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; y los demás datos se consignarán de acuerdo a la declaración de la persona que solicita el DPI.

Es importante resaltar que con la implementación del Documento Personal de Identificación, se crea una nueva modalidad, la cual consiste en que el mismo cuenta con un chip inserto, el cual contiene toda la información sobre la persona y

2.3.4. Medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación

Dentro de las medidas de seguridad con que cuenta el Documento Personal de Identificación, se puede hacer mención de la implementación del chip para el registro de todos los datos personales, incluyendo impresiones dactilares, rasgos del rostro y firma de la persona, toda vez que el mismo cuenta con micro línea, fondo numismático, emblema del escudo de Guatemala en color, zona de la foto con micro texto ondulado, la fotografía del portador repetida como un sello de agua, tinta metálica con efecto de cambio de color, imagen láser con datos isologotipo en color del RENAP; medidas que no cumplía de ninguna manera la cédula de vecindad, actualmente derogada.

El Artículo 53 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Documento Personal de Identificación, deberá ser impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO

a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.

Como medida de seguridad se ha incorporado, en el propio Documento Personal de Identificación, la formulación matemática, minucias de las dos impresiones dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos, mediante un código de barras bidimensional. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el sistema automatizado de impresiones dactilares, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del DPI.

En el Documento Personal de Identificación se ha implementado un Código Único de Identificación de la persona – CUI-, el cual constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifica (a la persona) para todos los efectos. Será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural.

El Artículo 3 del Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación, Acuerdo de Directorio número 99-2012 del Registro Nacional de las Personas, establece que a todos los guatemaltecos de origen o naturalizados y extranjeros domiciliados, se les otorgará el Documento Personal de Identificación –DPI-; el cual contendrá el Código Único de Identificación –CUI- que corresponda, y se mantendrá invariable hasta su fallecimiento.

El –CUI- a asignársele a cada persona se compondrá de trece (13) dígitos, que será únicos e irrepetibles, e incluyen:

- ✓ Ocho (8) dígitos asignados.
- ✓ Un (1) dígito verificador.
- ✓ Dos (2) dígitos del código del departamento de su nacimiento.
- ✓ Dos (2) dígitos del código del municipio de su nacimiento.

Por razones técnicas, lectura y visualización, el CUI será impreso en el Documento Personal Identificación en tres segmentos: cuatro, cinco y cuatro dígitos respectivamente.

El Artículo 4 del mismo Directorio establece lo referente a la asignación del CUI, regulando que a los guatemaltecos de origen o naturalizados y extranjeros domiciliados, les corresponde en su CUI el código del departamento y municipio donde fue efectuada la inscripción.

A los guatemaltecos y los nacidos en naves y aeronaves guatemaltecas y a los hijos de padres o madres guatemaltecos, nacidos en el extranjero, les corresponde en su –CUI- el código del departamento de Guatemala, municipio de Guatemala, independientemente del lugar en donde hubieren nacido.

EL Artículo 7 del Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación, Acuerdo de Directorio número 106-2014, del Registro Nacional de las Personas en cuanto a las medidas de seguridad establece que el Documento Personal de Identificación, será impreso de forma horizontal. La zona de lectura mecánica o MRZ, por sus siglas en inglés, estará impresa en el reverso del documento.

Las medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación son las siguientes:

- a) Nivel uno, las que se realizan a simple vista sin el uso de herramientas;
- b) Nivel dos, las que se realizan para revisión con equipo simple;
- c) Nivel tres, las que se realizan por especialista, requiriendo equipo especial para proveer la exacta autenticación de la tarjeta.

El tamaño, características físicas y medidas de seguridad del DPI deberán cumplir con los estándares internacionales y demás regulaciones aplicables.

El Artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece en cuanto al color del DPI, que el emitido para guatemaltecos tendrá como fondo la combinación de colores celeste y blanco, y para los extranjeros domiciliados en Guatemala la combinación de los colores rojo y blanco.

2.3.5. Análisis sobre el Documento Personal de Identificación

En la actualidad todo ciudadano tiene el deber y la obligación de contar con un Documento Personal de Identificación. El Documento Personal de Identificación tiene como finalidad

brindar mayor seguridad y certeza jurídica en el tema de la identificación de las personas y con ello se pretende evitar en lo posible las falsificaciones y clonaciones, como sucedía con anterioridad debido a que la cédula de vecindad no contaba con medidas de seguridad que la hicieran un documento confiable.

Guatemala por primera vez cuenta con una normativa jurídica moderna y tecnológica relacionada al tema de identificación personal, hecho que constituye un avance en la normativa jurídica, sobre el tema de la identificación.

Se tiene una normativa jurídica, que se complementa con Reglamentos y Acuerdos Directorios emitidos por el Registro Nacional de las Personas, además se pretende disminuir las dificultades que se presentan en relación al tema de la identificación personal, tal es el caso de la renovación, pérdida, robo y hurto de documentos personales, los cuales se tramitan sin necesidad de viajar al lugar de origen de las personas, por la facilidad de contar con una red de comunicación con el Registro Central de las Personas y las oficinas auxiliares que se encuentran en cada municipio de Guatemala.

La creación de la Ley del Registro Nacional de las Personas, legaliza dicha Institución y el Documento Personal de Identificación. La Ley cuenta con preceptos que tienen como fin dar cumplimiento a la garantía constitucional del Estado de brindar seguridad jurídica a las personas naturales, protegiendo el bien jurídico tutelado, la vida, la seguridad, y los datos personales; velando por que los guatemaltecos se identifiquen con un Documento Personal de Identificación que cuente con medidas de seguridad y cumpla con ser un documento que brinde certeza y seguridad jurídica de datos.

Se puede concluir estableciendo que la Ley es de gran beneficio para los ciudadanos, al igual que el Documento, pero con la emisión del Decreto se hizo necesario crear el programa de software que lo lee, el cual cuenta con capacidad y características para archivar la base de datos del Registro Nacional de las Personas, por lo que en el siguiente capítulo se analiza el programa software, el delito de hurto cometido al sustraer el programa, y el delito de comercialización de datos personales, para establecer si el hurto del programa de Software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Persona, vulnera la seguridad jurídica de los guatemaltecos y las garantías constitucionales; así mismo los datos personales contenidos en la base de datos de la

Institución pueden haberse sustraído con el objetivo de ser utilizados para cometer algún tipo de acto delictivo que perjudique a las personas, a la familia o sus bienes.

CAPÍTULO 3

SISTEMA GESTOR DE BASES DE DATOS QUE LEE EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN Y EL DELITO DE HURTO Y COMERCIALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

3.1. Sistema gestor de bases de datos

3.1.1. Concepto

Para comprender de mejor manera lo que es un sistema gestor de bases de datos, se hace necesario establecer en primer lugar lo que es una base de datos, la cual se refiere a los bancos de información que contienen datos relativos a diversas temáticas categorizados de distinta manera, pero que comparten entre sí algún tipo de vínculo o relación que busca ordenarlos y clasificarlos en conjunto.

Una base de datos o banco de datos es un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso. En este sentido, una

biblioteca puede considerarse una base de datos compuesta en su mayoría por documentos y textos impresos en papel e indexados para su consulta. Actualmente, y debido al desarrollo tecnológico de campos como la informática y la electrónica, la mayoría de las bases de datos están en formato digital, siendo este un componente electrónico, y por ende se ha desarrollado y se ofrece un amplio rango de soluciones al problema del almacenamiento de datos.

Existen programas denominados sistemas gestores de bases de datos, abreviado DBMS, que permiten almacenar y posteriormente acceder a los datos de forma rápida y estructurada.

Aunque las bases de datos pueden contener muchos tipos de datos, algunos de ellos se encuentran protegidos por las Leyes de varios países. Por ejemplo en España, los datos personales se encuentran protegidos por la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal (LOPD), en México por la Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública Gubernamental y en Argentina la Ley de protección de datos personales.

“Un sistema gestor de bases de datos (SGBD, en inglés DBMS: Data Base Management System) es un

sistema de software que permite la definición de bases de datos; así como la elección de las estructuras de datos necesarios para el almacenamiento y búsqueda de los datos, ya sea de forma interactiva o a través de un lenguaje de programación. Un SGBD relacional es un modelo de datos que facilita a los usuarios describir los datos que serán almacenados en la base de datos junto con un grupo de operaciones para manejar los datos”.²⁸

Los SGBD relacionales, son una herramienta efectiva que permite a varios usuarios acceder a los datos al mismo tiempo. Brindan facilidades eficientes y un grupo de funciones con el objetivo de garantizar la confidencialidad, la calidad, la seguridad y la integridad de los datos que contienen, así como un acceso fácil y eficiente a los mismos.

El sistema de gestión de bases de datos (SGBD) es un conjunto de programas que permiten el almacenamiento, modificación y extracción de la información en una base de datos, además de proporcionar herramientas para añadir, borrar, modificar y analizar los datos. Los usuarios pueden acceder a la información usando herramientas específicas de interrogación y de generación de informes, o bien mediante aplicaciones al efecto. Estos sistemas también proporcionan métodos para mantener la integridad de los datos, para administrar el acceso de usuarios a

²⁸ http://www.ecured.cu/index.php/Sistema_Gestor_de_Base_de_Datos (15 de junio de 2015).

los datos y para recuperar la información si el sistema se corrompe. Permiten presentar la información de la base de datos en variados formatos. La mayoría incluyen un generador de informes. También pueden incluir un módulo gráfico que permita presentar la información con gráficos y tablas.

3.1.2. Características del sistema gestor de bases de datos

Un sistema gestor de bases de datos o SGBD (aunque se suele utilizar más a menudo las siglas DBMS procedentes del inglés, Data Base Management System) es el software que permite a los usuarios procesar, describir, administrar y recuperar los datos almacenados en una base de datos.

En estos sistemas se proporciona un conjunto coordinado de programas, procedimientos y lenguajes que permite a los distintos usuarios realizar sus tareas habituales con los datos, garantizando además la seguridad de los mismos.

El éxito del SGBD reside en mantener la seguridad e integridad de los datos. Lógicamente tiene que proporcionar herramientas a los distintos usuarios. Entre las herramientas que proporciona se encuentran:

- ✓ Herramientas para la creación y especificación de los datos. Así como la estructura de la base de datos.
- ✓ Herramientas para administrar y crear la estructura física requerida en las unidades de almacenamiento.
- ✓ Herramientas para la manipulación de los datos de las bases de datos, para añadir, modificar, suprimir o consultar datos.
- ✓ Herramientas de recuperación en caso de desastre.
- ✓ Herramientas para la creación de copias de seguridad.
- ✓ Herramientas para la gestión de la comunicación de la base de datos.
- ✓ Herramientas para la creación de aplicaciones que utilicen esquemas externos de los datos.
- ✓ Herramientas de instalación de la base de datos.
- ✓ Herramientas para la exportación e importación de datos.²⁹

3.1.3. Funciones del sistema gestor de base de datos

Los SGBD (sistemas gestores de base de datos) tienen que realizar tres tipos de funciones para ser considerados válidos, entre

²⁹<https://www.basedatosofimaticas.wikispaces.com/3++Caracter%C3%ADsticas+de+los+Sistemas+Gestores+de+Bases+de+Datos> (15 de junio de 2 015).

ellas:

- **Función de descripción o definición**

Permite al diseñador de la base de datos crear las estructuras apropiadas para integrar adecuadamente los datos. Esta función es la que permite definir las tres estructuras de la base de datos:

- ✓ Estructura interna
- ✓ Estructura conceptual
- ✓ Estructura externa

Esta función se realiza mediante el lenguaje de descripción de datos o DDL (En inglés Data Description Language). Mediante ese lenguaje:

- ✓ Se definen las estructuras de datos
- ✓ Se definen las relaciones entre los datos
- ✓ Se definen las reglas que han de cumplir los datos

- **Función de manipulación**

Permite modificar y utilizar los datos de la base de datos. Se realiza mediante el DML (lenguaje de modificación de datos). Mediante ese lenguaje se puede:

- ✓ Añadir datos
- ✓ Eliminar datos
- ✓ Modificar datos
- ✓ Buscar datos

Actualmente se suele distinguir aparte la función de búsqueda de datos en la base de datos (función de consulta). Para lo cual se proporciona un lenguaje de consulta de datos o DQL (En inglés Data Query Language).

- **Función de control**

Mediante esta función los administradores poseen mecanismos para proteger las visiones de los datos permitidas a cada usuario, además de proporcionar elementos de creación y modificación de esos usuarios.

Se suelen incluir aquí las tareas de copia de seguridad, carga de ficheros, auditoria, protección ante ataques externos, configuración del sistema, etc.

El lenguaje que implementa esta función es el lenguaje de control de datos o DCL (En inglés Data Control Language).³⁰

3.1.4. Software

Se puede definir, como el conjunto de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de computación.³¹

El software es desarrollado mediante distintos lenguajes de programación, que permiten controlar el comportamiento de una máquina. Estos lenguajes consisten en un conjunto de símbolos y reglas sintácticas y semánticas, que definen el significado de sus elementos y expresiones. Un lenguaje de programación permite a los programadores del software especificar, en forma precisa, sobre qué datos debe operar una computadora.

³⁰<https://www.basedatosofimaticas.wikispaces.com/3++Caracter%C3%ADsticas+de+los+Sistemas+Gestores+de+Bases+de+Datos> (15 de junio de 2 015).

³¹ <http://www.wikipedia.com> (15 de junio de 2 015).

Dentro de los tipos de software, uno de los más importantes es el software de sistema o software de base, que permite al usuario tener el control sobre el hardware (componentes físicos) y dar soporte a otros programas informáticos. Los llamados sistemas operativos, que comienzan a funcionar cuando se enciende la computadora, son software de base.

3.1.5. Clasificación del Software

Se puede clasificar al software en tres grandes tipos:³²

- **Software de sistema**

Su objetivo es desvincular adecuadamente al usuario y al programador de los detalles del sistema informático en particular que se use, aislándolo especialmente del procesamiento referido a las características internas de: memoria, discos, puertos y dispositivos de comunicaciones, impresoras, pantallas, teclados, etc. El software de sistema le procura al usuario y programadores adecuadas interfaces de alto nivel, controladores, herramientas y utilidades de apoyo que permiten el mantenimiento del sistema global. Incluye entre otros:

³² <https://www.es.wikipedia.org/wiki/Software> (15 de junio de 2 015).

- ✓ Sistemas operativos
- ✓ Controladores de dispositivos
- ✓ Herramientas de diagnóstico
- ✓ Herramientas de corrección y optimización
- ✓ Servidores
- ✓ Utilidades

- **Software de programación**

Es el conjunto de herramientas que permiten al programador desarrollar programas informáticos, usando diferentes alternativas y lenguajes de programación, de una manera práctica. Incluyen básicamente:

- ✓ Editores de texto
- ✓ Compiladores
- ✓ Intérpretes
- ✓ Enlazadores
- ✓ Depuradores
- ✓ Entornos de Desarrollo Integrados IDE (En inglés Integrated Development Environment):
Agrupan las anteriores herramientas, usualmente en un entorno visual, de forma tal

que el programador no necesite introducir múltiples comandos para compilar, interpretar, depurar, etc. Habitualmente cuentan con una avanzada interfaz gráfica de usuario GUI (En inglés Graphic User Interface).

- **Software de aplicación**

Es aquel que permite a los usuarios llevar a cabo una o varias tareas específicas, en cualquier campo de actividad susceptible de ser automatizado o asistido, con especial énfasis en los negocios. Incluye entre muchos otros:

- ✓ Aplicaciones para control de sistemas y automatización industrial
- ✓ Aplicaciones ofimáticas
- ✓ Software educativo
- ✓ Software empresarial
- ✓ Bases de datos
- ✓ Telecomunicaciones (por ejemplo Internet y toda su estructura lógica)
- ✓ Videojuegos
- ✓ Software médico

- ✓ Software de cálculo numérico y simbólico.
- ✓ Software de diseño asistido CAD (diseño asistido por ordenador)
- ✓ Software de control numérico (CAM)

3.1.6. Sistema gestor de bases de datos utilizado para leer el Documento Personal de Identificación

El sistema gestor de bases de datos utilizado como lector del Documento Personal de Identificación, es el software necesario para leer la información que almacena el chip integrado en el Documento Personal de Identificación –DPI-, emitido por el Registro Nacional de las Personas.

El lector del Documento Personal de Identificación, está basado en un lenguaje de programación que le permite utilizar el software en cualquier sistema operativo.³³

El lector del Documento Personal de Identificación puede ser utilizado por cualquier persona o Institución, siendo su distribución gratuita por parte del Registro Nacional de las Personas y no se permite su comercialización.

³³ <https://www.renap.gob.gt/%C2%BFque-es-el-lector-dpi> (15 de junio de 2 015).

Dentro de las funciones del lector del Documento Personal de Identificación, se encuentra:

- a) Permite al usuario leer la información contenida en el DPI
- b) Permite verificar la validez del DPI
- c) Amplia la experiencia de Instituciones permitiéndoles utilizar el DPI en un proceso de negocio.

Es importante resaltar, que tal como se ha establecido el programa de software o lector del Documento Personal de Identificación, es un programa que cualquier persona o Institución puede adquirir de forma gratuita, lo cual es permitido para que el usuario pueda leer la información contenida en el mismo; pero en el caso objeto de la presente investigación, el software hurtado no puede ser adquirido por cualquier persona o Institución, toda vez que se trata del software de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas, el cual contiene la base de datos de las personas naturales inscritas en la Institución.

Con lo anterior, se puede establecer que el Registro Nacional de las Personas, cuenta con dos tipos de programa de software, el primero que es para uso de cualquier persona o Institución, que al adquirirlo pueden utilizarlo al contar con un

aparato especial para el mismo, y el segundo que es el utilizado dentro de la Institución para la lectura del Documento Personal de Identificación y el cual contiene la base de datos de las personas inscritas en el Registro Nacional de las Personas.

Los Programas de software mencionados, fueron generados por los programadores con que cuenta la Institución, no habiendo sido adquirido de esta manera de ninguna empresa.

El programa de software que contiene la base de datos de todas las personas naturales, como lo establece el Artículo 98 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, es responsabilidad de la Institución, por ser depositada en la misma en nombre del Estado.

A pesar de la responsabilidad que tiene el Registro Nacional de las Personas de resguardar la base de datos de la Institución, en el año 2013, fue presentada por la empresa Easy Marketing, en la Fiscalía de delitos contra la Propiedad Intelectual, del Ministerio Público, una denuncia penal identificada como MP 001-2013-143409, en contra la empresa Conceptos Tecnológicos Gerenciales, S.A. (Cotegsa) y sus representantes, a quienes se

acusa de hurto, violación a los derechos de propiedad y reproducción de instrucciones o programas de cómputo.

La denuncia fue presentada por la empresa, ya que la misma tiene acceso a la base de datos del Registro Nacional de las Personas, por ser la que fabrica el Documento Personal de Identificación que es entregado a los ciudadanos en las sedes del Registro Nacional de las Personas, por lo que la empresa Easy Marketing cuenta con el programa de la Institución y trabaja en línea con el RENAP para adquirir los datos que son utilizados para fabricar cada uno de los documentos entregados en la Institución a los ciudadanos, pero debido a que no se previó la existencia de algún tipo de limitante que dificultara o hiciera imposible el acceso al programa, la base de datos fue hurtada a Easy marketing por la empresa Conceptos Tecnológicos Gerenciales, S.A. (Cotegsa), la cual vende el dispositivo de lectura de tarjeta de los DPI al RENAP, siendo el acto cometido considerado como un delito, por ser prohibida la adquisición del programa de software que contiene la base de datos de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas, desconociéndose el propósito con el que fue hurtada.

3.1.7. Importancia de los datos contenidos en el sistema gestor de bases de datos que lee el Documento Personal de Identificación

Los datos contenidos en el software hurtado son de mucha importancia, se trata de los datos personales de las personas naturales, los cuales se encuentran impresos en el Documento Personal de Identificación y otros datos personales no impresos, los cuales se encuentran grabados en el chip integrado al documento, con los cuales se conforma la base de datos de cada uno de los guatemaltecos inscritos en el Registro Nacional de las Personas. Los datos personales son proporcionados por las personas al Registro Nacional de las Personas; por mandato legal para que sean archivados con discreción y no es permitido que sean divulgados más que los que la misma Ley establece.

El hecho de que cualquier persona al adquirir el programa de software que es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas pueda ingresar a la base de datos de la Institución, pone en riesgo la seguridad física, moral y patrimonial de las personas naturales, toda vez que al perder seguridad el resguardo de los datos, se pueden cometer falsificaciones o clonaciones del Documento Personal de Identificación o pueden ser utilizados los

datos de cualquier persona para cometer algún otro tipo de acto delictivo.

3.1.8. Medidas de seguridad del sistema gestor de bases de datos que lee el Documento Personal de Identificación

El programa de software utilizado para leer el Documento Personal de Identificación, es un programa de software simple, que puede ser adquirido por cualquier persona o Institución, el cual no cuenta con ningún tipo de medida de seguridad. Así mismo el programa de software de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas, el cual contiene la base de datos y ha sido hurtado; no cuenta con ningún tipo de medida de seguridad que dificulte acceder a los datos contenidos en el mismo.

3.2. Delito de hurto y comercialización de datos personales

Al delito se le ha dado diversas acepciones terminológicas,

“En el antiguo Oriente, Persia, Israel, Grecia y Roma, primeramente se le dio una valoración objetiva del delito, castigándolo con relación al daño causado. Es decir tomando en cuenta el resultado dañoso producido. En la cultura romana, donde por primera vez se da una valoración subjetiva del delito, juzgando la conducta antijurídica, atendiendo a la intención dolosa o culposa del agente. También se habló de *nox* o *noxia*, que significaba

daño, apareciendo así mismo el término de *flagitium*, que significaba perdón, *scelus*, *fascinus*, crimen, *delictum*, *fraus* y otros. En la edad media tienen mayor aceptación los términos crimen y *delictum*, el primero para identificar a las infracciones o delitos reservados de mayor pena, el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad”.³⁴

Actualmente en el derecho penal moderno y especialmente en nuestro medio de cultura jurídica se habla de delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

Respecto a esta terminología la técnica moderna plantea dos sistemas, el sistema bipartito, que emplea un solo término para la trasgresión a la Ley Penal graves o menos graves, utilizando la expresión delito, en las legislaciones latinas e hispanoamericanas; crimen en las legislaciones europeas, especialmente en las germanas e italianas y se emplea el término falta o contravención, para designar las infracciones leves a la Ley Penal, castigando con menos penalidad que los delitos o crímenes.

El segundo sistema utiliza un solo término para designar todas las infracciones o transgresiones a la Ley Penal, graves o menos graves,

³⁴ Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco*. (Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2 004): p. 119.

crímenes o delitos y faltas o contravenciones, y a decir del penalista Federico Püig Peña, es la técnica italiana la que más ha predominado al respecto, utilizando la expresión, reato. En Guatemala se utiliza el sistema bipartito al calificar las infracciones a la Ley Penal del Estado en delitos y faltas.³⁵

En síntesis, el delito se puede definir como la acción típica de forma dolosa que comete toda persona, denominada sujeto activo, causando un daño moral o físico, sobre una persona determinada, denominada sujeto pasivo, quien solicita la intervención del Estado y éste, calificando la acción antijurídica del sujeto activo, lo reprocha y reprime imponiéndole una pena.

El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometido a una sanción penal.

Es decir, es una acción típica contraria al derecho en la cual existe culpabilidad, y esta va a ser sancionada con una pena.

Unas de las características del delito serían adecuación típica, imputabilidad, antijuridicidad, penalidad y culpabilidad.

³⁵ *Ibíd.*

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 10 establece, la relación de causalidad; los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la Ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

Esta norma de ninguna manera define el concepto del delito, pero si lo clasifica de la siguiente manera: doloso Artículo 11, culposo Artículo 12, consumado Artículo 14, tentativa Artículo 15, tentativa imposible Artículo 16, desistimiento Artículo 17, conspiración y proposición Artículo 18, cambios de comisión Artículo 19, tiempo de comisión del delito Artículo 20, lugar del delito Artículo 21, error en persona Artículo 22, caso fortuito Artículo 23.

3.2.1. Naturaleza del Delito

Para explicar su naturaleza, se hará referencia a las escuelas del derecho penal que han existido, tales como la escuela clásica y la positiva, ya que éstas tienen por objeto investigarla como tal y las condiciones que influyen en su comisión.

- **Postulados de la Escuela Clásica**

A mediados del siglo XIX, la escuela clásica del derecho penal, con las doctrinas de su máximo exponente Francesco Carrera, el estudio del delito alcanza su máxima perfección, considerando que la idea del delito no es sino una idea de relación, es a saber, la relación de la contradicción entre el hecho del hombre y la Ley. Al definir el delito sostiene que es la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultando de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.³⁶

De esta manera asienta la doctrina clásica que el delito, no es sino que un acontecimiento jurídico, una infracción a la Ley del Estado, un ataque a la norma penal, un choque de la actividad humana con la norma penal, es en esencia un ente jurídico.

- **Postulados de la Escuela Positiva**

Cuando se creía que la escuela clásica había alcanzado su máximo nivel y sus postulados parecían haber

³⁶ *Ibíd.*, 122.

sentado las bases de un derecho penal definitivo, aparece la escuela positiva del derecho penal que individualmente vino a revolucionar los principios sentados por los clásicos. En esta escuela se parte del estudio del delincuente y se estudia el delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, quedando completamente marginada la concepción jurídica del delito, con el apareamiento de la teoría del delito natural y legal de Rafael Garófalo, quien sostiene que el delito natural es la violación de los sentidos de piedad y probidad, y todos los hechos antisociales que no atacan a ninguno de estos sentimientos, pero, que atentan contra la organización política, son delitos legales (o políticos), que atentan contra el Estado y la tranquilidad pública.³⁷

Dentro de esa misma escuela se generó otro movimiento impulsado por el creador de la sociología criminal, Enrico Ferri, quien con un criterio eminentemente sociológico asienta que el hecho punible o delito es toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la

³⁷ *Ibíd.*, 123.

moralidad media de un pueblo en un momento determinado.”³⁸

Es así pues, como los positivistas describen el delito, jamás como un ente jurídico sino como una realidad humana.

3.2.2. Elementos característicos del delito

Los elementos característicos del delito se clasifican de la siguiente manera:³⁹

- **Elementos Positivos del Delito**
 - a) La acción o conducta humana;
 - b) La tipicidad;
 - c) La antijuridicidad o antijuricidad;
 - d) La culpabilidad;
 - e) La imputabilidad;
 - f) Las condiciones objetivas de punibilidad; y
 - g) La punibilidad;

³⁸ Ibíd.

³⁹ Ibíd., 138.

- **Elementos Negativos del Delito**

- a) La falta de acción o conducta humana;
- b) La atipicidad o ausencia de tipo;
- c) Las causas de justificación;
- d) Las causas de inculpabilidad;
- e) Las causas de inimputabilidad;
- f) La falta de condiciones objetivas de punibilidad; y
- g) Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

La legislación Penal guatemalteca, en cuanto a elementos negativos se refiere, establece de causas que eximen de responsabilidad Penal, y las describe así;

- a) Causas de inimputabilidad (Art. 23):
La minoría de edad; y
el trastorno mental transitorio.
- b) Causas de justificación (Art. 24):
Legítima defensa;
estado de necesidad; y
legítimo ejercicio de un derecho.
- c) Causas de Inculpabilidad (Art. 25):

Miedo invencible;
fuerza exterior;
error;
obediencia debida; y
omisión justificada.

3.2.3. Teoría General del delito

La teoría general del delito se ocupa de todos aquellos elementos comunes a todo hecho punible.

La conducta humana es la base de la teoría general del delito, por ser obviamente la base de los hechos delictivos. Se puede afirmar que el Derecho Penal guatemalteco, es un derecho penal de acto, pues en términos generales solo la conducta traducida en actos externos puede ser considerada como delito, generar la persecución penal, y posteriormente al juicio legal, motivar la reacción penal a través de una pena.

De todas las formas del comportamiento humano, la Ley selecciona las penalmente relevantes. La conducta delictiva, se manifiesta a través de las acciones y omisiones. Tanto la acción

como la omisión cumplen la función de elementos básicos del delito.

a) La Acción

Es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad.

La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna y la otra externa; ambas fases de la acción es lo que se ha conocido como "*iter criminis*", es decir el camino del crimen hasta su realización final.

La fase interna, es la que ocurre siempre en la esfera del pensamiento del autor, en donde se propone la realización de un fin. Para llevar a cabo ese fin, selecciona los medios necesarios; cuando el autor está seguro de lo que quiere decide resolver el problema de cómo lo quiere.

La fase externa, se refiere a que después de la realización interna, el autor realiza la actividad en el mundo externo, ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto.

Se puede dar la ausencia de la acción, lo cual se refiere a que cuando la voluntad falta no hay acción penalmente relevante, como en los siguientes casos:

- ✓ Fuerza irresistible, que es una causa de inculpabilidad; o sea que este caso lo toma como ausencia de voluntad, cuando en realidad lo que hay, es que para el Derecho Penal no tiene ninguna importancia la acción realizada, y en consecuencia no es válido el examen de la voluntad, puesto que no hay acción.
- ✓ Movimientos reflejos, lo cual se refiere a los movimientos físicos o movimientos instintivos, los cuales no constituyen acción, pues tales movimientos no están controlados por la voluntad.
- ✓ Estados de inconsciencia, lo cual se da en la situación de sonámbulo por ejemplo, ya que se pueden realizar actos que no dependen de la voluntad y en consecuencia no hay acción penalmente relevante.

b) La Omisión

En general, el ordenamiento jurídico ordena en las normas penales, que los ciudadanos se abstengan, sin embargo, hay algunas normas (las perceptivas o imperativas) que ordenan acciones, y la omisión de las mismas pueden producir resultados. Es decir, el ordenamiento penal sanciona en algunos casos, la omisión de algunas acciones determinadas. El autor de una omisión, debe estar en condiciones de realizarla; esto es, la omisión no es un simple no hacer nada, por ejemplo una persona paralítica, en silla de ruedas, no omite auxiliar a alguien que se está ahogando, puesto que el mismo no está en condiciones de realizar alguna acción. La acción y omisión son subclases del comportamiento humano y susceptible de ser reguladas por la voluntad final.

c) Formas de operar de la acción o conducta delictiva

La conducta humana, como presupuesto indispensable para la creación formal de todas las figuras delictivas, suele operar de dos maneras distintas (obrar activo y obrar pasivo), dando origen a la clasificación de los delitos atendiendo a las formas de acción que es la siguiente:

c.1.) Delitos de acción o comisión. En ellos la conducta humana consiste en hacer algo (en la realización de un movimiento corporal), que infringe una Ley prohibitiva, por ejemplo: en la comisión del homicidio se infringe la prohibición de matar. (Artículo 123 del Código Penal).

c.2.) Delitos de pura omisión (omisión propia). En ellos la conducta humana consiste en no hacer algo, infringiendo una Ley receptiva, que ordena hacer algo, por ejemplo: en la omisión de prestar auxilio a un menor de diez años que se encuentre amenazado de un inminente peligro, se está infringiendo la obligación de auxilio que manda la Ley en estos casos. (Artículo 156 del Código Penal).

c.3.) Delitos de comisión por omisión (omisión impropia). En ellos la conducta humana infringe una Ley prohibitiva, mediante la infracción de una Ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión, por ejemplo: la madre que da muerte a su hijo recién

nacido al no proporcionarle los alimentos que éste por sí solo no puede procurarse, comete parricidio por omisión si es mayor de tres días.

c.4.) Delitos de pura actividad. Son aquellos (contrarios a los del resultado o materiales), que no requieren de un cambio efectivo en el mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana (un puro movimiento corporal), por ejemplo: el solo acto de participar en asociaciones ilícitas.

d) Tiempo y lugar de la comisión del delito

Tanto el tiempo como el lugar de la comisión del delito, guardan estrecha relación con la conducta humana delictiva del sujeto activo llamada acción u omisión, porque depende de cuando y donde se realizaron estas para identificar el tiempo y lugar de la comisión del ilícito penal, se explica legalmente de la siguiente forma:

d.1.) ¿Cuándo se cometió el delito? Según el Artículo 19 del Código Penal, el delito se considera realizado

en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión, en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

d.2.) ¿Dónde se cometió el delito? Según el Artículo 20 del Código Penal, el delito se considera realizado en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.

e) El Iter Criminis

En el Derecho Penal se conoce con el nombre de "*Iter criminis*" a la vida del delito, desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación. El *Iter criminis* o camino del crimen que se traduce en el "*viacrucis*" del delincuente, está constituido por una serie de etapas desde que se concibe la idea de cometer el delito hasta que el criminal logra conseguir lo que se ha propuesto, dichas etapas pueden tener o no repercusión jurídica penal, el cual tiene dos fases:

e.1.) Fase Interna. Está conformada por las llamadas “voliciones criminales” que no son más que las ideas delictivas nacidas en la mente del sujeto activo, que mientras no se manifiesten o exterioricen de manera objetiva, no implican nunca un delito.

e.2.) Fase Externa. Comienza cuando el sujeto activo exterioriza la conducta tramada durante la fase interna, en este momento comienza a atacar o a poner en peligro un bien jurídico protegido, a través de su resolución criminal manifiesta.⁴⁰

3.2.4. Bien Jurídico Tutelado

En el libro de Derecho Penal Guatemalteco, los Profesionales del Derecho Héctor Aníbal León Velazco y José Francisco de Mata Vela, definen como bien jurídico tutelado aquellos valores fundamentales del ser humano y su entorno social que son protegidos por el orden jurídico en tiempo y lugar determinados. Cuando su protección es penal se dice que se trata

⁴⁰ *Ibíd.*, 137-155

de bienes jurídicos tutelados permanentes, tales como la vida, la libertad, la seguridad individual y colectiva.⁴¹

El Bien Jurídico hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el derecho, es decir, son valores legalizados: la salud, la vida, etc.

El *ius puniendi* es la facultad que corresponde única y exclusivamente al Estado que como ente soberano debidamente organizado, tiende a la protección de ciertos valores que son indispensables para el desarrollo y la convivencia social; cuando esa serie de valores humanos, materiales y morales son elevados a “categoría jurídica” por parte del órgano Estatal destinado para ello (Organismo Legislativo), es cuando trascienden en el Derecho Penal como bienes o intereses jurídicamente protegidos o tutelados por el Estado, encontrando cada uno de ellos, acomodo en cada una de las figuras de delito que encierran todos los códigos Penales del mundo, por tal razón reciben el nombre de “bien Jurídico tutelado en el delito” que doctrinariamente se conoce como el objeto jurídico de ataque en el delito.⁴²

⁴¹ *Ibíd.*, 235.

⁴² *Ibíd.*

El objeto jurídico protegido por la norma penal y que resulta lesionado o puesto en peligro por el sujeto activo, sirve como elemento directriz de ordenación de las figuras delictivas o tipos penales dentro de un Código Penal sustantivo en su parte especial, tal es el caso del Código Penal vigente en el cual las figuras delictivas están agrupadas atendiendo al bien jurídico protegido, y entre ellas se encuentran los delitos contra el patrimonio, que es el tipo de delito que interesa estudiar para el presente trabajo de investigación.

En síntesis, el bien jurídico tutelado en el delito, es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, es el interés lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando la conducta se ajusta o encuadra a la descripción legal.

3.2.5. Delitos contra el patrimonio

En esta clase de delitos, los bienes jurídicos protegidos a través de la represión penal son todos aquellos derechos de las personas que puedan ser estimables en dinero, o sea que formen su activo patrimonial.

Estos delitos, por los efectos que causan en la persona que resiste la acción ilícita, tienen un rasgo común, consistente en el perjuicio patrimonial resentido precisamente por la víctima, o sea, la injusta disminución en los bienes patrimoniales del sujeto activo, lo que hace cambiar los distintos tipos, es el procedimiento que el ejecutor utiliza.

3.2.6. Clasificación de los delitos contra el patrimonio según la legislación guatemalteca

- a) Del hurto: hurto; hurto agravado; hurto de uso; hurto de fluidos; hurto impropio.
- b) Del Robo: robo; robo agravado; robo de uso; robo de fluidos; robo impropio;
- c) De las usurpaciones: usurpación; usurpación impropia; alteración de linderos; perturbación de la posesión; usurpación de aguas.
- d) De la extorción y del chantaje: extorción; chantaje.
- e) De la estafa: estafa propia; casos especiales de estafa; estafa mediante destrucción de cosa propia; estafa mediante lesión, estafa de la entrega de bienes; estafa mediante cheques; defraudación en consumos; estafa de fluidos.

- f) De la apropiación indebida: apropiación y retención indebida; apropiación irregular.
- g) De los delitos contra el derecho de autor y de propiedad Industrial: violación a derechos de autor; violación a derechos de propiedad Industrial.
- h) De la usura: usura; negociaciones usurarias.
- i) De los daños: daño, daño agravado.

3.2.7. Hurto

El hurto en Roma, era un delito privado, la acción de llevar a los tribunales al autor se concedía únicamente al perjudicado. Así mismo se distinguían, el hurto y robo, como *furtum* y rapiña, en las partidas se diferencian: el primero como el apoderamiento de la cosa, ya fuera encubierto o clandestino; y el segundo, como apoderamiento violento.

El Código Penal guatemalteco, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala; establece los delitos contra el patrimonio, el Artículo 246, regula lo referente al hurto, estableciendo: Quien tomare, sin la debida autorización, cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de uno a seis años.

La diferenciación que hace la Ley entre el robo y el hurto es que el hurto a diferencia del robo, es realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

Después de establecer que es el delito de hurto y la diferencia que existe con el delito de robo, se puede concluir que el delito cometido al sustraer la empresa Conceptos Tecnológicos S.A. (Cotegsa) el programa de software que contiene la base de datos del Registro Nacional de las Personas, a la empresa Easy Marketing, es el de hurto; por haberse realizado sin fuerza ni violencia, pero perjudicando así la seguridad jurídica de los datos personales de las personas naturales por desconocerse el objetivo con el que fue cometido el delito y por el riesgo de que puedan ser utilizados los datos para la comisión de otros delitos.

3.2.8. Elementos del hurto

- a) Apropiación
- b) Cosa mueble
- c) Cosa ajena
- d) Sin voluntad del dueño
- e) Con ánimo de lucro

3.2.9. Características del hurto

Entre los elementos y características del hurto se encuentran:

a) El apoderamiento

Se trata del hecho de tomar la cosa; lo que equivale a apoderarse de ella, es decir que el agente tome posesión material de la misma o que la ponga bajo su control. La aprehensión, no es una manifestación completa de voluntad del ladrón sino que hasta que por el desplazamiento se consuma el acto material incriminado.

En síntesis, la acción de aprehender o tomar directa o indirectamente la cosa es el apoderamiento. Tal aprehensión se realizará directamente, cuando el autor empleando su energía física tangiblemente se adueña de la cosa. El apoderamiento es indirecto cuando el agente logra adquirir la cosa sin derecho ni consentimiento. Es este el elemento esencial del delito, que permite diferenciarlo de los otros delitos patrimoniales, ya que, por ejemplo en el robo,

además de que el activo ha de tomar la cosa, debe existir violencia.

b) Que la cosa sea mueble

Para explicar este elemento, es necesario establecer primero que nada que la denominación “cosa”, adquiere un significado genérico como una sustancia corporal o material susceptible de ser aprehendida y que tenga un valor económico.

c) La ajenidad de la cosa

Como el delito es, en esencia, un ataque a los derechos patrimoniales de otro, es un elemento importante para destacar que nadie puede hurtarse a sí mismo, pues aunque existe el llamado hurto impropio (cuando una cosa se ha dado a un tercero y el propietario es quien la sustrae), la doctrina está acorde en que en tal caso no se trata verdaderamente de un hurto, sino de una figura delictiva equiparada al hurto. La expresión cosa ajena, aunque el sujeto pasivo no sea realmente el propietario, puede ser un simple tenedor, pero a título legal.

3.2.10. Comercialización de datos personales

En el Artículo 9, punto 2, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se califican como datos sensibles aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, de origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.

La normativa determina, que quien comercialice datos o referencias individuales incurre en la comisión del delito denominado propiamente comercialización de datos personales, contenido en el Artículo 64, mismo que literalmente regula lo siguiente: Quien comercialice o distribuya por cualquier medio archivos de información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles, protegidos por la presente Ley sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta

mil a cien mil quetzales, y el comiso de los objetos instrumentos del delito.

Como se puede observar en la Ley referida, la comercialización de datos o referencias individuales se encuentra penalizada únicamente en el artículo descrito, con la limitante que este delito es aplicable solamente a la comercialización de información proveniente de bases de datos pública o estatal; tal como es el caso ante el cual se encuentran las personas naturales, ante el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, al encontrarse vulnerables los datos personales contenidos en la base de datos del Registro Nacional de las Personas, pudiendo ser utilizados para cometer cualquier acto delictivo.

Es importante resaltar que la Corte de Constitucionalidad (CC) resolvió con fecha 10 de febrero del año 2,015, en definitiva, que la información personal no puede ser comercializada sin la autorización del ciudadano a quien pertenece, esto debido a la acción de amparo promovida por el Procurador de Derechos Humanos contra tres empresas que comercializan datos personales.

La resolución confirmó la sentencia del 24 de junio de 2014, dictada por el Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia Civil de Guatemala, y establece que “la comercialización de información de datos de una persona debe encontrarse sujeta a que esta sea proporcionada voluntariamente”. Que la comercialización de estos datos sin autorización viola el derecho a la intimidad, libertad de acción, autodeterminación informativa, así como el derecho al trabajo, defensa y una vida digna.

En el fallo, la Corte de Constitucionalidad (CC) determina que se debe “garantizar a la persona los derechos de actualizar, rectificar, pero sobre todo de confidencialidad y exclusión, como una manera de resguardo de sus derechos fundamentales”.⁴³

Por consiguiente, es importante hacer énfasis sobre el deber fundamental del Estado velar por que los datos personales de las personas naturales que se encuentran dentro de los Registros públicos, en este caso dentro de la base de datos del Registro Nacional de las Personas sean manejados con discreción, tal como establece la Ley y de ninguna manera sean comercializados o utilizados para cometer algún tipo de delito y se vea violentado el

⁴³<http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/5474-persecuci%C3%B3n-pena-l-para-quienes-comercializan-datos-personales-de-forma-ilegal.html#.VYcmBIJ1wil> (15 de junio de 2015).

derecho de intimidad y la seguridad jurídica que está obligada a brindar el Estado.

CAPÍTULO 4

DERECHO COMPARADO

En el presente capítulo, después de haber analizado la Institución que tiene a cargo mantener el Registro Único de identificación de las personas naturales y la emisión del Documento Personal de Identificación en Guatemala, se desarrollará una comparación jurídica de las Instituciones que han sido creadas con el mismo objetivo en otros países y el Documento con que se identifican las personas en el extranjero, estableciendo los datos contenidos en cada uno de los documentos de identificación de las legislaciones comparadas, el programa que lee cada documento, y las medidas de seguridad con que fueron creados.

El objeto principal de este capítulo, es identificar las diferencias y similitudes entre la legislación guatemalteca y la legislación extranjera en materia de identificación; estableciendo si en alguno de los países ha existido alguna problemática jurídica como la que atraviesa Guatemala con el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, al igual que verificar si existe protección de datos personales en los países objeto de estudio en la presente investigación.

4.1. Argentina

En Argentina, la identificación personal constituye un tema de mucha importancia, con el transcurso de los años y según se ha ido modificando la necesidad de asegurar la identificación de las personas, se ha creado el Documento Nacional de Identidad, documento con el que en la actualidad se identifican los ciudadanos argentinos y los extranjeros con residencia temporal o permanente en dicho país. El Registro Nacional de las Personas (ReNaPer), es la entidad creada con la finalidad de registrar la identificación de las personas.

El Artículo 1 de la Ley número 17671 de Identificación, Registro y clasificación del Potencial Humano Nacional, regula lo referente al Registro Nacional de las Personas, estableciendo que dicha Institución actuará como organismo autárquico y descentralizado. Tendrá su sede en la Capital Federal y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior.

El Artículo 2 del mismo cuerpo legal, regula las funciones del Registro Nacional de las Personas, estableciendo que compete al Registro Nacional de las Personas ejercer las siguientes funciones:

- a) La inscripción e identificación de las personas comprendidas en el Artículo 1, mediante el registro de sus antecedentes de mayor importancia desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida, los que se mantendrán permanentemente actualizados;
- b) La clasificación y procesamiento de la información relacionada con ese potencial humano, con vistas a satisfacer las siguientes exigencias:
- c) Proporcionar al Gobierno nacional las bases de información necesarias que le permita fijar, con intervención de los organismos técnicos especializados, la política demográfica que más convenga a los intereses de la Nación;
- d) Poner a disposición de los organismos del Estado y entes particulares que los soliciten, los elementos de juicio necesarios para realizar una adecuada administración del potencial humano; posibilitando su participación activa en los planes de defensa y de desarrollo de la Nación;
- e) La expedición de documentos nacionales de identidad, con carácter exclusivo, así como todos aquellos otros informes, certificados o testimonios previstos por la presente Ley, otorgados en base a la identificación dactiloscópica;

- f) La realización, en coordinación con las autoridades pertinentes, de las actividades estadísticas tendientes a asegurar el censo permanente de las personas;
- g) La aplicación de las multas previstas en los Artículos 35, 37, 38 y 39 de esta Ley;
- h) La recepción y ulterior restitución a sus legítimos titulares, de documentos nacional de identidad extraviados, que hubieren sido encontrados por terceros.

4.1.1. Documento Nacional de Identidad

El Documento Nacional de Identidad (DNI), es el documento primario de identificación con que cuenta cada ciudadano argentino y los extranjeros con residencia temporaria o permanente.

El Documento Nacional de Identidad, es expedido por el Registro Nacional de las Personas (ReNaPer), dependiente del Ministerio del Interior. En Argentina el DNI es el único instrumento de identificación personal, y es obligatorio; su formato y uso están reglamentados por la Ley No. 17671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, dictada en 1968. Se emite para todos los nacidos en el país desde su respectiva fecha de nacimiento, y para todos los extranjeros que realicen el trámite

de radicación (Registro Legal como residente en Argentina) desde el momento que la Dirección Nacional de Migraciones considera que ha cumplido los requisitos mínimos para tal fin.

Según esta Ley, el DNI no puede ser suplido por ningún otro documento a efectos legales; es obligatorio para ejercer el derecho al voto y para la identificación ante la autoridad judicial. El DNI argentino es requerido también para efectuar trámites ante las autoridades estatales, y también habilita al portador para trabajar legalmente dentro del país.

Desde el 1 de julio de 2015, el DNI tarjeta es el único documento de identidad con validez.

Dentro de los tipos de Documento Nacional de Identidad se encuentran:

- **Documento Nacional de Identidad de menores de 14 años**

Este DNI tiene dos estados: Entre el nacimiento y los 5 a 8 años y desde esa edad hasta los 14 años. Antiguamente, hasta 1 de noviembre de

2012, la actualización de los 14 años debía realizarse a los 16; sin embargo, la modificación de la Ley Electoral argentina, implementándose el voto optativo entre los 16-17 años, obligó a reducir la edad de actualización a los 14 años (dos años antes de poder emitir el voto, para la inscripción en el Padrón Electoral)

- **Primer Documento Nacional de Identidad**

Este es el Primer Documento que expide el Registro Nacional de las Personas. Físicamente era idéntico al DNI definitivo sólo que en la portada figuraba la inscripción "Menor de 16 años" (en su formato libreta, suprimido actualmente, y cuando aún estos DNI tenían vigencia de 16 años). No llevaba fotografía ni la impresión del dígito pulgar derecho hasta la actualización de los 5/8 años, sin embargo, desde la emisión del 2012 del DNI, únicamente en formato tarjeta los lleva. Además, en la actualidad, dada la modificación de la Ley Electoral Argentina, estos DNI se emiten con vigencia hasta los 14 años, y ya no a los 16 años.

El mismo es solicitado por los padres debiendo presentar ante el Registro Civil o Centro de Gestión y Participación que corresponda al domicilio de los padres, unidad Sanatorial u Hospitalaria donde se produjo el nacimiento (si la misma cuenta con este servicio):

- ✓ Certificado médico original con sello del profesional firmante, o Certificado del Nacido vivo expedido por Hospital o Clínica.
- ✓ Original y fotocopia de los DNI de ambos padres.
- ✓ Si son casados, libreta, partida o certificado de matrimonio.

Cuando el infante alcance la edad escolar, es decir, a partir de los 5 años y hasta los 8 años cumplidos inclusive, se debe realizar la primera actualización del DNI de recién nacido.

Esta actualización consiste en agregar la foto, la impresión del pulgar derecho y la firma del niño. Para realizar esta actualización el menor debe ser acompañado por sus padres o tutores legales al

Registro Civil más cercano a su domicilio (lógicamente también puede ser solicitado en las sedes directas del RENAPER). Es de importancia notar que el DNI debe estar en perfectas condiciones de uso sino deberá solicitarse uno nuevo y posteriormente sí realizar la correspondiente actualización.

El menor presenta partida de nacimiento (original y fotocopia) actualizada con menos de 6 meses de emitida y dos fotos actualizadas (con las características mencionadas al comienzo).⁴⁴

El Artículo 10 de la Ley número 17671 de Identificación, Registro y clasificación del Potencial Humano Nacional establece lo referente a la primera actualización de los datos de identificación, regulando que deberá exigirse al llegar la persona a la edad escolar y a más tardar a los ocho años de edad, momento en el cual se requerirá su fotografía e impresión dígito pulgar derecho o de otro dedo por falta de éste para ser insertos en el documento

⁴⁴ https://www.es.wikipedia.org/wiki/Documento_Nacional_de_Identidad_%28Argentina%29 (30 de Julio de 2 015).

nacional de identidad. Asimismo en esta oportunidad se les tomará la impresión dactiloscópica de los dedos de ambas manos, para su agregado en el legajo de identificación.

Las sucesivas actualizaciones se cumplirán en las siguientes etapas:

- a) (Inciso derogado por art. 3 del Decreto No. 1301/73 B.O. 24/9/1973)
- b) Al cumplir la persona los catorce (14) años de edad, oportunidad en que se completarán todos los datos y antecedentes, incluyendo una nueva fotografía. En esta etapa de actualización, que suple al anterior enrolamiento y empadronamiento, se entregará el Documento Nacional de Identidad que corresponde;
- c) Al cumplir la persona identificada los treinta años de edad, oportunidad en que se realizará una nueva actualización del Documento Nacional de Identidad.

El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar las etapas precedentemente establecidas y disponer otras actualizaciones, cuando las necesidades que se presenten así lo justifiquen.

- **Documento Nacional de Identidad ejemplar A**

El Documento Nacional de Identidad original es el documento que, por lo menos en teoría, acompaña a la persona el resto de su vida, claro está que por robo, extravío, destrucción o si estuviere en mal estado tendrá que solicitarse un nuevo ejemplar. El término "original" se refiere a que es el primer documento definitivo que le fue expedido a la persona.

Cumplidos los 14 años el menor debe concurrir, sin necesidad de sus padres, a la sede más cercana del Registro Civil (o Registro Nacional de las Personas) y solicitar su DNI definitivo. Esta actualización genera un nuevo ejemplar que pasará a ser el "Documento de Identidad" de la persona. Además se comunican los datos del solicitante a la

Cámara Nacional Electoral para su inclusión en el Padrón Electoral. Cuando se recibe el nuevo documento o bien cuando expirase la fecha de vencimiento indicada en éste, el de "menor de 14 años" (o 16 años, previa reforma de la Ley Electoral) pierde su vigencia; antiguamente se destruía el anterior, actualmente el titular puede mantener su antiguo DNI.

En el momento de realizar el trámite se expide un certificado de "Documento en trámite", donde constan los datos personales, el que luego se entrega al correo una vez recibido en el domicilio el DNI o bien, en caso de no recibirlo, en la oficina donde se inició el trámite o el mismo correo.

En el caso en que los ciudadanos estén identificados con Libreta de Enrolamiento (hombres) o Libreta Cívica (mujeres) al realizar el canje reciben un DNI Original que conserva el mismo número de sus respectivas libretas. Las Libretas de Enrolamiento se expedían para los hombres en ocasión del servicio

militar obligatorio y las Libretas Cívicas a las mujeres al cumplir la mayoría de edad.

Es de recalcar que quienes posean LE o LC o DNI tipo libreta tienen la obligación de canjearla por un DNI hasta el 31 de diciembre de 2014. (Esta disposición ha sido prorrogada hasta julio de 2015, para las personas mayores de 75 los documentos anteriores conservarán su validez)

En el caso en que los ciudadanos estén identificados con LE o LC al realizar el cambio (canje) reciben un DNI original que conserva el mismo número de sus respectivas libretas. Para realizar el canje de la Libreta de Enrolamiento o Cívica por el Documento Nacional de Identidad, debe presentar, en sedes directas del Registro Nacional de las Personas y dependencias habilitadas de Registros Civiles, su libreta más dos fotos actualizadas (con las características mencionadas al inicio).

- **Documento Nacional de Identidad ejemplar B y ejemplares subsiguientes**

Si el Documento de Identidad original fuere objeto de robo, hurto, extravío, destrucción o deterioro, deberá solicitarse un nuevo ejemplar, para lo cual la persona deberá dirigirse al Registro Civil más cercano a su domicilio (o sedes del ReNaPer) con la siguiente documentación:

- ✓ Constancia de denuncia efectuada ante autoridad policial competente en casos de extravío, robo o hurto.
- ✓ Para los casos de deterioro, debe presentar el DNI a reponer.

Se expedirá un certificado de "Documento en trámite" con los datos y fotografía del solicitante.

- **Documento Nacional de Identidad de Extranjeros**

Se denomina así al DNI que se otorga a los extranjeros que tengan residencia permanente en el

país, su tamaño era idéntico pero el color variaba en la portada que es de un tinte bordó y tiene la inscripción "Extranjero", además el orden y configuración de las hojas era distinto.

Actualmente, dada la eliminación del DNI en formato libreta, el DNI extranjero (y en formato libreta) es prácticamente igual a los otros; sin embargo, éstos poseen datos sobre la nacionalidad y estadía de la persona en el país.

Los tipos de DNI de extranjeros son los mismos que para los nacionales, es decir, menor a 14 años, mayor a 14 años ejemplar "A", ejemplar "B" y otros ejemplares.⁴⁵

El Artículo 18 de la Ley número 17671 de Identificación, Registro y clasificación del Potencial Humano Nacional establece que el Registro Nacional de las Personas es la autoridad competente para resolver en el orden administrativo las cuestiones que se susciten por dobles y falsas identificaciones o toda

⁴⁵Ibíd.

otra infracción que incida en la formación de los registros electorales nacionales.

Una vez realizado el trámite del DNI, la persona podrá recibirlo en su casa en un plazo no mayor de 10 días para el caso de la ciudad y región metropolitana de Buenos Aires y unos cinco días más para el resto del país. Los DNI de ciudadanos mayores de 14 años, argentinos o extranjeros, tienen una validez de 15 años a partir de la fecha de su expedición, por lo que vencido dicho plazo, deberán actualizarse.⁴⁶

Es importante resaltar, que con el objeto de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los habitantes, Argentina cuenta con la Ley 25 326 de Protección de datos personales, la cual tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

⁴⁶ *Ibíd.*

4.1.2. Datos contenidos en el chip del Documento Nacional de Identidad

El Artículo 9 de la Ley número 17671 de Identificación, Registro y clasificación del Potencial Humano Nacional establece que la identificación se cumplirá ante la oficina seccional correspondiente al lugar donde se domicilie la persona, mediante el testimonio de su nacimiento, fotografías, impresiones dactiloscópicas, descripciones de señas físicas, datos individuales, el grupo y factor sanguíneo, dejando expresa constancia de cuáles son los datos consignados, por declaración jurada, a los efectos de su agregado al legajo de identificación.

Dentro de los datos que contiene el Documento Nacional de identidad, se tienen los siguientes:

- **Primera cara**

El frente del DNI presenta el número identificador impreso con láser, foto, el apellido, nombre, número de documento, nacionalidad, sexo, fecha de expedición y vencimiento del DNI, firma y código de identificación digital. Como elementos de seguridad figuran imágenes de

variaciones ópticas, imagen latente, fondos numismáticos y fondos de guiloches (básicamente igual a la segunda cara de los antiguos DNI Libreta otorgados con formato tarjeta).

- **Segunda cara**

En la segunda cara se encuentra el código de identificación digital (Código de barras PDF417), domicilio, fecha y lugar de nacimiento y la impresión digital del pulgar.



Fuente: Disponible en: http://www.interiorproductivo.com.ar/ahora-es-obligatorio-renovar-el-documento-nacional-de-identidad-a-los-14a-no-s/#.Vclm_LV1wil (30 de Julio de 2 015).

4.1.3. Programa que lee el Documento Nacional de Identidad

El software, es el programa que lee la información que se encuentra en el chip inserto en el Documento Nacional de

Identidad. Mediante dicho programa, se puede acceder a todos los datos de identificación personal de los ciudadanos argentinos que se encuentran en la base de datos del Registro Nacional de las Personas.

4.1.4. Medidas de Seguridad del Documento Nacional de Identidad

El nuevo Documento Nacional de Identidad para todos los ciudadanos argentinos y para aquellos residentes extranjeros cuya situación migratoria los habilite, presenta un formato plástico con distintos elementos de seguridad que permiten garantizar su legitimidad. Mediante el uso de modernas tecnologías en materia de seguridad documentaria a nivel mundial, se optimizó su calidad y seguridad. Las innovaciones fueron introducidas por el Decreto 1501/2009 y las Resoluciones RNP N° 585/2012 y N° 797/2012.

El nuevo Documento Nacional de Identidad, es un documento electrónico e inteligente, tarjeta cuyo funcionamiento será extendido para todos los servicios públicos y privados. El nuevo DNI incorpora un chip, con lo que se tiene un documento inteligente, tarjeta que permitirá no sólo garantizar la identidad como hasta ahora, sino interactuar con servicios públicos y

privados como ocurre en los países más desarrollados en esta materia.

Con el nuevo documento, cada persona podrá tener incorporados los datos de su historia clínica, de ANSES, de PAMI y de la tarjeta SUBE, lo que simplificará y mejorará los trámites evitando papeles y múltiples identificaciones.

El chip estará encriptado en el DNI, lo que lo hará inviolable en caso de robo. Al mismo tiempo, dará la posibilidad de bloquearlo luego de realizar la denuncia, ya sea por hurto o extravío. Una vez que se tramita la renovación, los datos se cargan al nuevo DNI que se genera.

Los DNI de Argentina se presentan como tarjetas credenciales. Este tipo de DNI se comenzó a expedir a partir del 4 de noviembre del 2009. La fabricación del documento pasó a ser por el Estado Argentino, con unas significativas mejoras con respecto al antiguo modelo de fabricación. Se digitalizaron más de 50 millones de fichas de identificación de las personas, se mejoró la forma y distribución en todo el país con un nuevo y único formulario (en formato papel y electrónico) que sustituye a los numerosos anteriores. También se mejoraron las modalidades en

la toma del trámite e ingreso de los datos al ReNaPer y por sobre todo la calidad y seguridad del DNI. Se redujeron los plazos en las comunicaciones de novedades a la Justicia Electoral e inconsistencias o redundancias de datos en el proceso de verificación e identificación. El cotejo dactiloscópico es realizado en forma totalmente digital por personal técnico especializado del organismo, en su puesto de operaciones contrastando las impresiones dactilares digitalizadas de la ficha identificatoria del ciudadano con las impresiones dactilares del trámite electrónico que corresponde a la solicitud de un nuevo ejemplar.

El DNI fue pensado para su uso cotidiano y así evitar los problemas que se le ocasionaban a la persona que extraviaba su DNI único.

El DNI libreta presentaba una tapa de color celeste con impresiones láser para la numeración única del ciudadano y con estampas de color plata para el resto de la presentación. Por dentro presenta un diseño idéntico al del formato de tarjeta pero además contiene espacios que permiten agregar datos de estado civil, cambios de domicilio, donaciones de órganos y el sellado del DNI luego de votar en las elecciones nacionales. El DNI tarjeta es totalmente plastificado y contiene todos los datos que representa a

la persona, con una fotografía e impresión de dígito dactilar derecho.

A partir del año 2011 el DNI volvió a cambiar, la libreta se eliminó, y la tarjeta se cambió por una de distinto modelo, plástica de mayor calidad, y que se usará para todo, si bien a comienzos de 2013, aún no se ha implementado el sistema que deberá usarse para registrar que cada ciudadano (mayor de 18 años) ha emitido su voto y que evite el voto múltiple.

Las primeras generaciones de DNI que se emitieron difieren bastante de las actuales. En primer lugar, la posición de los datos de la primera y segunda cara no era perpendicular a la apertura como lo es ahora, además no poseían el lacre protector para la primera cara, es decir, la que contiene la foto. Las medidas de seguridad del documento no eran más que los sellos oficiales que tuviera. Las hojas no tenían marcas de agua ni filamentos fosforescentes, característicos de un billete. Las siguientes generaciones fueron poseyendo una cantidad progresiva de elementos de seguridad.

Como elementos de seguridad se encuentran:

- ✓ Nanotextos con el nombre, apellido, número de documento y nacionalidad de la persona.
- ✓ Fondos numismáticos.
- ✓ Imagen fotográfica de la persona en monocolor modulada en guilliches.
- ✓ Imagen del territorio argentino en tinta OVI.

4.2. España

España, siendo un país altamente desarrollado, ha tenido muchos avances en la materia de identificación; se ha ido modificando el documento con el que se identifican los españoles con el fin de contar con un documento acorde a la tecnología y que brinde mayor seguridad. En la actualidad el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), es el documento de identidad electrónico que se expide en España. Este fue implementado desde marzo del año 2006. Se trata de la evolución del anterior Documento Nacional de Identidad pensada para adaptar su uso a la sociedad de la información y para que sus portadores puedan darle uso para determinados servicios electrónicos. La denominación oficial es Documento Nacional de Identidad (DNI), aunque también se le conoce como DNI electrónico o carné de identidad.

4.2.1. Documento Nacional de Identidad

El Documento Nacional de Identidad, es un documento personal e intransferible emitido por el Ministerio del Interior que goza de la protección que a los documentos públicos y oficiales otorgan las Leyes. Su titular estará obligado a la custodia y conservación del mismo. Dicho documento tiene suficiente valor por sí solo, para acreditar la identidad y los datos personales de su titular que en él se consignan, así como la nacionalidad española del mismo. A cada DNI, se le asigna un número personal que tiene la consideración de identificador numérico personal de carácter general.⁴⁷

Todos los españoles tienen derecho a que se les expida el Documento Nacional de Identidad, siendo obligatoria su obtención por los mayores de catorce años residentes en España y para los de igual edad que, residiendo en el extranjero, se trasladen a España por tiempo no inferior a seis meses. Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo cuando fueren requeridas para ello por la Autoridad o sus Agentes.

⁴⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Documento_Nacional_de_Identidad

Para obtener un DNI es necesario tener la nacionalidad española. Los extranjeros residentes legalmente en España poseen una tarjeta de características similares pero en tonos azules, denominada Tarjeta de Identidad de Extranjero, donde consta un número de Identificación de Extranjeros o NIE.

Igualmente, el Documento Nacional de Identidad permite a los españoles mayores de edad que gocen de plena capacidad de obrar y a los menores emancipados la identificación electrónica de su titular, así como realizar la firma electrónica de documentos, en los términos previstos en la Ley 59/2003. La firma electrónica realizada a través del Documento Nacional de Identidad tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

En cuanto al periodo de validez, el Documento Nacional de Identidad con carácter general, tendrá un período de validez, a contar desde la fecha de la expedición o de cada una de sus renovaciones, de:

- ✓ **Dos años**, cuando el solicitante no haya cumplido los cinco años de edad.

- ✓ **Cinco años**, cuando el titular haya cumplido los cinco años de edad y no haya alcanzado los treinta en el momento de la expedición o renovación.
- ✓ **Diez años**, cuando el titular haya cumplido los treinta y no haya alcanzado los setenta.
- ✓ **Permanente**, cuando el titular haya cumplido los setenta años.

De forma excepcional, se podrá otorgar validez distinta al Documento Nacional de Identidad en los siguientes supuestos de expedición y renovación:

- ✓ **Permanente**, a personas mayores de treinta años que acrediten la condición de gran inválido.
- ✓ Por **un año**, en casos especiales, como en los supuestos en que, por circunstancias ajenas al solicitante, no pudiera ser presentado alguno de los documentos, o en los supuestos de variación de los datos que se recogen en el Documento Nacional de Identidad, siempre que no se puedan aportar los documentos justificativos que acrediten dicha variación.

Es importante resaltar, que España cuenta la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD), la cual tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor, intimidad y privacidad personal y familiar. Su objetivo principal es regular el tratamiento de los datos y ficheros, de carácter personal, independientemente del soporte en el cual sean tratados, los derechos de los ciudadanos sobre ellos y las obligaciones de aquellos que los crean o tratan.

Esta ley afecta a todos los datos que hacen referencia a personas físicas registradas sobre cualquier soporte, informático o no. Quedan excluidos de esta normativa aquellos datos recogidos para uso doméstico, las materias clasificadas del estado y aquellos ficheros que recogen datos sobre Terrorismo y otras formas de delincuencia organizada (no simple delincuencia).⁴⁸

4.2.2. Datos contenidos en el chip del Documento Nacional de Identidad

El Documento Nacional de Identidad, es una tarjeta de un material plástico (concretamente policarbonato), que incorpora un

⁴⁸ *Ibíd.*

chip con información digital y que tiene unas dimensiones idénticas a las dimensiones de las tarjetas de crédito comúnmente utilizadas (85.60 mm de ancho X 53.98 mm de alto).

En dicha tarjeta se detalla el nombre y apellidos del titular, fecha de nacimiento, dirección, progenitores, sexo, dirección de residencia, localidad y provincia de nacimiento, y contiene una fotografía (tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona) y un número de identificación formado por 8 cifras más una letra de control. Generalmente se denomina número de identificación fiscal (NIF) a esta combinación de números y letra, y DNI incorrectamente sólo a los números (pues el NIF y el Número de DNI son el mismo número, y ambos incluyen la letra).

En cuanto a la unicidad de la numeración de estos documentos la administración encargada de su gestión vela por la asignación de números únicos. No obstante, desde la creación de este documento en España se han producido diferentes situaciones que han derivado en la asignación de un mismo número a múltiples ciudadanos. Así para el año 1992 había en España unos 200,000

ciudadanos con un número de DNI no único. El hecho de que este número no sea único es bien conocido en las profesiones relacionadas con las bases de datos informatizadas, en donde no se utiliza este campo como identificador único pues existen colisiones (números repetidos).

En el DNle se encuentran los siguientes elementos:

- **En el anverso:**
 - ✓ Cuerpo central: primer apellido, segundo apellido, nombre, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de serie del soporte físico de la tarjeta (IDESP), fecha de validez del documento y firma manuscrita.
 - ✓ Lado izquierdo: chip criptográfico, número personal del Documento Nacional de Identidad seguido del carácter de verificación (número de identificación fiscal), e imagen cambiante grabada en láser (CLI) que consta de la fecha de expedición en formato DD MM AAAA y la primera consonante del primer apellido + la primera consonante del segundo apellido + la

primera consonante del nombre (del primer nombre en caso de ser compuesto).

- ✓ Lado derecho: kinegrama (consiste en una estructura de difracción microscópica; la imagen, no obstante, no es tridimensional, como en el holograma, sino que al moverla muestra animaciones gráficas) y fotografía en blanco y negro con un holograma en la superficie y relieves.

- **En el reverso:**

- ✓ Parte superior: lugar de nacimiento, provincia-país, nombre de los padres, domicilio, lugar de domicilio, provincia-país del domicilio, y equipo (Número de la oficina de expedición del DNIe).
- ✓ Parte inferior: información impresa OCR-B para lectura mecanizada sobre la identidad del ciudadano según normativa OACI para documentos de viaje.

- **En el chip criptográfico**, en formato digital:
 - ✓ Certificado electrónico para autenticar la personalidad del ciudadano.
 - ✓ Certificado electrónico para firmar electrónicamente, con la misma validez jurídica que la firma manuscrita.
 - ✓ Certificado de la Autoridad de Certificación emisora.
 - ✓ Par de claves de cada certificado electrónico.
 - ✓ Plantilla biométrica de la impresión dactilar.
 - ✓ Fotografía digitalizada del ciudadano.
 - ✓ Imagen digitalizada de la firma manuscrita.
 - ✓ Datos de la filiación del ciudadano, correspondientes con el contenido personalizado en la tarjeta.

El chip electrónico no contiene información relativa a datos personales distintos a los que aparecen impresos en la superficie de la tarjeta ni datos sanitarios,

y que puede cambiar en sistemas automatizados (puntos de actualización del DNI) instalados en las dependencias policiales en las que se expide el DNI (Oficinas de expedición del DNI) o a través de la página oficial del DNI electrónico. En caso de olvido de la contraseña, deberá dirigirse a los terminales de las dependencias policiales, donde podrá identificarse con la impresión dactilar y proceder al desbloqueo y cambio de clave.

Los elementos necesarios para poder usar el DNI electrónico son los siguientes:

- **DNI electrónico**

Es el documento que contiene el chip electrónico. Se debe recordar la clave personal, que, además de ser alfanumérica, acepta símbolos y diferencia las mayúsculas de las minúsculas.

- **Lector de tarjetas inteligentes**

Para firmar con el DNle se necesita un ordenador personal y un lector de tarjetas inteligentes. Existen distintas

implementaciones, bien integradas en el teclado, bien externos (conectados vía USB) o bien a través de una tarjeta PCMCIA.

El lector de tarjetas inteligentes debe ser válido para el uso del DNI electrónico. Para ello debe ser compatible con la norma ISO 7816.

Se realizó una campaña de reparto gratuito de lectores de DNLe entre el 1 de octubre de 2009 hasta el 7 de enero de 2010, donde se repartieron 320,000 unidades.

- **Programa informático**

Por último, el ciudadano deberá descargar el software que proporciona la Dirección General de la Policía en el área de descargas del portal del DNI electrónico, para poder acceder por medio de este programa a la lectura del chip incorporado al DNI.

4.2.4. Medidas de Seguridad del Documento Nacional de Identidad

En el DNI electrónico se han desarrollado diversos elementos de seguridad para impedir su falsificación:

- ✓ Medidas visibles a simple vista: tintas ópticamente variables, relieves, fondos de seguridad.
- ✓ Medidas verificables mediante medios ópticos y electrónicos: tintas visibles con luz ultravioleta, microescrituras.
- ✓ Medidas de seguridad digitales: Encriptación de los datos del chip, acceso a la funcionalidad del DNI electrónico mediante clave personal de acceso (PIN), las claves nunca abandonan el chip, la Autoridad de Certificación es la Dirección General de la Policía.
- ✓ Certificado de Autenticación: Tiene como finalidad garantizar electrónicamente la identidad del ciudadano al realizar una transacción telemática. El Certificado de Autenticación (*Digital Signature*) asegura que la comunicación electrónica se realiza con la persona que dice que es. El titular podrá a través de su certificado acreditar su identidad frente a cualquiera ya que se encuentra en posesión del certificado de identidad y de la clave privada asociada al mismo.

El uso de este certificado no está habilitado en operaciones que requieran no repudio de origen, por tanto los terceros aceptantes y los prestadores de

servicios no tendrán garantía del compromiso del titular del DNI con el contenido firmado. Su uso principal será para generar mensajes de autenticación (confirmación de la identidad) y de acceso seguro a sistemas informáticos (mediante establecimiento de canales privados y confidenciales con los prestadores de servicio).

Este certificado puede ser utilizado también como medio de identificación para la realización de un registro que permita la expedición de certificados reconocidos por parte de entidades privadas, sin verse estas obligadas a realizar una fuerte inversión en el despliegue y mantenimiento de una infraestructura de registro.

- ✓ Certificado de firma: Este certificado es el que se utiliza para la firma de documentos garantizando la integridad del documento y el no repudio de origen.
Es un certificado X509v3 estándar, que tiene activo en el Key Usage el bit de ContentCommitment (no repudio) y que está asociado a un par de claves pública y privada, generadas en el interior del chip del DNI.

Es este certificado expedido como certificado reconocido y creado en un dispositivo seguro de creación de firma, el que convierte la firma electrónica avanzada en firma electrónica reconocida, permitiendo su equiparación legal con la firma Manuscrita (Ley 59/2003 y Directiva 1999/93/CE).⁵⁰

4.3. El Salvador

Desde el 1 de julio de 1960, la forma de identificar a las personas naturales en El Salvador era a través de la Cédula de Identidad Personal (CIP) y para emitir el voto había que tramitar otro documento llamado Carnet Electoral. El Documento Único de Identidad se comenzó a emitir a partir del 1 de noviembre de 2001. Y desde entonces es la identificación que cada salvadoreño debe utilizar dentro y fuera del país. Su emisión está regulada por el Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN), quien lo emite a todo salvadoreño que ha cumplido su mayoría de edad (18 años), siendo esta su función principal. Esta Institución es la responsable del registro, emisión y entrega del DUI.

⁵⁰ https://www.es.wikipedia.org/wiki/DNI_electr%C3%B3nico_en_Espa%C3%B1a (30 de julio de 2015).

4.3.1. Documento Único de Identidad

El 1 de noviembre de 2001, el Documento Único de Identidad (DUI) sustituyó a la Cédula de Identidad Personal (CIP) y al Carné Electoral. La Ley salvadoreña define al DUI como el documento oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural, salvadoreña, en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador, igualmente es el único documento utilizado para ejercer el sufragio. El DUI, es de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo salvadoreño mayor de edad, teniendo una vigencia de cinco años, a partir del mes de su emisión. La emisión y renovación del DUI, deberá solicitarse en el mes de nacimiento del solicitante. El Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), es la entidad responsable del registro, emisión y entrega del DUI.

En El Salvador circular con un DUI vencido o no haberlo renovado durante la fecha de cumpleaños es sinónimo de falta de identidad, debido a que sin este documento no se pueden realizar procedimientos cuyos requisitos son un DUI que se encuentre vigente.⁵¹

⁵¹ <http://www.elsalvadormipais.com/documento-unico-de-identidad-dui> (10 de agosto de 2015).

Dentro de los requisitos para obtener el DUI por primera vez, se encuentran:

- a) Haber cumplido 18 años de edad;
- b) Presentar la partida de nacimiento original;
- c) Presentar carnet de minoridad, pasaporte o licencia de conducir (si no posee ninguno de estos documentos deberá presentar un testigo).

Dentro de los requisitos para renovar el DUI se encuentran:

- a) Presentar el recibo de pago de DUI por \$10.31
- b) Presentar DUI anterior
- c) Presentar partida de nacimiento.

El DIU es necesario renovarlo cuando haya vencido, cuando haya sido extraviado o robado, cuando sea ilegible o esté deteriorado por un cuidado inadecuado, cuando haya cambiado de estado civil (en este caso deberá presentar la partida de nacimiento marginada, indicando el cambio de estado civil).⁵²

⁵² <http://www.elsalvadormipais.com/documento-unico-de-identidad-dui> (3 de agosto de 2015).

El Salvador, cuenta con legislación tendiente a proteger a las personas en materia de identificación, toda vez que cuenta con preceptos establecidos que tienen como fin brindar certeza y seguridad jurídica a las personas; pero no cuenta con una Ley específica de protección de datos personales.

4.3.2. Datos contenidos en el chip del Documento Único de Identidad

El DUI es un carné de 8.5 cm de ancho por 5.5 cm de largo, en su cara frontal consta la siguiente información: número único de identidad, fecha de vencimiento, fotografía del titular, nombres y apellidos, tipo de nacionalidad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, lugar y fecha de expedición, firma del titular y firma del registrador nacional de las personas naturales. En la parte posterior se encuentra: la dirección residencial, profesión/oficio, estado familiar, nombre del cónyuge, tipo de sangre, tipo de trámite, código de zona de votación y una codificación especial para lectores láser la cual contiene la misma información legible en el documento, así como también otra adicional como nombres de los padres, donación de órganos.

El Artículo 4 de la Ley Especial reguladora de la emisión del Documento Único de Identidad, Decreto No. 581 de la Asamblea

legislativa de la República de El Salvador, regula lo referente a la información contenida en el DUI; estableciendo que deberá consignarse en idioma castellano y deberá comprender:

- a) El nombre propio y apellidos del solicitante, según consta en la partida de nacimiento;
- b) Nombre con el cual el solicitante es conocido socialmente, debiendo estar legalmente establecido y marginado en la partida de nacimiento;
- c) Nombre del padre y la madre;
- d) Fotografía a colores del rostro del solicitante;
- e) Firma digitalizada del solicitante, o en caso que no supiere o no pudiere firmar, impresión dactilar;
- f) Residencia;
- g) Departamento y municipio de residencia;
- h) Profesión y oficio;
- i) Estado familiar;
- j) Nombre del cónyuge, si es casado;
- k) sexo;
- l) Fecha y lugar de nacimiento;
- m) Nacionalidad y clase de la misma, es decir, si es por nacimiento o naturalización;
- n) Firma digitalizada y cargo del funcionario que autoriza;

- o) Escudo de armas de la República de El Salvador;
- p) Lugar y fecha de expedición;
- q) Mes y año de vencimiento;
- r) Número del DUI ;
- s) El número de identificación tributaria, en caso de poseerlo;
- t) Tipo sanguíneo, en caso que lo compruebe;
- u) Código de zona;
- v) Pabellón nacional;
- w) fotografía fantasma del rostro del solicitante;
- x) Tipo de trámite;
- y) Número de folio de la tarjeta base utilizada; y,
- z) Si el solicitante así lo desea, se plasmará si padece alguna enfermedad o alergia con el objeto de brindarle una asistencia adecuad a en caso de emergencia.

El Artículo 4-a. del mismo cuerpo legal, establece que el DUI deberá contener una numeración correlativa de orden, siendo éste número único para individualizar a cada persona, el que en ningún caso podrá modificarse ni reasignarse a otra.

ser elaborado con materiales y elementos de alta seguridad que ofrezcan durabilidad, confiabilidad y excluyan toda posible alteración, a efecto de que el mismo no pueda ser objeto de fraude alguno y consecuentemente garantice la identidad de las personas naturales.

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

5.1. Análisis de caso

En el presente apartado se realizará un análisis acerca del delito de hurto cometido en el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, estableciendo su origen hasta llegar a la situación en que actualmente se encuentran los guatemaltecos, tomando en cuenta el marco teórico desarrollado a lo largo del presente trabajo de investigación y la información obtenida a través del trabajo de campo realizado.

5.1.1. Seguridad Jurídica de las Personas naturales ante el hurto en el software que lee el Documento Personal de Identificación

En Guatemala, antiguamente las personas naturales se identificaban con la cédula de vecindad, la cual era extendida por el Alcalde Municipal en las municipalidades. Las cédulas de vecindad no contaban con ningún tipo de medida de seguridad,

con lo cual era muy frecuente que se falsificaran las mismas. El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República, con el objeto de crear un instrumento que brindara mayor seguridad en materia de identificación, creó la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005, con la cual se institucionaliza el Registro Nacional de las Personas, que es la entidad encargada de emitir el Documento con el que en la actualidad se identifican los guatemaltecos, entre otras funciones.

Con el nuevo Documento de Identificación, el cual fue creado con medidas de seguridad, se pretende evitar las falsificaciones y clonaciones que se daban anteriormente con la cédula de vecindad y así garantizar la identificación a los ciudadanos.

El Documento Personal de Identificación, es una tarjeta mucho más moderna que el anterior documento de identificación, como se ha evidenciado a lo largo del presente trabajo de investigación. El mismo cuenta con datos personales impresos y datos que van grabados en el chip inserto en el documento. Para leer los datos contenidos en el chip inserto en el Documento Personal de Identificación, se utiliza el programa

de software, el cual puede ser adquirido y utilizado por cualquier persona.

En la actualidad, ha sido hurtado el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas, mismo que contiene la base de datos de la Institución. El hurto consta en la denuncia penal identificada como MP 001-2013-143409, presentada en el año dos mil trece por la empresa Easy Marketing, la cual fabrica el Documento de Identificación, contra Conceptos Tecnológicos Gerenciales, S.A. (Cotegsa) y sus representantes, a quienes se acusa de hurto, violación a los derechos de propiedad y reproducción de instrucciones o programas de cómputo.

Ante la situación, se realiza el presente trabajo de investigación para determinar por medio de conceptos doctrinarios, análisis y trabajo de campo si con el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación se vulnera la seguridad jurídica de las personas naturales.

Con la presente investigación, se puede concluir que es evidente que el hurto si afecta y vulnera la seguridad jurídica de los guatemaltecos, pues el tema de identificación es muy importante y es necesario que el Estado vele estrictamente por garantizar a las personas naturales la seguridad de sus datos y que los mismos no sean divulgados; con el hurto del programa de software la base de datos del Registro Nacional de las Personas, es decir los datos de todos los guatemaltecos inscritos en la Institución han quedado en una situación de vulnerabilidad, toda vez que cualquier persona podría adquirir el programa de software y con el todos los datos con los que se identifica cada guatemalteco, facilitándose así cometer cualquier acto delictivo que afecte la integridad física, familiar o patrimonial de las personas.

El tema objeto de la presente investigación, es un tema bastante desconocido para la población, ya que la mayoría de ciudadanos ignora el hurto ocurrido. A través de las entrevistas realizadas se pudo concluir que en Guatemala hace falta que se le dé mayor importancia al tema de identificación, y que sea creada una Ley específica de protección de datos personales, tal como existe en la legislación argentina y española, para que se cuente con mecanismos para brindar mayor seguridad jurídica

en materia de identificación. La creación del Documento Personal de Identificación ha sido un gran avance para el país, pero a pesar de que cuenta con altas medidas de seguridad ha sido posible que se den falsificaciones. Los datos personales deben de manejarse con la mayor discreción posible para evitar que de ninguna manera se vea vulnerada la seguridad jurídica de las personas.

Como se hizo énfasis anteriormente, el hurto del programa de software, se presta para la comisión de cualquier tipo de acto delictivo, e incluso para alterar el resultado de los comicios electorales 2015, pues si se puede tener conocimiento de todos los datos personales de cualquier persona, los mismos pueden ser utilizados para falsificar Documentos Personales de Identificación y hacer parecer como votantes a personas con el objeto exclusivo de favorecer a cualquier partido político.

Es de resaltar que tratándose de un tema tan importante y siendo de interés social, el Estado de Guatemala no ha creado ningún mecanismo o medida de seguridad para evitar las posibles consecuencias jurídicas ante el hurto del programa de software, y el Registro Nacional de las Personas, no se ha adherido al proceso entablado de la empresa antes mencionada.

Lo único que ha hecho el Estado es asegurar públicamente, a través del Ministro de Gobernación que el hurto del programa no afecta de ninguna manera la seguridad de los datos personales, por contar el Documento Personal de Identificación con medidas de seguridad; pero es evidente que la situación si perjudica a los ciudadanos pues los datos personales deben de ser protegidos, y es notorio que los mismos pueden ser vulnerados, faltando así el Estado al deber constitucional de brindarle seguridad jurídica a los guatemaltecos.

A la fecha, aun no se cuenta con una sentencia de parte del órgano jurisdiccional que conoce del hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, y no ha sido posible obtener información de las investigaciones realizadas respecto al caso, por existir hermetismo en lo relacionado a las actuaciones; pero se espera que se dicte una sentencia apegada a derecho y que el Estado cree mecanismo para resguardar la seguridad jurídica y los datos personales de las personas naturales y que de ninguna manera ante el hurto se vean vulnerados sus derechos, ya que aunque no exista una sentencia sobre el caso, si existe un precedente judicial en el que la Corte de Constitucionalidad (CC) resolvió con fecha 10 de febrero del año 2,015, en definitiva, que la información personal

no puede ser comercializada sin la autorización del ciudadano a quien pertenece, la comercialización de datos sin autorización viola el derecho a la intimidad, libertad de acción, autodeterminación informativa, así como el derecho al trabajo, defensa y de una vida digna. En el fallo, la Corte de Constitucionalidad (CC) determina que se debe de garantizar a la persona los derechos de actualizar, rectificar, pero sobre todo de confidencialidad y exclusión, como una manera de resguardo de sus derechos fundamentales; por lo que el delito cometido por la empresa denunciada, es grave por no conocerse las verdaderas intenciones con las que fue hurtado el programa de software, siendo posible que sea con el objetivo de comercializar los datos personales.

5.2. Trabajo de Campo

El trabajo de campo tiene como objeto fortalecer la investigación realizado en torno al tema de la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto en el software que lee el Documento Personal de Identificación. A través del mismo, ha sido posible recabar información respecto al conocimiento y opinión de la población sobre el tema, lo cual permite realizar con posterioridad una comparación con el contenido

doctrinario recopilado en el marco teórico y la verificación de las hipótesis planteadas en la investigación.

El trabajo de campo realizado en la presente investigación, se ejecutó a través del diseño y aplicación de un instrumento que permitió el recabo de los datos atinentes al sondeo de opinión, con lo cual se realizó un posterior análisis de resultados del instrumento aplicado a los diferentes conglomerados sociales.

El trabajo de campo se llevó a cabo a través de una entrevista, para la cual se elaboró un listado de ocho preguntas dirigidas a abogados y notarios, empleados del Registro Nacional de las Personas y usuarios; por lo que se hace el análisis e interpretación de resultados del trabajo de campo realizado en el municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz, cuyos resultados se reflejan a continuación en este mismo capítulo.

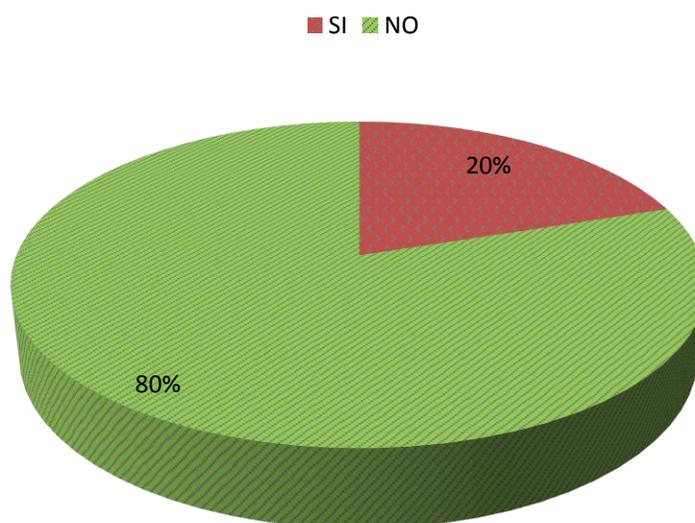
5.2.1. Entrevista a abogados y notarios

Para la realización de las entrevistas, se incluyó a Abogados y Notarios, entrevistándose a veinte profesionales del derecho para conocer su opinión jurídica respecto al tema objeto de investigación. A continuación se muestra el análisis de los

resultados de la entrevista realizada a los profesionales del derecho:

Gráfica No. 1

¿Considera usted que los datos personales de las personas naturales se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas?



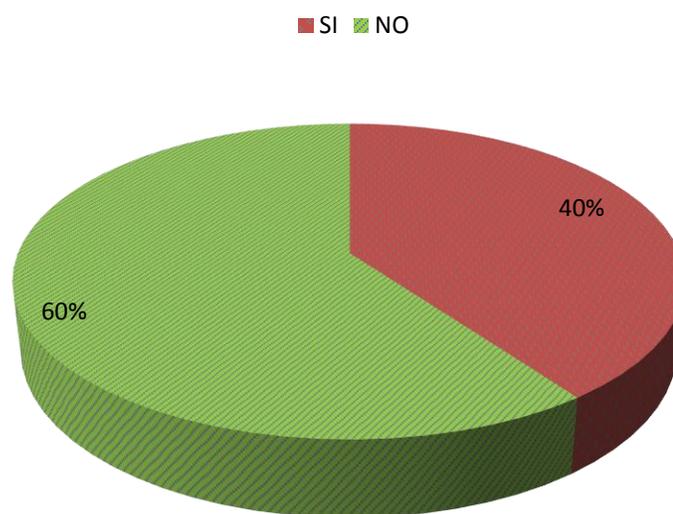
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El ochenta por ciento (80%) de los profesionales entrevistados considera que los datos personales de las personas naturales no se encuentran protegidos por la legislación guatemalteca, debido a que no existe una Ley específica que regule la protección de datos personales y la

información personal con que cuenta la Institución del RENAP es muy vulnerable ya que las personas encargadas de manejarla no prestan la seguridad ni el resguardo necesario; y un veinte por ciento (20%) de los entrevistados considera que los datos personales de las personas naturales si se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas.

Gráfica No. 2

¿Considera usted que el Documento Personal de Identificación fue creado con medidas de seguridad?



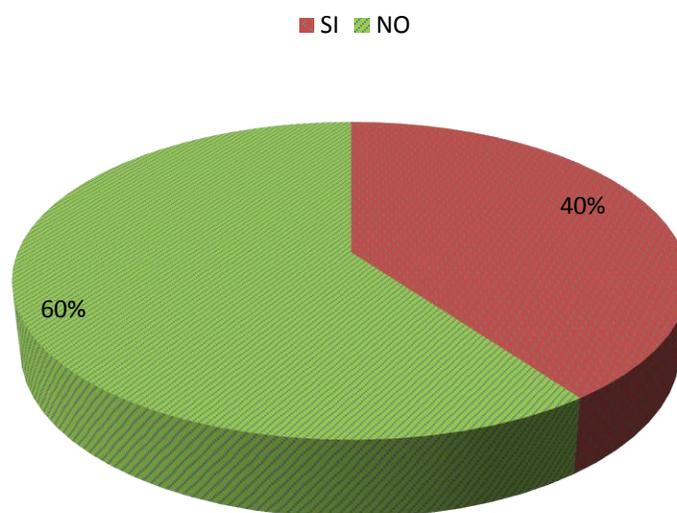
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El sesenta por ciento (60%) de los profesionales entrevistados considera que el Documento Personal de

Identificación no fue creado con medidas de seguridad suficientes que hagan imposible cualquier tipo de alteración, falsificación o clonación, debido a que en la actualidad se tiene conocimiento de casos en los que se han cometido dichos actos delictivos, incluso por trabajadores de la misma Institución por la facilidad que tienen en el acceso a los datos personales; y un cuarenta por ciento (40%) de los entrevistados considera que el Documento Personal de Identificación fue creado con medidas de seguridad.

Gráfica No. 3

¿Conoce usted que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación (DPI)?

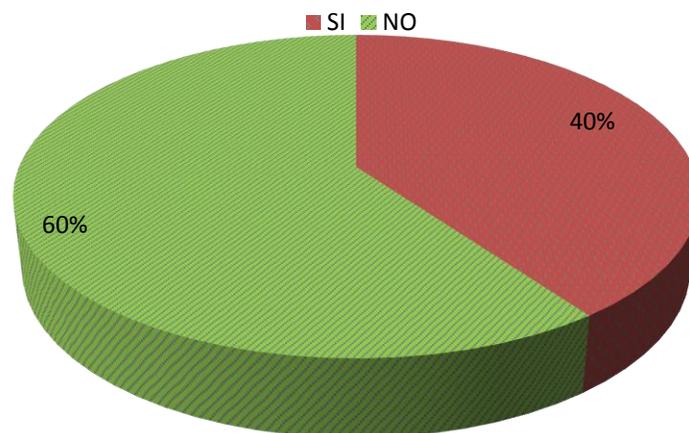


Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El sesenta por ciento (60%) de los profesionales entrevistados no conoce que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación; y un cuarenta por ciento (40%) si tiene conocimiento acerca del programa mencionado. Con lo anterior se puede inferir que predomina el desconocimiento sobre el programa, debido a que se conoce el Documento Personal de Identificación pero no el programa que lee la información contenida en el mismo ni la forma en que se maneja junto a la base de datos en el Registro Nacional de las Personas.

Gráfica No. 4

¿Tiene usted conocimiento que el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación puede ser objeto de hurto?

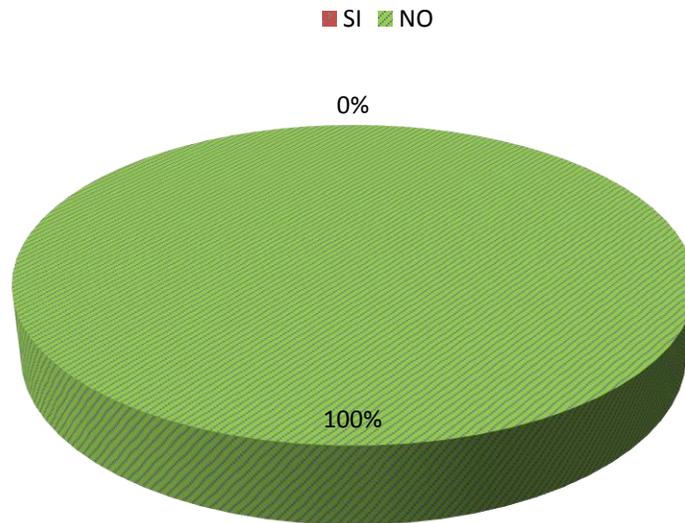


Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El sesenta por ciento (60%) de los profesionales entrevistados no tiene conocimiento que el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación puede ser objeto de hurto, y un cuarenta por ciento (40%) si tiene conocimiento. Con lo anterior se puede inferir que a pesar de que el tema del hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación es una problemática jurídica que aqueja a la población por poner en riesgo la seguridad jurídica de las personas naturales, no es un tema de mucho conocimiento dentro del gremio de abogados y notarios.

Gráfica No. 5

¿Tiene conocimiento si el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas cuenta con algún tipo de medidas de seguridad?

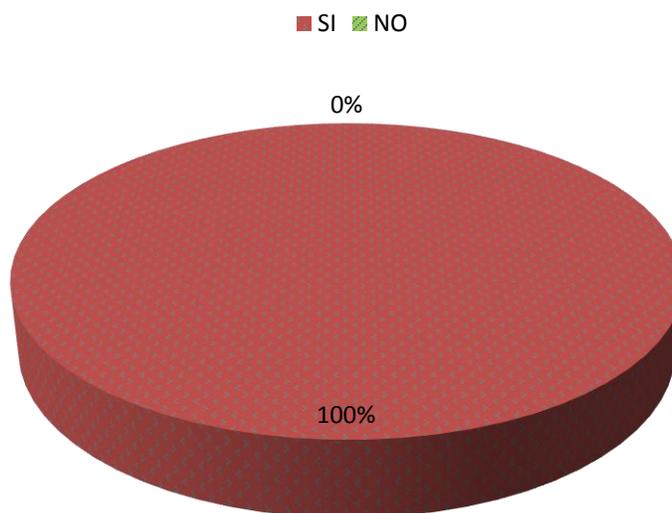


Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los profesionales entrevistados no tiene conocimiento que el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas, cuenta con algún tipo de medida de seguridad. Con lo anterior se puede inferir que predomina el desconocimiento sobre algún tipo de medida de seguridad ya que no se encuentra regulada la creación de alguna medida de seguridad para el programa mencionado.

Gráfica No. 6

¿Considera usted que los datos personales de las personas naturales contenidos en el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación pueden ser utilizados para cometer algún acto delictivo?



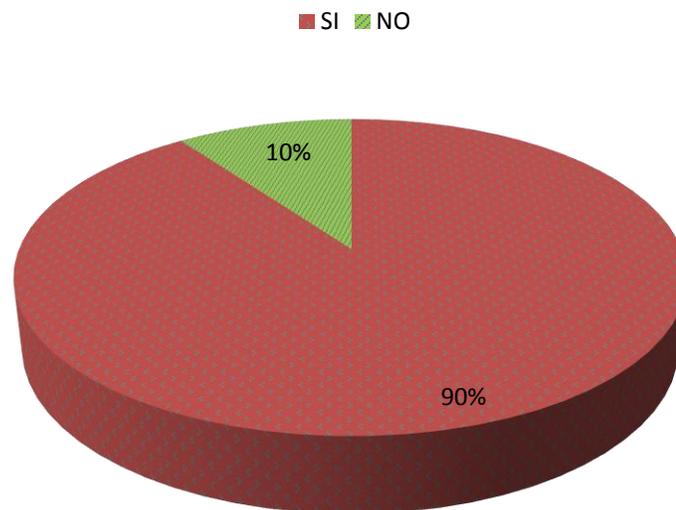
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los profesionales entrevistados considera que los datos personales de las personas naturales contenidos en el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación pueden ser utilizados para cometer algún acto delictivo, toda vez que al poder acceder a la base de datos del Registro Nacional de las Personas, la cual se encuentra en el programa de software; es

posible que puedan ser creados Documentos Personales de Identificación falsos o que los datos de las personas naturales sean utilizados en perjuicio de las mismas.

Gráfica No. 7

¿Considera usted que con el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación pueden utilizarse los datos personales de las personas naturales para tergiversar los resultados de los comicios electorales 2015?



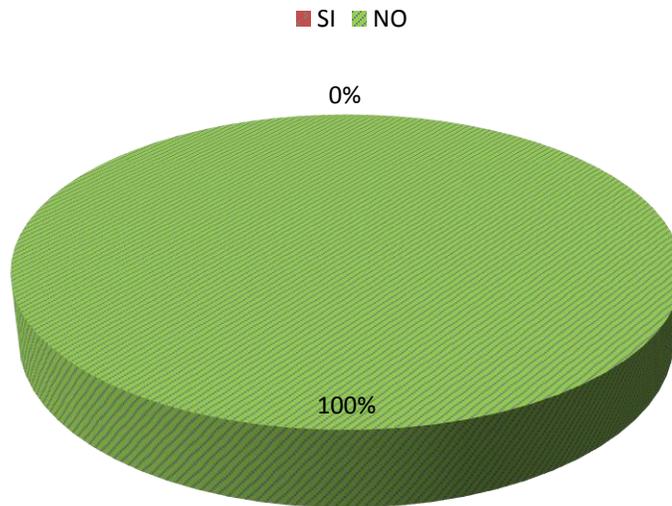
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El noventa por ciento (90%) de los profesionales entrevistados, considera que con el hurto del programa de

software que lee el Documento Personal de Identificación, si pueden utilizarse los datos personales de las personas naturales para tergiversar los resultados de los comicios electorales 2015, ya que si se facilita la falsificación del Documento Personal de Identificación; otras personas pueden asistir a las urnas con una identidad falsa para emitir el sufragio; y también se ven en riesgo los resultados debido a que el Tribunal Supremo Electoral alimenta su base de datos de la información que le brinda el Registro Nacional de las Personas a través del Departamento de Ciudadanos; y un diez por ciento (10%) considera que no.

Gráfica No. 8

¿Tiene conocimiento de algún tipo de acción jurídica implementada por las autoridades guatemaltecas para garantizar que no sea vulnerada la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación?



Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

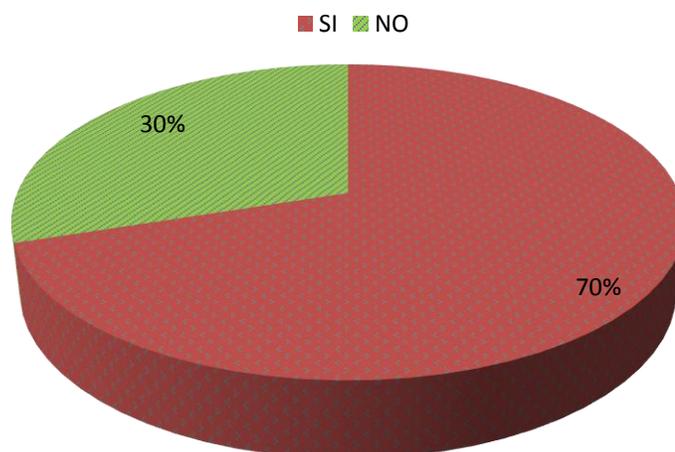
Interpretación: El cien por ciento (100%) de los profesionales entrevistados, no tiene conocimiento de ningún tipo de acción jurídica implementada por las autoridades guatemaltecas, para garantizar que no sea vulnerada la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación. Con lo anterior se puede inferir que el Estado no ha cumplido con el deber constitucional de velar por que no sea violentada de ninguna manera la seguridad jurídica de los guatemaltecos y no ha empleado mecanismos para evitar la comisión de posibles actos delictivos al verse expuesta la base de datos contenida en el programa de software de uso del Registro Nacional de las Personas.

5.2.2. Entrevista a empleados del Registro Nacional de las Personas

Para la realización de las entrevistas, se incluyó a empleados del Registro Nacional de las Personas, entrevistándose a veinte empleados para conocer su opinión respecto al tema objeto de investigación, por ser personas que trabajan en la Institución y tienen conocimiento de cómo se maneja el tema de identificación dentro de la Institución. A continuación se muestran el análisis de los resultados de la entrevista realizada:

Gráfica No. 1

¿Considera usted que los datos personales de las personas naturales se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas?

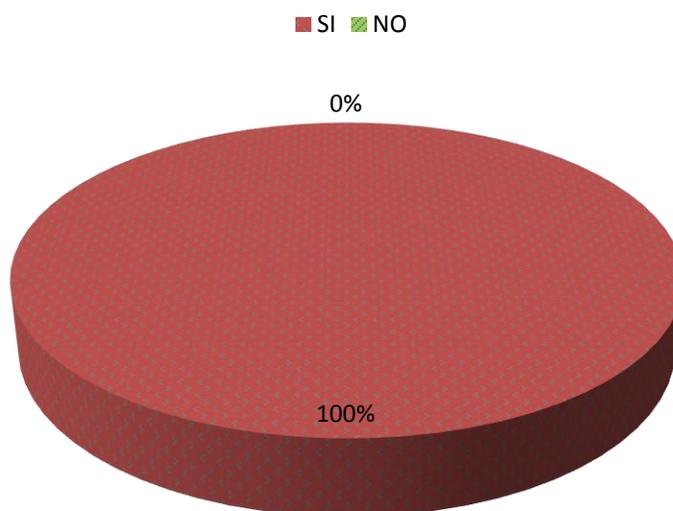


Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El setenta por ciento (70%) de los empleados entrevistados considera que los datos personales de las personas naturales si se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas, debido a que con la creación del Registro Nacional de las Personas, como Institución encargada de la base de datos y con la implementación del Documento Personal de Identificación, se tiene un gran avance en materia de identificación y seguridad de datos personales; y un treinta por ciento (30%) considera que los datos personales de las personas naturales no se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas.

Gráfica No. 2

¿Considera usted que el Documento Personal de Identificación fue creado con medidas de seguridad?



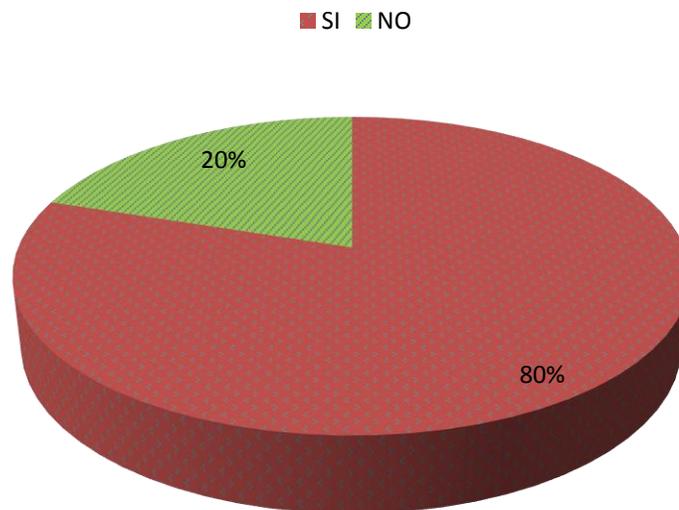
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los empleados entrevistados considera que el Documento Personal de Identificación fue creado con medidas de seguridad, siendo un documento impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorgan condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, el cual cuenta con características físicas conforme a estándares internacionales, con las cuales se le da mayor fiabilidad y se hace imposible cualquier intento de falsificación; convirtiéndose en un

documento altamente seguro y que brinda certeza jurídica de datos a los usuarios.

Gráfica No. 3

¿Conoce usted que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación (DPI)?



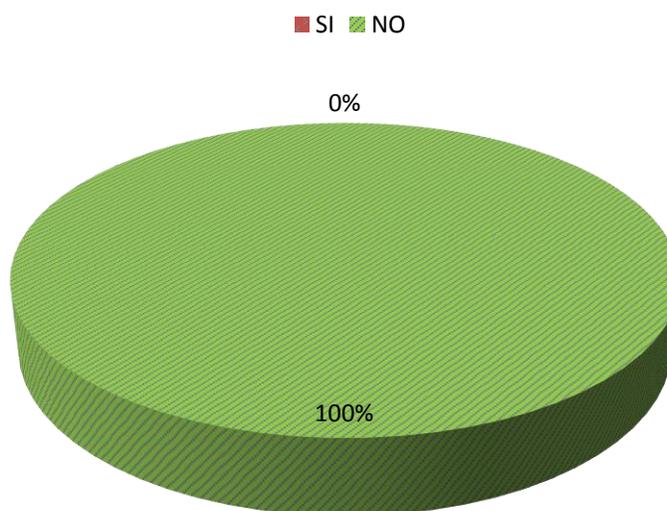
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El ochenta por ciento (80%) de los empleados entrevistados conoce que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, y un veinte por ciento (20%) no conoce que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación. Con lo anterior se puede inferir que predomina el conocimiento de los empleados sobre el

programa de software mencionado, tratándose de un programa que utilizan dentro de la Institución para la lectura del Documento y para acceder a la base de datos personales que se encuentra dentro del programa.

Gráfica No. 4

¿Tiene usted conocimiento que el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación puede ser objeto de hurto?



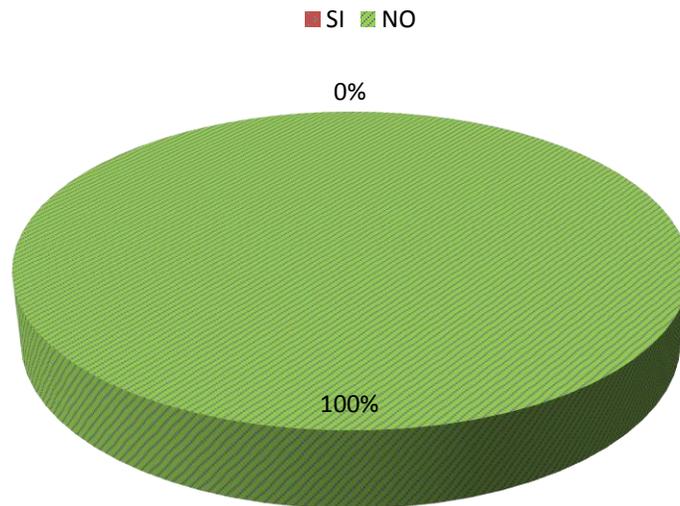
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los empleados entrevistados no tiene conocimiento que el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación puede

ser objeto de hurto, a pesar de que existe una denuncia penal en la que consta el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas; problemática jurídica que es de interés de la Institución por ser la encargada del resguardo de la base de datos personales.

Gráfica No. 5

¿Tiene conocimiento si el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas cuenta con algún tipo de medidas de seguridad?

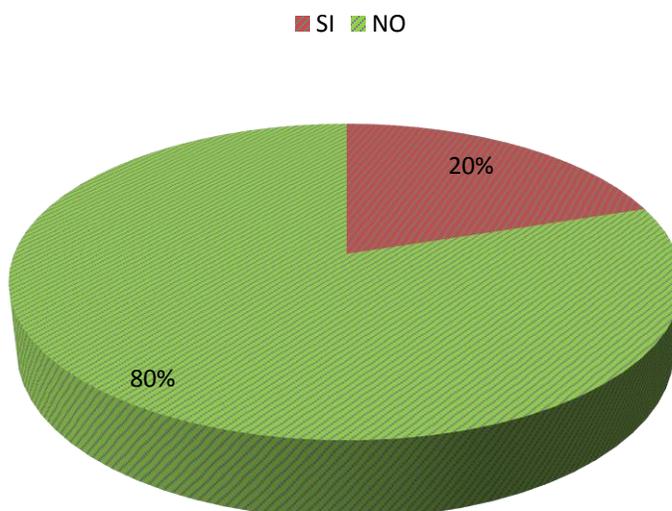


Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los empleados entrevistados no tiene conocimiento de que el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas cuenta con algún tipo de medida de seguridad, con lo cual se puede establecer que el programa de software utilizado por la Institución no es totalmente seguro, por no haberse previsto limitantes y medidas para impedir el acceso de manera fácil por personas ajenas a la Institución.

Gráfica No. 6

¿Considera usted que los datos personales de las personas naturales contenidos en el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación pueden ser utilizados para cometer algún acto delictivo?

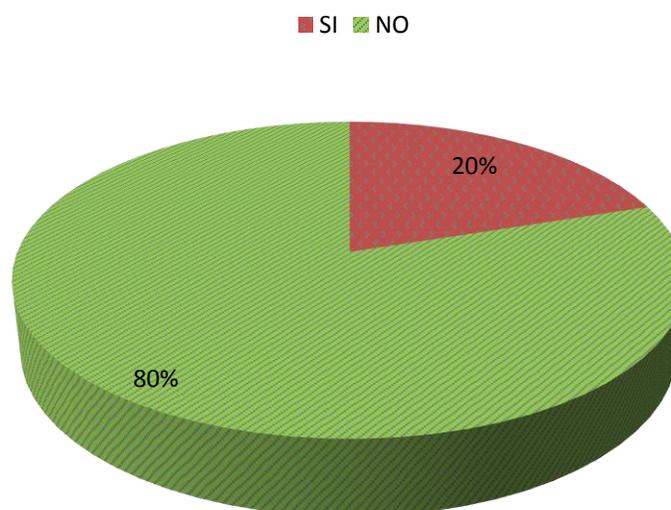


Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El ochenta por ciento (80%) de los empleados entrevistados considera que los datos personales de las personas naturales contenidos en el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, no pueden ser utilizados para cometer algún acto delictivo; y un veinte por ciento (20%) considera que sí pueden ser utilizados con ese objetivo. Con lo anterior se puede inferir, que la mayoría de los empleados entrevistados considera que no es posible que los datos personales sean utilizados con fines delictivos por encontrarse resguardados por la Institución y porque no es fácil que cualquier persona acceda a la base de datos del Registro Nacional de las Personas.

Gráfica No. 7

Considera usted que con el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación pueden utilizarse los datos personales de las personas naturales para tergiversar los resultados de los comicios electorales 2015?



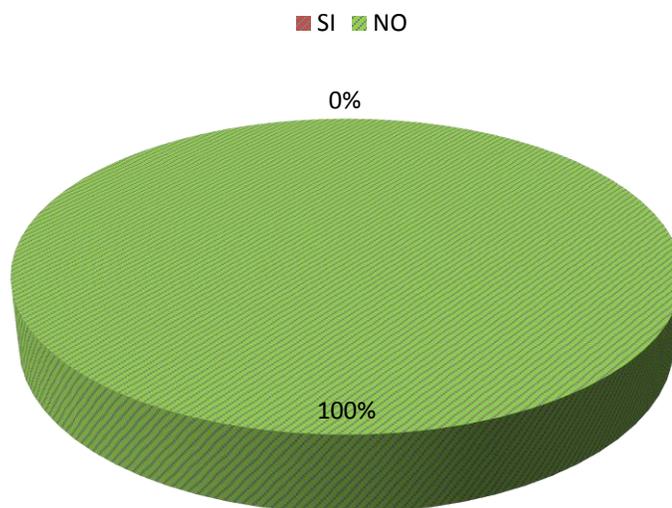
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El ochenta por ciento (80%) de los empleados entrevistados considera que con el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, no pueden utilizarse los datos personales de las personas naturales para tergiversar los resultados de los comicios electorales 2015,

por contar la Institución con una base de datos segura, a través de la cual actualiza al Tribunal Supremo Electoral de los nuevos Documentos Personales de Identificación que emite y por las medidas de seguridad que caracterizan al documento, las cuales imposibilitan todo tipo de falsificación; y un veinte por ciento (20%) considera que sí.

Gráfica No. 8

¿Tiene conocimiento de algún tipo de acción jurídica implementada por las autoridades guatemaltecas para garantizar que no sea vulnerada la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación?



Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

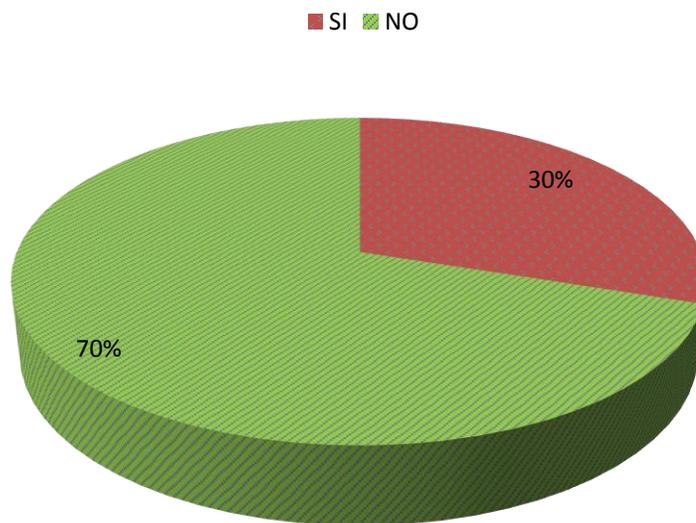
Interpretación: El cien por ciento (100%) de los empleados entrevistados no tiene conocimiento de ningún tipo de acción jurídica implementada por las autoridades guatemaltecas para garantizar que no sea vulnerada la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación. Con lo anterior se puede inferir que no existe ningún tipo de acción implementada por las autoridades ante la problemática jurídica existente, ni el Registro Nacional de las Personas le ha dado la importancia que merece el asegurar que no sea violentada de ninguna manera la seguridad jurídica de los datos personales.

5.2.3. Entrevista a usuarios del Registro Nacional de las Personas

Para la realización de las entrevistas, se incluyó a usuarios del Registro Nacional de las Personas, entrevistándose a veinte usuarios para conocer su opinión respecto al tema objeto de investigación. A continuación se muestran el análisis de los resultados de la entrevista realizada a los usuarios:

Gráfica No. 1

¿Considera usted que los datos personales de las personas naturales se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas?



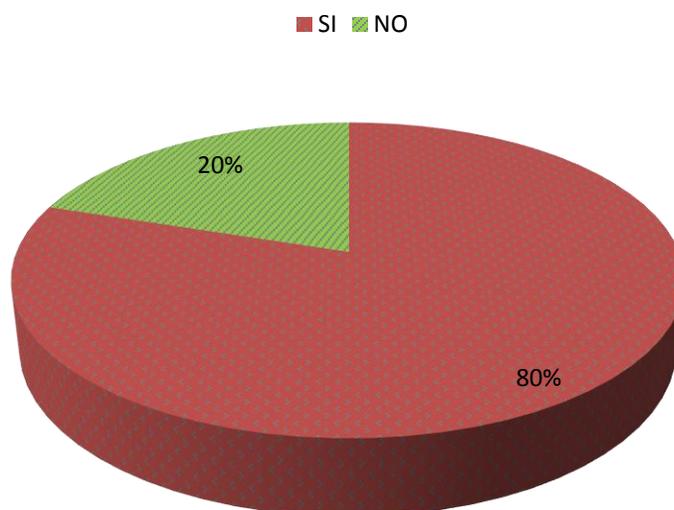
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El setenta por ciento (70%) de los usuarios entrevistados considera que los datos personales de las personas naturales no se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas, debido a que al registrar datos en el Registro Nacional de las Personas, tal como es obligatorio, se corre el riesgo de que los datos sean conocidos por otras personas fácilmente, por no ser resguardados de forma correcta por la Institución ni por los empleados que los manejan, quedando de

esa forma vulnerables los datos registrados; y un treinta por ciento (30%) considera que los datos personales de las personas naturales si se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas.

Gráfica No. 2

¿Considera usted que el Documento Personal de Identificación fue creado con medidas de seguridad?



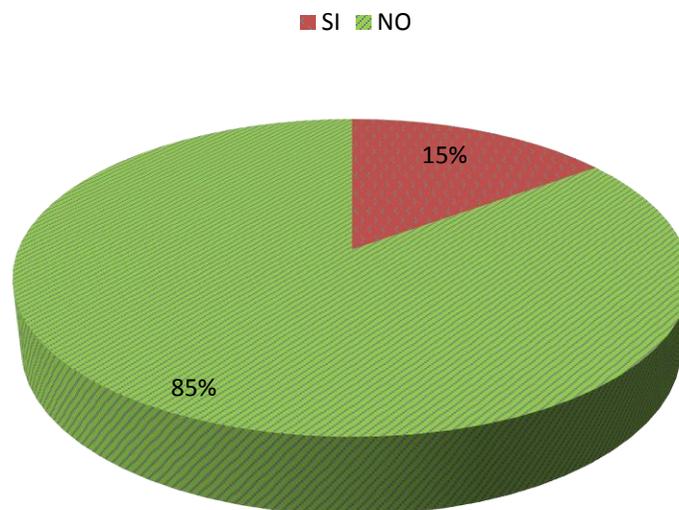
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El ochenta por ciento (80%) de los usuarios entrevistados considera que el Documento Personal de Identificación fue creado con medidas de seguridad, siendo un documento más moderno que con el que anteriormente se

identificaban los guatemaltecos y dificultándose así su falsificación por todas las características con las que cuenta; y un veinte por ciento (20%) considera que el Documento Personal de Identificación no fue creado con medidas de seguridad.

Gráfica No. 3

¿Conoce usted que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación (DPI)?



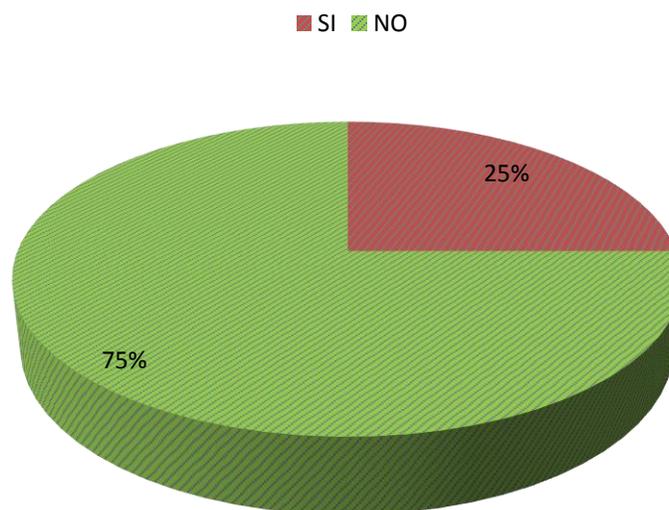
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El ochenta y cinco por ciento (85%) de los usuarios entrevistados no conoce que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación; y un quince por ciento (15%) si conoce que es el programa de

software que lee el Documento Personal de Identificación. Con lo anterior se puede inferir que predomina el desconocimiento en los usuarios del Registro Nacional de las Personas sobre el programa mencionado, teniendo información únicamente sobre que es el Documento Personal de Identificación y los datos que contiene, pero no la forma en que es leído por el programa de software ni cómo se maneja la base de datos en la Institución.

Gráfica No. 4

¿Tiene usted conocimiento que el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación puede ser objeto de hurto?

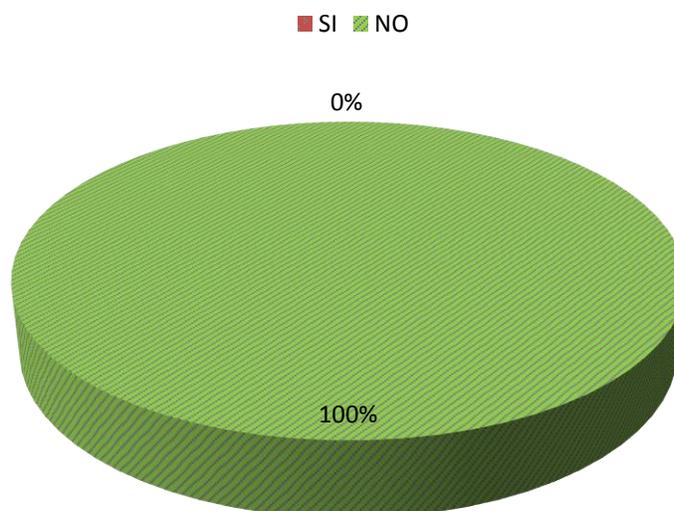


Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El setenta y cinco por ciento (75%) de los usuarios entrevistados no tiene conocimiento que el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación puede ser objeto de hurto, y un veinticinco por ciento (25%) sí. Con lo anterior se puede inferir que predomina el desconocimiento de los usuarios sobre el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, a pesar de tratarse de una problemática que aqueja a toda la población.

Gráfica No. 5

¿Tiene conocimiento si el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas cuenta con algún tipo de medidas de seguridad?

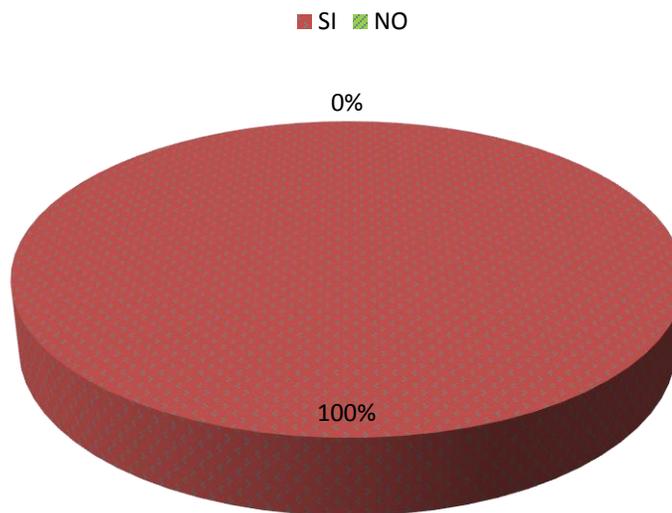


Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los usuarios entrevistados no tiene conocimiento que el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas cuenta con algún tipo de medidas de seguridad. Con lo anterior se puede inferir que la totalidad de usuarios entrevistados no ha tenido información acerca de que el programa haya sido creado con algún tipo de limitante que dificulte el acceso a cualquier persona que no sea autorizada.

Gráfica No. 6

¿Considera usted que los datos personales de las personas naturales contenidos en el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación pueden ser utilizados para cometer algún acto delictivo?



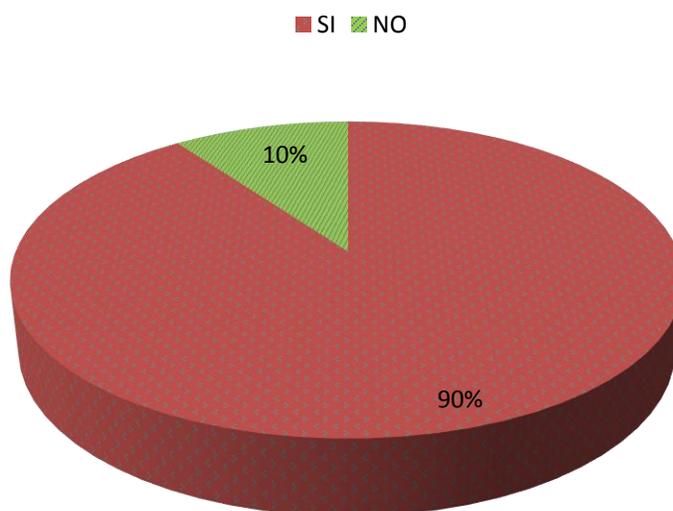
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los usuarios entrevistados considera que los datos personales de las personas naturales contenidos en el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación si pueden ser utilizados para cometer algún acto delictivo, pues al verse expuesta la base de datos del Registro Nacional de las Personas, la información personal queda en una situación de

vulnerabilidad en la que cualquiera puede utilizarlos en perjuicio de los usuarios.

Gráfica No. 7

Considera usted que con el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación pueden utilizarse los datos personales de las personas naturales para tergiversar los resultados de los comicios electorales 2015?



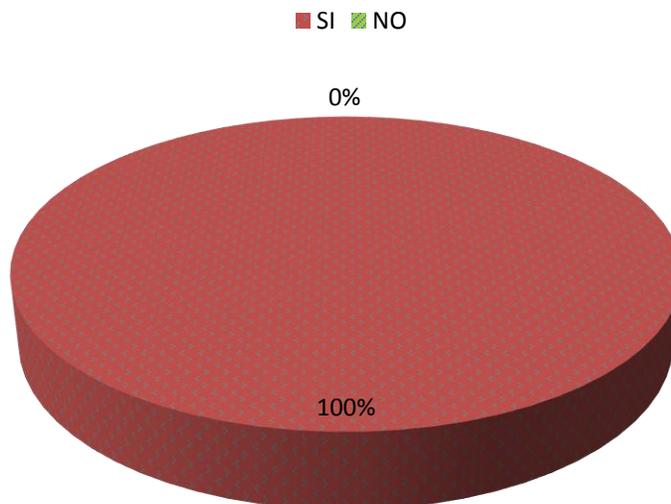
Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El noventa por ciento (90%) de los usuarios entrevistados considera que con el hurto del programa de

software que lee el Documento Personal de Identificación si pueden utilizarse los datos personales de las personas naturales para tergiversar los resultados de los comicios electorales 2015, toda vez que al encontrarse en riesgo el programa de software que contiene la base de datos del Registro Nacional de las Personas, puede utilizarse la información personal para falsificar el Documento Personal de Identificación con el fin de que figuren como votantes personas a quienes realmente no les pertenece la identidad y así favorecer algún partido político y cometer un fraude electoral; y un diez por ciento (10%) considera que no.

Gráfica No. 8

¿Tiene conocimiento de algún tipo de acción jurídica implementada por las autoridades guatemaltecas para garantizar que no sea vulnerada la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación?



Fuente: Investigación de campo. Año 2015.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los usuarios entrevistados no tiene conocimiento de ningún tipo de acción jurídica implementada por las autoridades guatemaltecas para garantizar que no sea vulnerada la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación. Con lo anterior se puede inferir que no existe ningún tipo de acción implementada por las autoridades ante la problemática jurídica existente y que el Registro Nacional de las Personas no le ha prestado la importancia que el problema merece, siendo por mandato legal responsable del resguardo y seguridad de datos personales contenidos en la base de datos de la Institución.

CONCLUSIONES

1. La legislación guatemalteca reconoce derechos inherentes a las personas en cuanto al tema de identificación, y prohíbe la comercialización de datos personales, reconociendo el derecho a la intimidad y a que no sean divulgados más que los datos que la misma Ley establece.
2. El Documento Personal de Identificación, es un documento creado con medidas de seguridad y características de estándares internacionales que dificultan su falsificación, sin embargo a través de la presente investigación se comprueba de que a pesar de las medidas de seguridad con que cuenta, ha sido posible que se den falsificaciones de documentos, por lo que al estar en riesgo la base de datos contenida en el programa de software del Registro Nacional de las Personas, el cual también lee el Documento Personal de Identificación, se posibilita que con mayor facilidad cualquier persona que tenga acceso a los datos pueda falsificar el Documento Personal de Identificación de cualquier ciudadano y así actuar en perjuicio del mismo; ante lo cual el Registro Nacional de las Personas a pesar de ser la Institución encargada del resguardo de los datos personales no ha creado ningún procedimiento a seguir para evitar las posibles consecuencias jurídicas.

3. Se determina que el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación que contiene la base de datos del Registro Nacional de las Personas, vulnera la seguridad jurídica de los guatemaltecos por dejar el Estado de cumplir con el deber de asegurar el resguardo de los datos biométricos, existiendo riesgo que los mismos puedan ser utilizados para cometer cualquier acto delictivo.

RECOMENDACIONES

1. Que los datos personales de las personas naturales contenidos en la base de datos del Registro Nacional de las Personas, sean manejados de manera discreta por los trabajadores de la Institución, asegurando su custodia y resguardo y que el Estado vele por el cumplimiento del deber constitucional de brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, implementando mecanismos para que la población no se vea afectada con el hurto del programa de software que lee el Documento Personal de Identificación.
2. Que con el ilícito cometido, los datos no puedan ser utilizados para cometer ningún acto delictivo, aunado a que se hace necesaria la creación de una Ley de protección de datos personales, para contar con preceptos enfocados específicamente a proteger y resguardar a las personas en materia de identificación, que permita también el resguardo de los datos personales de las personas naturales contenidos en el programa de software del Registro Nacional de las Personas, creando para el efecto algún tipo de procedimiento a seguir dentro de la Institución, para evitar las posibles consecuencias jurídicas a las personas naturales, ante el ilícito cometido; toda vez que la Institución solo se ha pronunciado manifestando que no existe ningún riesgo, pero no prevé ningún tipo de medida para realmente evitarlo.

3. Por último, que las autoridades guatemaltecas, le den mayor importancia al ilícito cometido, y que exista iniciativa de crear acciones jurídicas para evitar que los guatemaltecos sean perjudicados en sus derechos, y con ello se vulnere la seguridad jurídica de los datos biométricos inscritos en el Registro Nacional de las Personas.

BIBLIOGRAFÍA

- Actas del directorio del Registro Nacional de las Personas.* [http://www.renap.gov.gt/actas -del-directorio](http://www.renap.gov.gt/actas-del-directorio) (05 de febrero de 2 015).
- Aguilar Guerra, Vladimir Osman. *Derecho Civil, Parte General.* Guatemala: Editorial Servi Prensa, 2 006.
- Almuzara Almaida, Cristina. *Estudio práctico sobre la protección de datos de carácter personal.* España: Editorial Lexnova, 2 005.
- Asamblea Nacional Constituyente –ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala.* Guatemala: Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, 2 008.
- Baqueiro Rojas, Edgar y Rosalía, Buenrostro Baez. *Derecho Civil, introducción y personas.* México D.F.: Editorial Harla Oxford, 2 005.
- Beltranena de Padilla, María Luisa. *Lecciones de Derecho Civil.* Guatemala: Editorial Serpredi, 1 995.
- Borda, Guillermo A. *Manual de Derecho Civil, Parte General.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Perrot, 1 987.
- Brañas, Alfonso. *Manual de Derecho Civil.* Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2 006.
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1 976.
- Características del sistema gestor de base de datos.* <https://www.basedatosofimaticas.wikispaces.com/3++Caracter%C3%ADsticas+de+los+Sistemas+Gestores+de+Bases+de+Datos> (15 de junio de 2 015).
- Castan Tobeñas, José. *Derecho Civil Español.* España: Instituto Editorial Reus, 1 962.
- Cifuentes, Santos. *Derechos personalísimos.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 1 995.
- Concepto de identidad.* <http://www.concepto.de/identidad/> (05 de junio de 2 015).

- Congreso de la República de Guatemala. *Código Municipal*. (Decreto 12-2002). Guatemala: Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, 2 010.
- . *Código de Notariado*. (Decreto 314). Guatemala: Librería Jurídica, 2 014.
- . *Código Penal*. (Decreto 17-73). Guatemala: Librería Jurídica, 2 014.
- . *Ley de Acceso a la información Pública*. (Decreto 57-2008). Guatemala: Librería Jurídica, 2 014.
- . *Código Procesal Civil y Mercantil*. (Decreto Ley 107). Guatemala: Librería Jurídica, 2 015.
- . *Ley del Registro Nacional de las Personas*. (Decreto 90-2005). Guatemala: Librería Jurídica, 2 015.
- Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal*. México: Editorial Bosch, 1 961.
- Clasificación de software*. <https://www.es.wikipedia.org/wiki/Software> (15 de junio de 2 015).
- Definición de Software*. <http://www.wikipedia.com> (15 de junio de 2 015).
- De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco, de Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2 004.
- Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid, España: Editorial Espasa Calpe, 1 998.
- Garrone, José Alberto. *Diccionario manual jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot, 1 989.
- Documento personal de identificación*. <http://www.plazapublica.com.gt/> (01 de febrero de 2 015).
- Documento nacional de identidad de extranjeros*. https://www.es.wikipedia.Org/wiki/Documento_Nacional_de_Identidad_%28Argentina%29 (30 de julio de 2 015).
- Documento único de identidad*. <http://www.elsalvadormipais.com/documento-unico-de-identidad-dui> (10 de agosto de 2 015).
- Fines electorales o democráticos*. <http://www.wikipedia.org/wiki/Democracia> (05 de junio de 2 015).

- Funciones del sistema gestor de base de datos.* <https://www.basedatosofimaticas.wikispaces.com/> (15 de junio de 2 015).
- Ghersi, Carlos Alberto. *Derecho Civil, Parte General.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 1 993.
- Gozaini, Osvaldo Alfredo. *Habeas data, protección de datos personales, doctrina y jurisprudencia.* Guatemala: Editorial Mayte, 2 004.
- Jefatura de Estado. *Código Civil.* (Decreto Ley No. 106). Guatemala: Librería Jurídica 2 014.
- La persona.* <http://www.lema.rae.es/drae/srv/search?id=ShofBV1mYDXX2DYTiKrz> (05 de junio de 2 015).
- Lector del documento personal de identificación.* <https://www.renap.gob.gt/%C2%BFque-es-el-lector-dpi> (15 de junio de 2 015).
- López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del Derecho.* Guatemala: Editorial Fénix, 2 004.
- Orellana Donis, Eddy Giovanni. *Derecho Civil Sustantivo I y II.* Guatemala: Editorial Orellana, 2 009.
- Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas y políticas.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1 992.
- Peccinelli, Oscar Raúl. *El habeas data en el constitucionalismo indo iberoamericano finisecular, en el amparo constitucional.* España: Editorial Dykinson, 2 002.
- Pereira Orozco, Alberto (Comp.). *Introducción al estudio del Derecho.* Guatemala: Editorial Ediciones de Pereira, 2 010.
- Puig Peña, Federico. *Compendio de Derecho Civil Español.* Madrid, España: Editorial Pirámide, 1 976.
- Real Academia Española –RAE-. *Diccionario de la lengua española.* Madrid, España: Editorial Espasa, 2 001.
- Recasens Siches, Luis. *Introducción al estudio del Derecho.* México: Editorial Porrúa, 1 997.
- Registro Nacional de las Personas.* <http://www.renap.gob.gt/> (01 de febrero de 2 015).

Registro Nacional de las Personas. <http://www.renap.gob.gt/> (01 de febrero de 2 015).

Roca Trias, María Encarnación. *Comentarios del código civil*. Madrid, España: Ministerio de Justicia, 1 991.

Rojina Villegas, Rafael. *Compendio de Derecho Civil*. México: Editorial Porrúa, 1 988.

Seguridad jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/seguridad-juridica/seguridad-juridica.htm> (08 de junio de 2 015).

Sistema gestor de base de datos. http://www.ecured.cu/index.php/Sistema_Gestor_de_Base_de_Datos (15 de junio de 2 015).

Vásquez Ortíz, Carlos. *Derecho Civil I, de las personas y el matrimonio*. Guatemala: Editorial Crockmen, 1 985.



V.º B.º
Adán García Véliz

Adán García Véliz
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
Bibliotecario



ANEXOS



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ANEXO 01

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

ENTREVISTA A ABOGADOS Y NOTARIOS

Respetables señores, de la manera más atenta y cordial solicito su fina colaboración, a efecto de responder la presente entrevista en relación al punto de tesis intitulado: **“Seguridad Jurídica de las personas naturales ante el hurto en el software que lee el Documento Personal de Identificación (DPI)”**. La información obtenida será utilizada única y exclusivamente con fines académicos.

1. Considera usted que los datos personales de las personas naturales se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas?

SI_____

NO_____

POR QUE?_____

2. Considera usted que el Documento Personal de Identificación fue creado con medidas de seguridad?

SI_____

NO_____

3. Conoce usted que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación –DPI-?

SI_____

NO_____

4. Tiene usted conocimiento que el software que lee el Documento Personal de Identificación puede ser objeto de hurto?

SI_____

NO_____

5. Tiene conocimiento si el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro Nacional de las Personas cuenta con algún tipo de medidas de seguridad?

SI _____

NO _____

CUALES? _____

6. Considera usted que los datos personales de las personas naturales contenidos en el software que lee el Documento Personal de Identificación pueden ser utilizados para cometer algún acto delictivo?

SI _____

NO _____

POR QUE? _____

7. Considera usted que con el hurto del software que lee el Documento Personal de Identificación pueden utilizarse los datos personales de las personas naturales para tergiversar los resultados de los comicios electorales 2015?

SI _____

NO _____

POR QUE? _____

8. Tiene conocimiento de algún tipo de acción jurídica implementada por las autoridades guatemaltecas para garantizar que no sea vulnerada la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del software que lee el Documento Personal de Identificación?

SI _____

NO _____

CUAL? _____

Muchas gracias por su aporte



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ANEXO 02

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

ENTREVISTA A EMPLEADOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Respetables señores, de la manera más atenta y cordial solicito su fina colaboración, a efecto de responder la presente entrevista en relación al punto de tesis intitulado: **“Seguridad Jurídica de las personas naturales ante el hurto en el software que lee el Documento Personal de Identificación (DPI)”**. La información obtenida será utilizada única y exclusivamente con fines académicos.

1. Considera usted que los datos personales de las personas naturales se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas?

SI_____

NO_____

POR QUE?_____

2. Considera usted que el Documento Personal de Identificación fue creado con medidas de seguridad?

SI_____

NO_____

3. Conoce usted que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación –DPI-?

SI_____

NO_____

4. Tiene usted conocimiento que el software que lee el Documento Personal de Identificación puede ser objeto de hurto?

SI_____

NO_____

5. Tiene conocimiento si el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro

Nacional de las Personas cuenta con algún tipo de medidas de seguridad?

SI _____ NO _____

CUALES? _____

6. Considera usted que los datos personales de las personas naturales contenidos en el software que lee el Documento Personal de Identificación pueden ser utilizados para cometer algún acto delictivo?

SI _____ NO _____

POR QUE? _____

7. Considera usted que con el hurto del software que lee el Documento Personal de Identificación pueden utilizarse los datos personales de las personas naturales para tergiversar los resultados de los comicios electorales 2015?

SI _____ NO _____

POR QUE? _____

8. Tiene conocimiento de algún tipo de acción jurídica implementada por las autoridades guatemaltecas para garantizar que no sea vulnerada la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del software que lee el Documento Personal de Identificación?

SI _____ NO _____

CUAL? _____

Muchas gracias por su aporte



ANEXO 03

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

ENTREVISTA A USUARIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Respetables señores, de la manera más atenta y cordial solicito su fina colaboración, a efecto de responder la presente entrevista en relación al punto de tesis intitulado: **“Seguridad Jurídica de las personas naturales ante el hurto en el software que lee el Documento Personal de Identificación (DPI)”**. La información obtenida será utilizada única y exclusivamente con fines académicos.

1. Considera usted que los datos personales de las personas naturales se encuentran protegidos por las Leyes guatemaltecas?

SI _____

NO _____

POR QUE? _____

2. Considera usted que el Documento Personal de Identificación fue creado con medidas de seguridad?

SI _____

NO _____

3. Conoce usted que es el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación –DPI-?

SI _____

NO _____

4. Tiene usted conocimiento que el software que lee el Documento Personal de Identificación puede ser objeto de hurto?

SI _____

NO _____

5. Tiene conocimiento si el programa de software que lee el Documento Personal de Identificación, el cual es de uso exclusivo del Registro

Nacional de las Personas cuenta con algún tipo de medidas de seguridad?

SI _____ NO _____

CUALES? _____

6. Considera usted que los datos personales de las personas naturales contenidos en el software que lee el Documento Personal de Identificación pueden ser utilizados para cometer algún acto delictivo?

SI _____ NO _____

POR QUE? _____

7. Considera usted que con el hurto del software que lee el Documento Personal de Identificación pueden utilizarse los datos personales de las personas naturales para tergiversar los resultados de los comicios electorales 2015?

SI _____ NO _____

POR QUE? _____

8. Tiene conocimiento de algún tipo de acción jurídica implementada por las autoridades guatemaltecas para garantizar que no sea vulnerada la seguridad jurídica de las personas naturales ante el hurto del software que lee el Documento Personal de Identificación?

SI _____ NO _____

CUAL? _____

Muchas gracias por su aporte

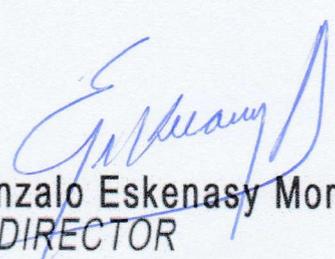


CUNOR | CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
Universidad de San Carlos de Guatemala

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 17 de febrero de 2016.




Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR